LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 003-2022-2-0675-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR SAN JERÓNIMO/CUSCO/CUSCO

"PAGO POR CONCEPTO DE APOYO ALIMENTARIO AL PERSONAL NOMBRADO ADMINISTRATIVO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

19 DE JULIO DE 2022
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0032022220675 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 003-2022-2-0675-SCE

"PAGO POR CONCEPTO DE APOYO ALIMENTARIO AL PERSONAL NOMBRADO ADMINISTRATIVO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	Personal administrativo nombrado de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur sujeto al Decreto Legislativo n.° 276, durante los años 2020 y 2021 percibieron el pago de asignación económica por concepto de apoyo alimentario, afectando el presupuesto institucional de la partida "2.3.1.1.1.1 Alimentos y bebidas para consumo humano", generando perjuicio económico de S/ 800 600,00.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**80**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**81**
V.	**CONCLUSIÓN**	**81**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**82**
VII.	**APÉNDICES**	**82**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
OCI
Contraloría Regional de Salud

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-0675-SCE

"PAGO POR CONCEPTO DE APOYO ALIMENTARIO AL PERSONAL NOMBRADO ADMINISTRATIVO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0675-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 039-2022-CG/OC0675 de 7 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021,y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento del concepto "Apoyo alimentario" al personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, durante los periodos 2020 y 2021, se efectuó de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la autorización y pago del concepto "Apoyo alimentario", durante los años 2020 y 2021, en beneficio del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Se han identificado hechos con presunta irregularidad por parte de los funcionarios y servidores de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, quienes intervinieron en la gestión, autorización y pago del concepto "Apoyo alimentario", durante los años 2020 y 2021, actuando en beneficio propio y del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, afectando los presupuestos de la sub-genérica de gasto "2.3.1 Compra de bienes", que correspondería para "Gastos por la adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones", generando así un perjuicio económico de S/ 800 600,00; no obstante, dicho concepto se encontró comprendido en el incentivo único otorgado a través del CAFAE establecido en la Ley n.° 29874, y que, conforme a los informes del Servir su asignación se encuentra condicionado única y excepcionalmente como condición de trabajo, y dicho concepto no cumple con las características para su otorgamiento.

Asimismo, el monto estimado para cada beneficiario se incrementó a partir del año 2020, atribuyendo su pago al concepto no remunerativo "Beneficio Transitorio Extraordinario" dado mediante Decreto de Urgencia n.° 038-2019, en comparación al monto asignado a los

beneficiarios en los años 2018 y 2019, que ha sido materia de observación en el Informe de Control Específico n.° 10937-2021-CG/GRCU-SCE; por tanto, los funcionarios y servidores de la RSSCS actuaron reiteradamente inobservando la prohibición de incrementar los ingresos del personal establecida en las Leyes de Presupuesto del Sector Público desde el año 2006 al 2021, salvo por norma expresa que autorice un beneficio económico de toda índole; y, lo resuelto mediante sentencia Interlocutoria de 30 de mayo de 2017 que declaró improcedente la demanda de pago por concepto de "Apoyo alimentario" en el año 2017; además que, se advierte una vez más trasgresión al marco normativo presupuestal en el periodo comprendido en el alcance del Servicio de Control.

Alcance

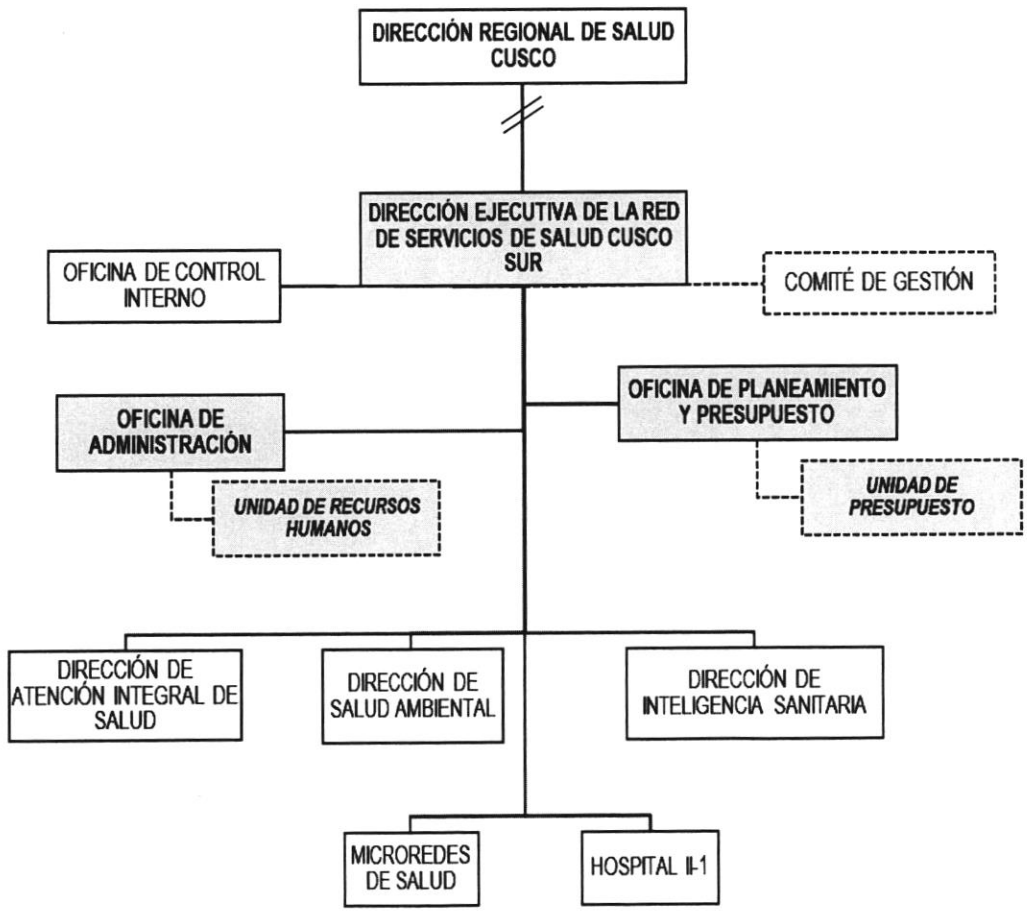
El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Red de Servicios de Salud Cusco Sur, pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

Organigrama Estructural de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Regional n.° 082-2014-CR/GRC.CUSCO de 10 de diciembre de 2014.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO Gerencia Regional de Salud

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los casos en que no fue posible realizar la notificación electrónica se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos según el siguiente detalle:

- El funcionario o servidor público Úrsula Arellano Salazar, fue comunicado de manera personal por medios físicos, con cédula de notificación n.° 004-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022.
- El funcionario o servidor público Renato Gerardo Choque Mamani, fue comunicado de manera personal por medios físicos, con cédula de notificación n.° 005-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022.
- El funcionario o servidor público Ronald Andrés Bello Abarca, fue comunicado de manera personal por medios físicos, con cédula de notificación n.° 010-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022.
- El funcionario o servidor público Yaneth Fanny Escobar Munares, fue comunicado de manera personal por medios físicos, con cédula de notificación n.° 015-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022.
- El funcionario o servidor público Fernando Augusto García García, fue comunicado de manera personal por medios físicos, con cédula de notificación n.° 016-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022.
- El funcionario o servidor público María Rosario Guzmán Huamaní, fue comunicado de manera personal por medios físicos, con cédula de notificación n.° 017-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022.

Cumpliéndose con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en este, en merito a ello se tiene en el **Apéndice n.° 65** la razón fundamentada y la conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021 PERCIBIERON EL PAGO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR CONCEPTO DE APOYO ALIMENTARIO, AFECTANDO EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LA PARTIDA "2.3.1.1.1.1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO", GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 800 600,00.

De la revisión a la documentación obtenida por la Comisión de Recopilación de Información acreditada ante la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, se advierte que durante los años 2020 y 2021, funcionarios de la Entidad han autorizado el otorgamiento y pago por el concepto económico de **"Apoyo alimentario"** a funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público por S/ 800 600,00, afectando la partida **"2.3 bienes y servicios"** definida como *"gastos por concepto de adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones, así como, los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas; y así hacer efectiva la referida asignación económica"* y los presupuestos de la especifica de gasto **"2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano"**.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO Gerencia Regional de Salud

Sin embargo, de acuerdo al régimen laboral de la carrera administrativa en que se encuentran, únicamente les correspondía percibir, el incentivo económico denominado **"Incentivo Único"** a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en el que se consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, de acuerdo a la Ley n.° 29874, Ley que complementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), que se encontraba vigente, generando un perjuicio económico de S/ 800 600,00.

Los hechos expuestos, se han originado por la actuación de los directores ejecutivos, los jefes de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el responsable de la Unidad de Presupuesto (beneficiario), los jefes de la Unidad de Recursos Humanos (beneficiario), los encargados del Área de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Entidad (beneficiarios); quienes inobservando la prohibición expresa en materia presupuestal respecto de cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, determinaron el importe del concepto económico de "Apoyo alimentario", emitiendo para tal efecto certificaciones de crédito presupuestario, y autorizaron el pago de manera mensual durante los años 2020 y 2021, en beneficio propio y de los funcionarios y servidores administrativos de la Entidad, para lo cual utilizaron el cálculo establecido en la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH **(Apéndice n.° 5)**, a pesar de haber sustentado, gestionado y autorizado su otorgamiento en otro dispositivo legal, el artículo 4° y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, constituyendo de esta forma un incremento de los ingresos del personal de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

En atención al referido concepto económico, se advierten los siguientes hechos:

Respecto de los antecedentes normativos para el otorgamiento del concepto económico "Apoyo alimentario" a través de la Directiva N° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH[1]

El 4 de abril de 2013, mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 509-2013-GR CUSCO/PR, se aprobó la Directiva n.° 003-2013-GR CUSCO/PR **(Apéndice n.° 6)** "Normas para el otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede del Gobierno Regional Cusco", que regula el procedimiento y las condiciones para el otorgamiento del apoyo alimentario al personal administrativo nombrado y designado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupan una plaza del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Gobierno Regional del Cusco.

El 11 de setiembre de 2013, mediante la Resolución Directoral n.° 0556-2013-RSSCS/RHC, se aprobó la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH **(Apéndice n.° 5)**, "Normas para el otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur del Gobierno Regional Cusco" (en lo sucesivo "la Directiva"), al respecto, es de precisar que, durante la vigencia de la Ley n.° 29874[2], sin tener presente que el artículo 3° de dicha Ley[3],

[1] "Normas para el otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores nombrados del régimen laboral del decreto Legislativo n° 276 de la sede administrativa de la red de Servicios de Salud Cusco"

[2] "Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)", dada el 16 de mayo de 2012 y publicada el 3 de junio de 2012.

[3] **Artículo 3. Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE**
"3.1 Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 1 de marzo de 2011 y referidas a los siguientes conceptos:
- Incentivo laboral por movilidad.

0006

señaló que toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad, o de similar denominación, que percibía el servidor público sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se incorporaba al incentivo laboral que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, no correspondiendo se otorguen otras entregas económicas en paralelo a la misma, al margen de la denominación o fuente de financiamiento.

Como base legal que sustenta la citada Directiva, la Entidad consideró—*entre otros dispositivos normativos*— la Resolución Ejecutiva Regional n.° 509-2013-GR CUSCO/PR y los artículos 140°, 141° y 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa" que, respecto a *los programas de bienestar e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia*, establece:

> *"**Artículo 140.-** La Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores.*
>
> ***Artículo 141.-** Las entidades públicas garantizarán la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e incentivos laborales, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio con otras entidades que cuenten con la infraestructura y medios correspondientes. Asimismo, promoverán dicha ejecución a través de la participación de las cooperativas de servicios y crédito existentes o que se creen con dicha finalidad.*
>
> ***Artículo 142.-** Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:*
>
> *a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo; (...)"*
>
> (Subrayado agregado)

Sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir, como órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado y, precisa el sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, respecto de la Alimentación[4] como programa de bienestar social, otorgada a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, mediante informe técnico n.° 330-2015-SERVIR/GPGSC de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, concluyó:

> "3.1 ***Las condiciones de trabajo tienen las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor.***
>
> *3.2 La entrega de conceptos serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición.*

- Asistencia nutricional.
- Responsabilidad directiva.
*- **Apoyo alimentario.***
- Asignación por movilidad para el personal del Ministerio de Justicia, Resolución Ministerial 134-2002-JUS.
- Estímulo de diciembre a través del CAFAE, Resolución Ministerial 321-2004-JUS." (...)

3.4 Concluido el proceso de incorporación, no pueden crearse nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza, de carácter permanente u ocasional, salvo que, de modo general, se establezcan mediante norma con rango de ley."

[4] Véase además el informe legal n.° 740-2011-SERVIR/GG-OAJ recibido el 16 de setiembre de 2011 por el Ministerio de Economía y Finanzas en el link: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2011/InformeLegal_740-2011-SERVIR-OAJ.pdf y el informe técnico n.° 007-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de enero de 2014, en el link: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2014/InformeLegal_0007-2014-SERVIR-GPGSC.pdf

3.3 El CAFAE establecido en cada entidad pública podrá brindar asistencia y apoyo a sus servidores dentro de diversos rubros, como es la asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios. Sin embargo, para tener derecho a los incentivos y/o asistencias económicas del CAFAE, el servidor público debe reunir los siguientes requisitos:

a) Debe estar sujeto al régimen de la carrera administrativa (vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales), regulado por el Decreto Legislativo N" 276 y su Reglamento.
b) Debe ocupar en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas, en la calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.
c) No deben percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.

3.4 ***El otorgamiento de cualquier concepto de carácter remunerativo denotaría un reajuste o incremento en la remuneración, lo cual actualmente se encuentra presupuestalmente prohibido en las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno, según lo previsto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.***

3.5 Conforme al Reglamento de la Carrera Administrativa, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar social aprobados en el marco del régimen del Decreto Legislativo N" 276 no tienen naturaleza remunerativa y están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda.

3.6 ***Estos programas de bienestar social procuran la atención prioritaria de las necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, como es la alimentación, "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo".***

En este sentido, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios; en consecuencia, a pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276, su implementación por parte de las entidades públicas obedece como condición de trabajo, careciendo de carácter remunerativo y no estando prohibida por las normas presupuestales vigentes.

3.7 De otro lado, la LMEP y la Directiva SAGRH recogen lineamientos de política que persiguen la creación y fortalecimiento de espacios que garanticen el bienestar laboral de todo servidor y su desarrollo integral como persona. Los programas de bienestar social diseñados e implementados por las entidades públicas bajo dicho soporte legal comprenden a todos los servidores de la entidad, al margen de su régimen de contratación (principio constitucional y laboral de igualdad de oportunidades sin discriminación).

3.8 ***Por lo tanto, es indispensable que las actividades de gestión del bienestar del personal no colisionen o se confundan con las condiciones de trabajo ni tampoco constituyan una ventaja patrimonial ni sean de libre disponibilidad****, dado que los programas de bienestar social en las entidades públicas tienen por objetivo crear condiciones favorables de calidad de vida para cada uno de sus servidores, a fin de fomentar un agradable clima laboral que propicie actitudes individuales y colectivas orientadas al mejoramiento del desempeño laboral y por ende la calidad de los servicios brindados."*

(Énfasis agregado).

En la misma línea y, respecto a las *condiciones de trabajo* y sus características, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir mediante el informe técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 8)** señaló lo siguiente:

"***Sobre las condiciones de trabajo***

2.7 En este sentido, las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles

y lo necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios; caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente, puedan ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios.

2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:

i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);

ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;

iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,

iv) No son de libre disposición del servidor.

2.9 Sin embargo, si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurando un incremento remunerativo que se encuentra prohibido por disposiciones presupuestales como las Leyes N° 30372 y N° 30518, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2016 y 2017 (en adelante LPSP 2016 y 2017).

2.10 Siempre que cumplan con las características señaladas en el numeral 2.8, la movilidad, los viáticos, los gastos de representación, el uniforme o vestuario, la alimentación, entre otros bienes, servicios o prestaciones, podrán constituir condiciones de trabajo, sin que pueda enumerarse o establecerse una lista taxativa, dado que corresponderá determinar, en cada caso específico, si el empleador está obligado a entregar al personal lo que se necesite para que pueda cumplir con sus obligaciones de forma debida.

2.11 Por lo tanto, todo bien, servicio y/o prestación otorgada como condición de trabajo debe estar debidamente sustentada o justificada, autorizada y presupuestada, bajo responsabilidad de las autoridades de la entidad.

(...)

Sobre los programas de bienestar social en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.18 De este modo, se trata de la alimentación proporcionada a los servidores por ser indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, dado que existen cuestiones particulares del servicio (como centros de trabajo lejanos o apartados de lugares que provean alimentación) o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer las necesidades de alimentación, razón por la cual el empleador se encuentra obligado a otorgar la alimentación, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales, (...)

III. Conclusiones

(...)

3.2 Las condiciones de trabajo se sujetan a las características señaladas en el numeral 2.8 del presente informe técnico; en consecuencia, el otorgamiento de la alimentación por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, tiene un carácter excepcional, siempre y cuando ésta sea entregada como condición de trabajo

3.3 Si la alimentación no resulta indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilita la prestación de servicios no podría ser considerada condición de trabajo; en consecuencia, formaría parte de su remuneración o ingreso (carácter remunerativo), constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor.

3.5 La alimentación como aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276 se sujeta a una condición de trabajo, dado que se trata de la alimentación que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios.

(...)"

(Énfasis agregado).

De otro lado, es pertinente destacar que mediante el informe n.° 1160-2020-EF/53.04 de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF emitió opinión en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, sobre el otorgamiento de montos dinerarios por apoyo alimentario u otros conceptos, distintos al Incentivo Único - CAFAE, a favor del personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, de la sede de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, la que se transcribe a continuación:

(...)

2.5 Al respecto, debe tenerse presente que, el artículo 3 de la Ley N° 298742, señaló que toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad, o de similar denominación, que percibía el servidor público sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se incorporaba al incentivo laboral que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE.

2.6 En línea con lo señalado en el párrafo anterior, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, estableció lo siguiente:

> *"A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado 'Incentivo Único'. El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación, previstos en el artículo 3 a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4 de la misma Ley. (...)".*

2.7 Luego, mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se establece el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley N° 29874 derogándose dicha norma y aprobándose la Escala del Incentivo Único - CAFAE, siendo este, el único concepto que se paga a través del CAFAE con cargo a recursos públicos.

2.8 Asimismo, la disposición citada en el párrafo anterior, señaló que, vencidos los plazos del proceso regulado en la misma, y para el caso en que las entidades no lo hayan implementado, se autoriza a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos (hoy DGGFRH) del MEF, a determinar para las respectivas entidades el monto del Incentivo Único - CAFAE.

2.9. Conforme a lo expuesto, debe tenerse presente que, es el Incentivo Único - CAFAE la entrega económica que se otorga a través de los CAFAE a los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, ***no correspondiendo que se otorguen otras entregas económicas en paralelo a la misma.*** *(...)*

2.10. ***Cabe agregar que, desde el año 2006 al 2020, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público vienen estableciendo limitaciones expresas aplicables a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local), que restringían y restringen toda posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), en cuya virtud, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa, que lo exceptúe de las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público.***

2.11. ***En ese sentido, no se ha dado marco normativo que habilite la posibilidad de entregas adicionales al Incentivo Único - CAFAE otorgadas a los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniéndose en cuenta que, las entidades públicas se encuentran prohibidas de incrementar los ingresos de su personal.***"

(Énfasis agregado)

Conforme las consideraciones y premisas normativas antes descritas, es claro que el concepto económico por "Apoyo alimentario" otorgado a los funcionarios y servidores de la Entidad, durante los años 2020 y 2021 como monto dinerario, no se encuentra comprendido en los alcances del artículo 142° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa", que regula los programas de bienestar social *—tal como alude la base legal de la Directiva—*, toda vez

que, su otorgamiento se encuentra condicionado única y excepcionalmente como *condición de trabajo*.

De hecho, se ha verificado que el monto dinerario por "Apoyo alimentario" entregado a los trabajadores de la sede administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, materialmente no cumplía con las características que sobre el particular —*condición de trabajo*— señaló la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir en los informes técnicos antes citados, es decir que: ***i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor.***

Por cuanto, el monto dinerario por "Apoyo alimentario" entregado a los trabajadores de la sede administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, no fue indispensable, ni necesario para **el cabal cumplimiento de su objetivo institucional de garantizar las prestaciones de salud** preventiva, recuperativa y de rehabilitación que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de la población; constituyendo dicha entrega, una ventaja patrimonial de libre disposición de los servidores.

De otro lado, y como también destaca las opiniones detallas en los párrafos precedentes, las normas presupuestales vigentes han establecido y establecen restricciones expresas respecto al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; así como, la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole.

En efecto, respecto de la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH **(Apéndice n.° 5)**, "Normas para el otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur del Gobierno Regional Cusco", se ha advertido que ésta se aprobó inobservando la Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2013 - Ley n.° 29951, que estableció limitaciones expresas aplicable a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local), y restringía toda posibilidad de incremento remunerativo, así como, la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento); esto significa que, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole debió encontrarse autorizado por ley expresa[5], que lo exceptúe de las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público.

En el mismo sentido, para los años 2020 y 2021, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, prohíbe expresamente *"(...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"*; restricción que, también es recogida con el mismo tenor en el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector para el Año fiscal 2021.

[5] Véase informe técnico n.° 001697-2021-SERVIR-GPGSC de 24 de agosto de 2021
"2.9. Por lo tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder." en el link: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2021/IT_1697-2021-SERVIR-GPGSC.pdf

Cabe precisar que, en el expediente n.° 00126-2016-0-1001-JM-CI-01 **(Apéndice n.° 10)**, tramitado ante el Juzgado Mixto de Wanchaq – Cusco, los trabajadores administrativos de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, interpusieron demanda de proceso constitucional de cumplimiento contra la Entidad, demandando como pretensión el cumplimiento a la Resolución Directoral n.° 0556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH **(Apéndice n.° 5)**, la misma que al ser declarada fundada, ésta fue recurrida ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco que, mediante la resolución n.° 21 de 16 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, revocando y reformando la sentencia de primera instancia, declaró ***improcedente*** la demanda interpuesta por los trabajadores administrativos de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, señalando entre otros *—fundamentos—* lo siguiente: *"(...) las normas cuyo cumplimiento se pide, NO establecen la obligación de entregar un beneficio, sino lo reglamentan, por la condición de presupuesto expresamente establecido."* Y, que *"(...) el petitorio de la demanda se limita a pretender el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 que aprobó la Directiva N° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, sin reparar que la condición a la que está sujeta la implementación de dichas normas admiten la disponibilidad presupuestal".*

A su turno, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Interlocutoria de 30 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, declaró improcedente la demanda de cumplimiento de la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH **(Apéndice n.° 5)**, bajo el fundamento siguiente:

> *(...)*
> *4. En el presente caso, la pretensión de la parte demandante tiene por objeto que se dé cumplimiento a la Resolución Directoral 0556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 que aprobó la Directiva N° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH y que consecuentemente, se disponga el otorgamiento de la asignación de apoyo alimentario. Dicha pretensión no puede ser atendida en esta sede constitucional porque el mandato cuyo cumplimiento se exige se encuentra sujeto a controversia compleja, pues es necesario determinar previamente si los recurrentes se encuentran comprendidos dentro del alcance de la Directiva N° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH "Normas para el otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur del Gobierno Regional Cusco", a fin de que pueda hacerse efectiva (...)"*

De acuerdo a lo expuesto por las resoluciones judiciales sobre el otorgamiento de la asignación económica por apoyo alimentario establecido en la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, aprobado con Resolución Directoral n.° 0556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, dichas normas no establecen la obligación de entregar beneficio alguno, sino lo único que establece es el procedimiento y las condiciones para su concesión y, que su otorgamiento está supeditado **a la existencia de disponibilidad presupuestal**, lo cual implicaría el cumplimiento del marco legal presupuestario que tiene por objeto compatibilizar los recursos disponibles con el logro de metas y objetivos previamente determinados.

Consecuentemente, del marco normativo previamente desarrollado se tiene que el concepto económico denominado "Apoyo alimentario" consistente en la entrega de un monto dinerario a los trabajadores de la sede administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, bajo el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, fue aprobado y otorgado a través de la Directiva inobservando que este concepto económico, como tal, estaba incorporado al incentivo laboral que se otorgaba a través del CAFAE, inobservando no solo que, no correspondía que se otorguen otras entregas económicas en paralelo a la misma, al margen de la denominación o fuente de financiamiento, sino también la prohibición expresa en materia presupuestal de cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

De manera que, el concepto económico "Apoyo alimentario", al constituir un incremento de los ingresos del personal, no reúne materialmente con los supuestos señalados por SERVIR para considerar su otorgamiento como *condición de trabajo*, y que su otorgamiento se encuentra supeditado a la existencia del presupuesto correspondiente, permitiendo que los funcionarios y servidores de las Unidades de Recursos Humanos, Presupuesto y la Dirección Ejecutiva de la Entidad, gestionaran su trámite y consecuente pago conforme se detallará a continuación.

Respecto del concepto económico "Apoyo alimentario" regulado en la Directiva N° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, y los alcances del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público

Como lo señalamos, mediante Resolución Directoral n.° 0556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013, se aprobó la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH **(Apéndice n.° 5)**, respecto del concepto económico "apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur del Gobierno Regional Cusco", la misma que en el primer párrafo de su apartado V. establece para su cálculo, las condiciones siguientes:

> *"(...), que cumplan 22 días hábiles de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral de lunes a viernes, siempre que ocupen una plaza destinada a funciones administrativas de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal, Cuadro Nominativo de Personal, Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora Red Cusco Sur.*
> *El valor del apoyo alimentario será determinado de acuerdo a la asignación presupuestal mensual, siendo el mínimo de S/ 100.00 el mismo que será entregado a través de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Potencial Humano de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur (que deberá emitir el record de asistencia mensual)."* (El subrayado es nuestro).

Enseguida, en el tercer párrafo estableció que *"(...) La entrega por concepto de Apoyo Alimentario **estará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales a cargo de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.**"* (Énfasis agregado); siendo que, en su numeral VII. Disposición Complementara Única, se precisó que *"(...) El pago de Apoyo Alimentario a los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones para el Sector Público, de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, se efectuará en forma mensual, en estricta sujeción a la disponibilidad presupuestal."* (Subrayado agregado).

En consecuencia, nótese que para efectos del otorgamiento de dicho concepto económico "Apoyo alimentario", el dispositivo normativo aprobado por la Entidad, solo reglamentó y condicionó su concesión a la existencia del presupuesto correspondiente.

Por otro lado, mediante el Decreto de Urgencia n.° 038-2019, publicada el 27 de diciembre de 2019, se establecieron reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, que en su artículo 4° establece lo siguiente:

> *(...)*
> *Artículo 4. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)*
> *4.1 El BET es el ingreso de personal de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas.*
> *4.2 Se entiende por percibido aquella contraprestación en dinero o concepto financiado con fondos públicos recibidos por la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta un año antes al 10 de agosto de 2019, que se registra en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda.*
> *(...)*

4.6 Para su incorporación en el BET, en el caso de contraprestaciones o conceptos financiados, cuyo gasto se registra en la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios, las entidades del Sector Público presentan la documentación de sustento de los conceptos percibidos y financiados con cargo al presupuesto institucional, por unidad ejecutora y fuente de financiamiento, según corresponda. La documentación se incorpora en un registro provisional. La documentación es presentada por el titular de la Entidad, adjuntando los informes que determine la DGGFRH, y en el plazo que fije esta última. Para evaluar los conceptos que vienen percibiendo las servidoras y los servidores cuyo gasto se registra en la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios, el MEF en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según corresponda, aprueba mediante Resolución Directoral de la DGGFRH los lineamientos para definir los criterios de evaluación de su incorporación en el BET, así como el procedimiento para solicitar, recabar, analizar y determinar, la incorporación de los conceptos en el BET. Son requisitos concurrentes para la incorporación en el BET, los siguientes:

a. Haber percibido los ingresos hasta un año antes al 10 de agosto de 2019.
b. El presupuesto que sustenta el pago de dichos conceptos está previsto en el presupuesto institucional de las entidades. (...)

Asimismo, en la segunda disposición complementaria final del referido decreto de urgencia señala lo siguiente:

(...)
Segunda. Determinación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos
"Autorícese a la DGGFRH a emitir resoluciones directorales que determine lo siguiente:
1. BET Fijo.
2. Otros conceptos incluidos en el BET variable.
3. Monto afecto a las cargas sociales correspondiente al MUC y BET.
4. Incentivo único – CAFAE.
5. Compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto.
6. Compensación por complemento de aporte pensionario. (...)

Asimismo, según el artículo 6° de la Resolución Directoral n.° 002-2021-EF/53.01[6] **(Apéndice n.° 13)** señala lo siguiente:

Artículo 6. Determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio
"La DGGFRH determina, a través de una resolución directoral, el BET fijo; y el BET variable de los otros conceptos a que se refiere el punto iii) del inciso 2 del numeral 4.7 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, conforme al procedimiento señalado en el artículo 14 de los presentes lineamientos".

De otro lado, mediante oficio circular n.° 0009-2021-EF/53.04 de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) señaló que existe información pendiente para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, la misma que estableció un plazo para la presentación de información complementaria hasta el 18 de octubre de 2021.

Al respecto, de la revisión efectuada a la información al cual hace referencia el referido oficio a través del enlace: https://cutt.ly/Rvo9jzd, se verificó que la Red de Servicios de Salud Cusco Sur tiene información pendiente por completar para continuar con el análisis de la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y otros conceptos de ingresos como se muestra en la siguiente imagen:

[6] Resolución Directoral n.° 002-2021-EF/53.01 aprueban los "Lineamientos para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y otros en el marco del Decreto de Urgencia 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público" **(Apéndice n.° 13)**

IMAGEN N° 1

Nº	SEC EJEC	Unidad Ejecutora	Informe de la OPP	Informe de la ORH	Formato A Excel	Formato A suscrito PDF	Resumen por conceptos suscrito en PDF	Resumen por conceptos Excel	Planilla Ago.2018 - Dic. 2019 Formato Excel	Planilla Ago.2018 - Dic. 2019 Formato PDF	Planilla Abril - Mayo 2021 Formato Excel	ESTADO / OBSERVACIONES
1	789	REGION CUSCO-SEDE CENTRAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
2	794	REGION CUSCO-AGRICULTURA	SI	FALTA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	FALTA	Informacion incompleta
3	795	REGION CUSCO-TRANSPORTES	SI	FALTA	SI	SI	FALTA	SI	SI	SI	SI	Informacion incompleta
4	796	REGION CUSCO-EDUCACION	SI	SI	SI	FALTA	SI	SI	FALTA	SI	SI	Informacion incompleta
5	798	REGION CUSCO-SALUD	SI	SI	FALTA	SI	SI	SI	SI	SI	FALTA	Informacion incompleta
6	1105	REGION CUSCO-EDUCACION CANCHIS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Completo. Cualquier consulta del análisis nos comunicaremos con la entidad.
7	1106	REGION CUSCO - EDUCACION QUISPICANCHIS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	FALTA	Informacion incompleta
8	1107	REGION CUSCO - EDUCACION LA CONVENCION	SI	SI	SI	SI	SI	FALTA	SI	SI	SI	Informacion incompleta
9	1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	FALTA	Informacion incompleta
10	1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	SI	SI	FALTA	FALTA	FALTA	FALTA	SI	FALTA	SI	Informacion incompleta
11	1169	REGION CUSCO-HOSPITAL ANTONIO LORENA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Completo. Cualquier consulta del análisis nos comunicaremos con la entidad.
12	1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION CUSCO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Completo. Cualquier consulta del análisis nos comunicaremos con la entidad.
13	1239	REGION CUSCO - EDUCACION CHUMBIVILCAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
14	1240	GOB. REG. DPTO. CUSCO - EDUCACION PARURO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Completo. Cualquier consulta del análisis nos comunicaremos con la entidad.
15	1242	GOB. REG. DPTO. CUSCO - EDUCACION URUBAMBA	SI	SI	FALTA	SI	FALTA	FALTA	SI	SI	SI	Informacion incompletai
16	1322	REG. CUSCO - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR	SI	SI	FALTA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Informacion incompletai
17	1347	GOB.REG. CUSCO - RED DE SERVICIOS DE SALUD KIMBIRI PICHARI	SI	SI	SI	SI	SI	FALTA	SI	FALTA	SI	Informacion incompletai
18	1348	GOB. REG. CUSCO - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Completo. Cualquier consulta del análisis nos comunicaremos con la entidad.
19	1524	GOB.REG.DPTO. CUSCO-EDUCACION PAUCARTAMBO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Completo. Cualquier consulta del análisis nos comunicaremos con la entidad.

Fuente: Reporte BET – Ministerio de Economía y finanzas modificado al 17 de enero de 2022

Asimismo, mediante oficio n.° 50-2022-CR CUSCO/GRAD-SGRH de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Cusco, comunicó al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Cusco respecto al estado de trámite de la implementación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 del Gobierno Regional Cusco, así como, de las ejecutoras de salud, informando lo siguiente:

> *"Sobre el particular, en merito al oficio circular N° 003-2021-EF/53.04[7] por disposición de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto la presentación de informe técnico y documentación sustentatoria con fines de la determinación del Beneficio*

[7] Oficio Circular n.° 003-2021-EF/53.04 de 04 de febrero de 2021 con asunto: Determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 indica:
(...)
En ese sentido, se servirá remitir la solicitud de determinación del concepto pertinente, el informe del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o del Jefe de la Oficina de Administración, o quienes hagan sus veces, que precise el alcance de la solicitud, adjuntando la documentación requerida, según Anexo n.° 02, las copias visadas, por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, o copias fedateadas de las Planillas de Pago solo del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276, correspondientes a los meses de agosto del 2018 a diciembre del 2019; y, el informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, que sustente el financiamiento y sostenibilidad de la continuidad del pago de los ingresos de personal. Dicha información debe ser presentada en medio magnético (formato PDF- y formato Excel) a través de la Mesa de Partes Virtual del MEF mesadepartes@mef.gob.pe , con copia a determinación_BET@mef.gob.pe, en el horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., de acuerdo al siguiente cronograma:
- Gobierno Nacional, hasta el 22 de febrero de 2021.
- Gobierno Regional, hasta el 01 de marzo de 2021.
- Gobierno Local, hasta el 31 de marzo de 2021.

(...)
Véase el link: https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/normas/OC0003_2021EF5304.pdf

Extraordinario Transitorio fijo (BET fijo), en ese marco, el pliego del gobierno regional de cusco realizó las acciones pertinentes en referencia a la información presentada por cada Unidad Ejecutora." (Énfasis agregada)
Asimismo, respecto al estado de los tramites del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) de las unidades ejecutoras, en el siguiente link drive y cuadro 2 del Ministerio de Economía y Finanzas se puede verificar las observaciones y/o presento información completa.
https://docs.google.com/spreadsheets/d/1mKm68dELa1Hq22wqWQ8YedM-EeX0a7j4/edit#gid=1213524407

IMAGEN N° 2

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Nº	EC EJE	Unidad Ejecutora	Informe de la OPP	Informe de la ORH	Formato A Excel	Formato A suscrito PDF	Resumen por conceptos suscrito en PDF	Resumen por conceptos Excel	Planilla Ago.2020 - Dic. 2020 Formato Excel	Planilla Ago.2020 Dic. 2020 Formato PDF	Planilla Abril - Mayo 2021 Formato Excel	ESTADO / OBSERVACIONES
1	789	REGION CUSCO-SEDE CENTRAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
2	794	REGION CUSCO-AGRICULTURA	SI	FALTA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	FALTA	Informacion incompleta
3	795	REGION CUSCO-TRANSPORTES	SI	FALTA	SI	SI	FALTA	SI	SI	SI	SI	Informacion incompleta
4	796	REGION CUSCO-EDUCACION	SI	SI	SI	FALTA	SI	SI	FALTA	SI	SI	Informacion incompleta
5	798	REGION CUSCO-SALUD	SI	SI	FALTA	SI	SI	SI	SI	SI	FALTA	Informacion incompleta
6	1105	REGION CUSCO-EDUCACION CANCHIS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Completo. Cualquier consulta del analisis nos comunicaremos con la entidad
7	1106	REGION CUSCO - EDUCACION QUISPICANCHIS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	FALTA	Informacion incompleta
8	1107	REGION CUSCO - EDUCACION LA CONVENCION	SI	SI	SI	SI	SI	FALTA	SI	SI	SI	Informacion incompleta
9	1129	REGION CUSCO - SALUD CAÑAS - CANCHIS - ESPINAR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	FALTA	Informacion incompleta
10	1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	SI	SI	FALTA	FALTA	FALTA	FALTA	SI	FALTA	SI	Informacion incompleta
11	1169	REGION CUSCO- HOSPITAL ANTONIO LORENA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Completo. Cualquier consulta del analisis nos comunicaremos con la entidad
12	1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION CUSCO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Completo. Cualquier consulta del analisis nos comunicaremos con la entidad
13	1239	REGION CUSCO - EDUCACION CHUMBIVILCAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
14	1240	GOB. REG. DPTO. CUSCO - EDUCACION PARURO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Completo. Cualquier consulta del analisis nos comunicaremos con la entidad
15	1242	GOB. REG. DPTO. CUSCO - EDUCACION URUBAMBA	SI	SI	FALTA	SI	FALTA	FALTA	SI	SI	SI	Informacion incompleta
16	1322	REG. CUSCO - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR	SI	SI	FALTA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Informacion incompleta
17	1347	GOB.REG. CUSCO - RED DE SERVICIOS DE SALUD KIMBIRI PICHARI	SI	SI	SI	SI	SI	FALTA	SI	FALTA	SI	Informacion incompleta
18	1348	GOB. REG. CUSCO - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Completo. Cualquier consulta del analisis nos comunicaremos con la entidad
		GOB.REG.DPTO. CUSCO- EDUCACION										Completo. Cualquier consulta del analisis nos

Fuente: Oficio n.° 50-2022-GR CUSCO/GRAD-SGRH de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado: Comisión de Control

Tal y como se desprende la información requerida, se ha advertido que la Red de Servicios de Salud Cusco Sur no remitió la documentación completa que sustenta la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio, existiendo información pendiente para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 038-2019; sin embargo, conforme se desprende de los informes emitidos para el trámite autorizaron el pago por "Apoyo alimentario", estos se encuentran sustentadas en los alcances del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, a pesar que el cálculo establecido en la Directiva y, en el artículo 4° del referido Decreto de Urgencia, difiere en modo y monto, tal y como se advierte en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
CÁLCULO DEL CONCEPTO ECONÓMICO "APOYO ALIMENTARIO" ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA N° 001-2013-GR CUSCO /DRSC/DGDPH, Y CÁLCULO DEL "BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019

Concepto económico "Apoyo Alimentario" (Apartados V. y VII. de la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO /DRSC/DGDPH)	"Beneficio Extraordinario Transitorio" Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019
Funcionarios, directivos, servidores nombrados y contratados con vínculo laboral bajo los alcances del régimen laboral del D.Leg. 276 que: - Cumplan veintidós (22) días hábiles de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral de lunes a viernes. - Ocupe plaza destinada a funciones administrativas. - El valor del apoyo alimentario se determina de acuerdo a la asignación presupuestal mensual, siendo el mínimo de S/ 100.00 - Se debe remitir el récord de asistencia mensual. - Sujeto a disponibilidad de recursos presupuestales a cargo de la unidad de planeamiento, presupuesto y racionalización.	Constituido por el monto diferencial entre lo percibido[8] por la servidora y el servidor público, hasta un año antes al 10 de agosto de 2019, y el monto único consolidado (MUC)[9], conforme se detalla a continuación: BET= Percibido - MUC a) Percibido: agosto de 2018 (hasta un año antes al 10 de agosto de 2019) MUC: Anexo de la disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.

Fuente: Apartados V. y VII. de la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO /DRSC/DGDPH "NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO MENSUAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES NOMBRADOS DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR – DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO"; y Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.
Elaborado por: Comisión de Control.

En efecto, se ha advertido que el pago del concepto económico denominado "Apoyo alimentario" a los trabajadores administrativos nombrados de la Entidad sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276 durante los años 2020 y 2021, se ha estado otorgando y gestionando en el marco del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, "Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público", referido al Beneficio Extraordinario Transitorio; empero, con el cálculo establecido en la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, aprobado con Resolución Directoral n.° 0556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 5).**

Al respecto, mediante oficio n.° 000453-2022-CG/GRCU la Contraloría General de la República, a través de la Gerencia Regional de Control Cusco realizó la consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre el pago que el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur viene recibiendo por concepto de "Apoyo alimentario" desde el 2020 a la fecha, en el marco del Beneficio Extraordinario Transitorio previsto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019. Al respecto, mediante oficio n.° 0960-2022-EF/553.04 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, la Dirección General de Gestión de Fiscal de los Recursos Humanos, remitió el informe n.° 1318-2022-EF/53.04[10], señalando lo siguiente:

(...)
Prohibición de creación, incremento y/o reajuste de ingresos
(...)
2.8. Atendiendo a ello, corresponde señalar que, a la fecha, no existe marco normativo habilitante que autorice a las entidades públicas a otorgar a su personal entregas económicas <<apoyo alimentario>> o de similar denominación que sean de libre disponibilidad de los servidores beneficiarios.
2.9. Igualmente, es importante precisar que las políticas de ingresos de los distintos regímenes de contratación del Sector Público no comprender en su estructura la entrega del referido concepto; por consiguiente, toda entrega económica (en dinero o especie) que sea de libre disponibilidad del

[8] Se entiende por percibido aquella contraprestación en dinero o concepto financiado con fondos públicos recibidos por la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, hasta un año antes al 10 de agosto de 2019, que se registra en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda.
[9] Monto Único Consolidado (MUC), cuya definición se encuentra establecida en el Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.
[10] Elaborado por la Gestión de Personal Activo.

personal se encuentra comprendida en el marco de la prohibición a la creación, incremento y/o reajuste de ingresos prevista en las leyes anuales de presupuestos del Sector Público.

Entrega de alimentos como condición de trabajo

(...)

2.10. El otorgamiento del concepto alimentación, apoyo alimentario, apoyo nutricional o denominaciones similares, por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, solo será procedente siempre que se proporcione a los servidores como una condición de trabajo, en los términos especificados de manera uniforme por SERVIR, en el marco de su competencia:

«Las condiciones de trabajo tienen las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii} Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor. La entrega de conceptos serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición. [...]».

2.11. En ese sentido, si la entrega del concepto alimentación, apoyo alimentario, apoyo nutricional o denominaciones similares, no resulta indispensable o necesaria para el cumplimiento de las labores o para facilitar la prestación del servicio, dicha entrega formaría parte de la remuneración o del ingreso de personal, constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor, configurándose en una creación o incremento de entregas económicas prohibidas por las leyes de presupuesto del Sector Público.

(...)

III. CONCLUSIONES:

3.1. A la fecha no existe marco normativo habilitante que autorice a las entidades pública a otorgar a su personal entregas económicas de «apoyo alimentario» o denominación similar que sean de libre disponibilidad de los servidores beneficiarios.

3.2. La entrega del concepto «apoyo alimentario» o similar solo corresponde ser otorgada como una condición de trabajo; esto es, debe resultar indispensable o necesario para el cumplimiento de las labores o para facilitar la prestación del servicio. Caso contrario, formaría parte de los ingresos del personal y constituiría una ventaja patrimonial de libre disponibilidad del servidor, contraviniendo la prohibición de creación o incremento de ingresos.

3.3. El Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, regulan los ingresos del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, cuyas normas se encuentran vigentes y son de aplicación a todas las entidades del Sector Público que cuente con personal del referido régimen.

3.4. En el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, corresponde a la DGGFRH determinar mediante resoluciones directorales, los conceptos del BET fijo, otros conceptos incluidos en el BET variable, monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y BET, compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto y la compensación por complemento de aporte pensionario.

3.5. De conformidad con lo establecido en la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, una vez notificadas con las resoluciones directorales, las entidades se encuentran autorizadas para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta treinta (30) días hábiles después, quedando exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 6 y en los numerales 9.1 y 9.12 del artículo 9 de la Ley Nº 31084, así como del artículo 6 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, previa

opinión de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) respecto al financiamiento, con informe favorable de la DGGFRH del MEF.
(...) (Subrayado agregado)

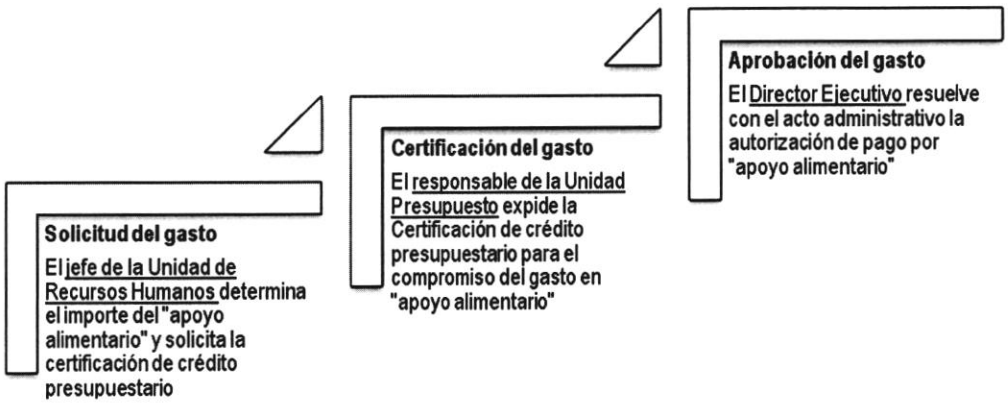
En consecuencia, siendo que la asignación económica denominada "Apoyo alimentario" consistente en la entrega de un monto dinerario a los trabajadores de la sede administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, bajo el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, no fueron otorgadas como condición de trabajo, constituye un incremento de los ingresos del personal y una ventaja patrimonial de libre disponibilidad del servidor.

CON RESPECTO AL PERÍODO 2020:

Del trámite realizado para el pago de la asignación económica por concepto de "Apoyo alimentario" del año 2020

Para el pago de la asignación económica por concepto de "Apoyo alimentario", los funcionarios y servidores de las Unidades de Recursos Humanos, Presupuesto y la Dirección Ejecutiva, realizaron el trámite que se grafica a continuación:

GRÁFICO N° 1
SECUENCIA DEL TRÁMITE REALIZADO PARA EL PAGO POR CONCEPTO DE "APOYO ALIMENTARIO"



Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, los documentos y los actos administrativos emitidos por los funcionarios y servidores públicos para la ejecución del gasto en el denominado "Apoyo alimentario" fueron utilizados para el uso y afectación del clasificador de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" durante el período 2020, ello conforme se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
DOCUMENTACIÓN EMITIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO POR CONCEPTO DE "APOYO ALIMENTARIO" PERÍODO 2020

2020	Enero - Febrero	713	Informe n.° 21-2020-GR-CUSCO/DERSSCS-RHC	16/01/2020	Ursula Arellano Salazar (Jefe de la Unidad de Personal)	Informe n.° 0023-2020-GR CUSCO/DERSSCS-OPP	15/05/2020	Leopoldo César Espinoza Achahui (Responsable de Presupuesto)	190-2020-RSSCS/RHC	15/05/2020	Fernando Augusto García Garcia (Directo Ejecutivo)
			Informe n.° 076-2020-GR-DRSC/RSSCS-UP-R	12/02/2020	Ursula Arellano Salazar (Jefe de la Unidad de Personal)						

			Informe n.° 180-2020-GR DRSC/DERSSCS-RHC	14/05/2020	Luis Huancachoque Cossio (Jefe de la Unidad de Personal)						
			Informe n.° 096-2020-GR-CUSCO/DRSC/RSSCS-RGCHM-NT	21/5/2020	Renato Gerardo Choque Mamani (Abogado de normas técnicas de la Unidad de Personal)						
			Planilla apoyo alimentario enero a diciembre 2020								
			Otros documentos relacionados: Opinión Legal n.° 021-2020-DRSC-RSSCS-AL/YFEN de 27 de mayo de 2020. (Yaneth Fanny Escobar Munares)								
2020	Marzo - Abril	00114	Informe n.° 288-2020-GR DRSC/DERSSCS-RHC	3/08/2020	Víctor Castelo Tamayo (Jefe de la Unidad de Personal)	Informe n.° 041-2020-GR CUSCO/DERSSCS-OPP	7/08/2020	Leopoldo César Espinoza Achahui (Responsable de Presupuesto)	300-2020-RSSCS/RHC	7/08/2020	María Rosario Guzmán Huamani (Director Ejecutivo)
			Planilla apoyo alimentario marzo y abril 2020		Luis Sullca Retamoso (Responsable de remuneraciones)						
			Informe n.° 283-2020-GR-CUSCO-DERSSCS-RHC-CA, Nómina de personal administrativo (Marzo, abril, mayo, junio y julio)	4/8/2020	Karina C. Chávez Martínez (Responsable de Control de Asistencia y Permanencia del Personal)	Informe n.° 040-2020-GR CUSCO/DERSSCS-OPP	7/08/2020	Leopoldo César Espinoza Achahui (Responsable de Presupuesto)			
			Otros documentos relacionados: Opinión Legal n.° 021-2020-DRSC-RSSCS-AL/YFEN de 27 de mayo de 2020. (Yaneth Fanny Escobar Munares)								
2020	Mayo - Junio	001115	Informe n.° 288-2020-GR DRSC/DERSSCS-RHC	3/08/2020	Víctor Castelo Tamayo (jefe de la Unidad de Personal)	Informe n.° 041-2020-GR CUSCO/DERSSCS-OPP	7/08/2020	Leopoldo César Espinoza Achahui (Responsable de Presupuesto)	301-2020-RSSCS/RHC	7/08/2020	María Rosario Guzmán Huamani (Director Ejecutivo)
			Planilla - Apoyo mes de Mayo y Junio 2020		Luis Sullca Retamoso (Responsable de remuneraciones)						
			Informe n.° 283 -2020-GR-CUSCO-DERSSCS-RHC-CA, Nómina de personal administrativo (Marzo, abril, mayo, junio y julio)	4/8/2020	Karina C. Chavez Martínez (Responsable de Control de Asistencia y Permanencia del Personal)	Informe n.° 040-2020-GR CUSCO/DERSSCS-OPP	7/08/2020	Leopoldo César Espinoza Achahui Rresponsable de Ppresupuesto)			
			Otros documentos relacionados: Opinión Legal n.° 021-2020-DRSC-RSSCS-AL/YFEN de 27 de mayo de 2020 (Yaneth Fanny Escobar Munares)								
2020	Julio	001270	Informe n.° 288-2020-GR DRSC/DERSSCS-RHC	3/08/2020	Víctor Castelo Tamayo (Jefe de Recursos Humanos)	Informe n.° 042-2020-GR CUSCO/DERSSCS-OPP	7/08/2020	Leopoldo César Espinoza Achahui (Responsable de Presupuesto)	302-2020-RSSCS/RHC	7/08/2020	María Rosario Guzmán Huamani (Director Ejecutivo)
			Planilla - Apoyo mes de Julio 2020		Luis Sullca Retamoso (Responsable de remuneraciones)						
			Informe n.° 283-2020-GR-CUSCO-DERSSCS-RHC-CA, Nómina de personal administrativo (Marzo, abril, mayo, junio y julio)	4/8/2020	Karina C. Chavez Martínez (Responsable de Control de Asistencia y Permanencia del Personal)	Informe n.° 040-2020-GR CUSCO/DERSSCS-OPP	7/08/2020	Leopoldo César Espinoza Achahui (Responsable de Presupuesto)			
			Otros documentos relacionados: Opinión Legal n.° 021-2020-DRSC-RSSCS-AL/YFEN de 27 de mayo de 2020 (Yaneth Fanny Escobar Munares)								

020	Enero - Julio	1585	Informe n.° 289-2020-GR DRSC/DERSSCS-RHC Informe n.° 235-2020-GRC DRSC/DERSSCS-RHC Informe n.° 076-2020-GR DRSC/RSSCS-UP-R Informe n.° 21-2020-GR CUSCO//DERSSCS-RHC Relación de asistencia del mes de enero a julio 2020	7/08/2020 2/07/2020 12/02/2020 16/01/2020	Víctor Castelo Tamayo (Jefe de la Unidad de Personal) Víctor Castelo Tamayo (Jefe de la Unidad de Personal) Úrsula Arellano Salazar (Jefe de la Unidad de Personal) Úrsula Arellano Salazar (Jefe de la Unidad de Personal)	Informe n.° 048-2020-GR CUSCO/DERSSCS-OPP Informe n.° 0118-2020-GR-CUSCO//DRSC/DERSSCS-OPP	4/09/2020 14/07/2020	Leopoldo César Espinoza Achahui (Responsable de Presupuesto) Carlos Eduardo Palacio Mamani (Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto)	376-2020-RSSCS/RHC	22/09/2020	Kety Consuelo Quispe Blanco (Director Ejecutivo)
			Planilla apoyo alimentario: enero a diciembre 2020		Karina C. Chavez Martínez (Responsable de Control de Asistencia y Permanencia del Personal)						
			Otros documentos relacionados: Informe Legal n.° 006-2020-GR CUSCO/DRSC-DERSSCS.AS. de 9 de julio de 2020 (Yessica Paredes Valdivia)								
2020	Agosto - Setiembre	2756	Informe n.° 518-2020/GR.CUSCO/DRSC/EU 405/DE. DA/JURH Planilla apoyo alimentario: agosto - setiembre 2020 Informe n.° 458 -2020-GR-CUSCO-DERSSCS-RHC-CA, Nómina de personal administrativo (Agosto y setiembre) Informe n.° 301-2020-GR DRSC/DERSSCS-RHC	10/11/2020 26/10/2020 25/8/2020	Jenny Aracelly. Hurtado Terrazas (Jefe de la Unidad de Personal) Luis Sullca Retamoso (Responsable de Remuneraciones) Karina C. Chávez Martínez (Responsable de Control de Asistencia) Jenny a. Hurtado Terrazas (Jefe de la Unidad de Personal)	Informe n.° 082-2020-GR CUSCO/DERSSCS-OPP-RP Informe n.° 015-2020-GR-CUSCO/DERSSCS-OPP Informe n.° 077-2020-GR-CUSCO/DRSC-OPP-RP Informe n.° 076-2020-GR-CUSCO/DRSC-OPPI-RP	29/12/2020 18/12/2020 17/12/2020 17/12/2020	Leopoldo César Espinoza Achahui (Responsable de Presupuesto) Ronald Bello Abarca (Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto) Leopoldo César Espinoza Achahui (Responsable de Presupuesto) Leopoldo César Espinoza Achahui (Responsable de Presupuesto)	Informe n.° 0394-2020-GR-CUSCO/DRSC-DERSSCS-OPP 607-2020-RSSCS/RHC	29/12/2020 29/12/2020	Kety Consuelo Quispe Blanco (Director Ejecutivo) Kety Consuelo Quispe Blanco (Director Ejecutivo)
			Otros documentos relacionados: Informe n.° 0154-2020-GR CUSCO/DERSSCS-AL. de 29 de diciembre de 2020 (Magda Valdeiglesias Mamani) Opinión Legal n.° 012-2020-DRSC-RSSCS-AL/YFEN de 24 de febrero de 2020 (Yaneth Fanny Escobar Munares) Opinión Legal n.° 021-2020-DRSC-RSSCS-AL/YFEN de 27 de mayo de 2020								
2020	Octubre -		Según Informe n.° 017-2022-GRCUSCO/DRSC/RSSCS-UE/J. de 11 de abril de 2022, el personal administrativo NO FUERON BENEFICIADOS CON EL								

	Diciembre		PAGO DE APOYO ALIMENTARIO.

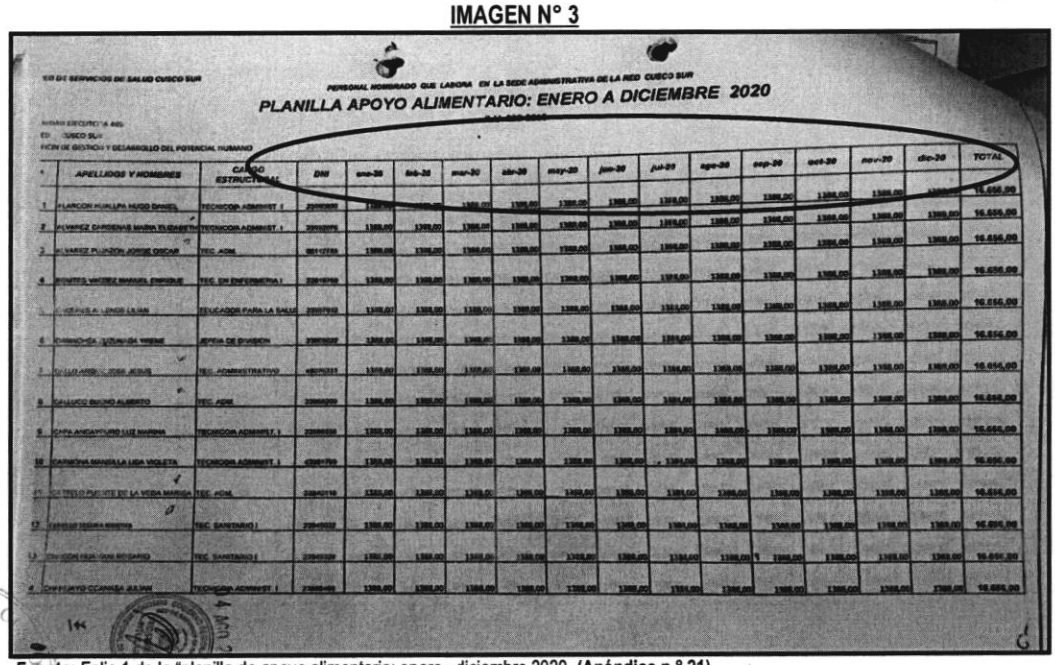
Fuente: Comprobantes de pago n.os 713, 001114, 001115, 0001270, 1585 y 2756 de 2020 **(Apéndice n.° 17)** y Resoluciones Directorales n.os 190, 300, 301, 302, 376 y 607-2020-RSSCS/RHC **(Apéndice n.° 18)** de 15 de mayo, 7 de agosto, 7 de agosto, 7 de agosto, 22 de setiembre de 2021, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control

a) De los documentos emitidos por la Unidad de Personal

Al respecto, Úrsula Arellano Salazar, jefe de la Unidad de Personal, mediante informe n.° 21-2020-GR-CUSCO/DERSSCS-HC de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, remitió al director Ejecutivo, la proyección de gasto – 2020 concerniente al apoyo alimentario del personal administrativo nombrado comprendido en el Decreto Legislativo Nº 276; asimismo, mediante informe n.° 076-2020-GR-DRSC/RSSCS-UP-R de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, remitió a la directora de Administración, documentación[11] sobre pago de apoyo alimentario 2020, solicitando proveer y que se canalice a las unidades correspondientes para el pago, adjuntando la "Planilla apoyo alimentario: enero a diciembre 2020"[12].

Es de precisar, que en la planilla de apoyo alimentario de enero a diciembre 2020 **(Apéndice n.° 21)**, **se proyectó a un grupo de 33 beneficiarios** por S/ 1 388,00 mensuales, corroborándose que el personal responsable de Control de Asistencia, Karina Chávez Martinez, responsable de Remuneraciones, Luis Sullca Retamoso y los jefes de la Unidad de Personal, Jenny Aracely Hurtado Terrazas y Lilian Cáceres Allende, son también los beneficiarios del otorgamiento por apoyo alimentario; conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3


PERSONAL NOMBRADO QUE LABORA EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA RED CUSCO SUR

PLANILLA APOYO ALIMENTARIO: ENERO A DICIEMBRE 2020

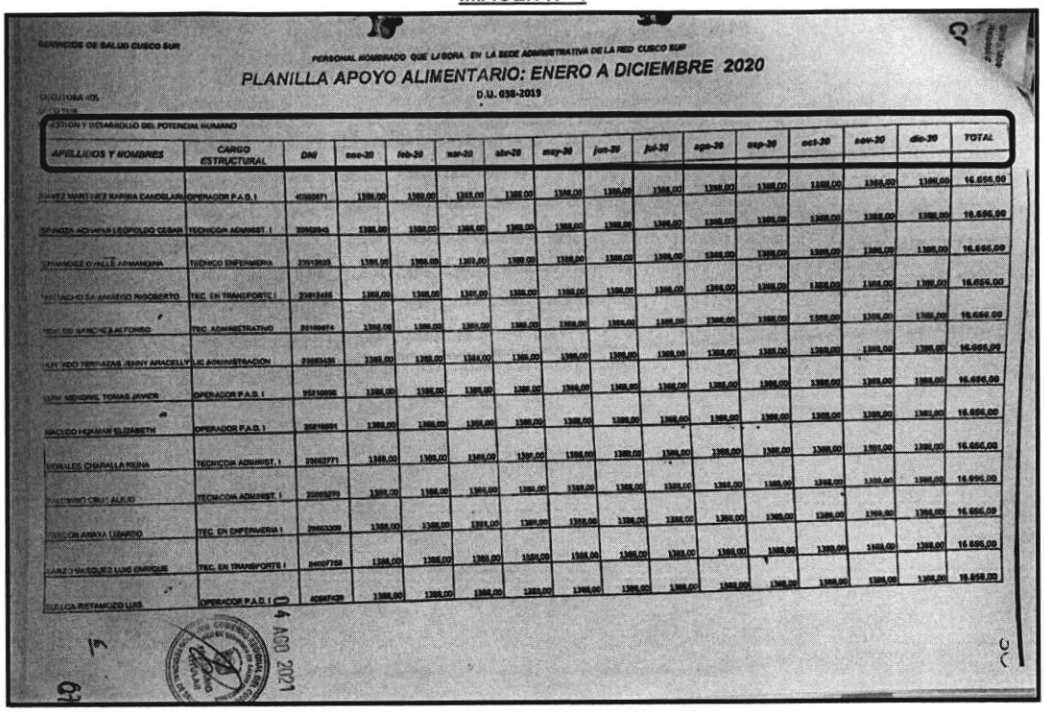
	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ESTRUCTURAL	DNI	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	TOTAL
1	PLARCON HUALLPA HUGO DANIEL	TECNICO(A) ADMINIST. I	23101001	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	16,656.00
2	PLUVIEZ CARDENAS MARIA ELISABETH	TECNICO(A) ADMINIST. I	23102075	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	16,656.00
3	[illegible]	TEC. ADM.	001127[illegible]	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	16,656.00
4	[illegible]	TEC. EN ENFERMERIA I	230-19[illegible]	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	16,656.00
5	[illegible]	EDUCADOR PARA LA SALUD	23107[illegible]	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	16,656.00
6	[illegible]	JEFA DE DIVISION	23[illegible]	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	16,656.00
7	[illegible]	TEC. ADMINISTRATIVO	40[illegible]	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	16,656.00
8	[illegible]	TEC. ADM.	23[illegible]	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	16,656.00
9	[illegible]	TECNICO(A) ADMINIST. I	23[illegible]	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	16,656.00
10	[illegible]	TECNICO(A) ADMINIST. I	40[illegible]	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	16,656.00
11	[illegible]	TEC. ADM.	23[illegible]	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	16,656.00
12	[illegible]	TEC. SANITARIO I	23[illegible]	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	16,656.00
13	[illegible]	TEC. SANITARIO I	23[illegible]	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	16,656.00
14	[illegible]	TECNICO(A) ADMINIST. I	23[illegible]	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	1388.00	16,656.00

Fuente: Folio 1 de la "planilla de apoyo alimentario: enero - diciembre 2020. **(Apéndice n.° 21)**

[11]- Copia del informe n.° 021-2020-GR-CUSCO/DERSSCS/-RHC de 16 de enero de 2020.
- La planilla de proyección de gasto del personal administrativo (CAFAE) de enero a diciembre 2020 remitida al gobierno regional para su cumplimiento según acuerdos (el subrayado es nuestro) **(Apéndice n.° 21).**
- Informe Nº 003-2020-DRSC-RSSCS-AL/YFEN **(Apéndice n.° 22).**
- Decreto Urgencia N° 038-2019
- Sentencia judicial resolución n.° 30-2014 y resolución 40 y 42-2015.

[12] Las mismas que no cuentan con firma ni sello

IMAGEN N° 4



PERSONAL NOMBRADO QUE LABORA EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA RED CUSCO SUR

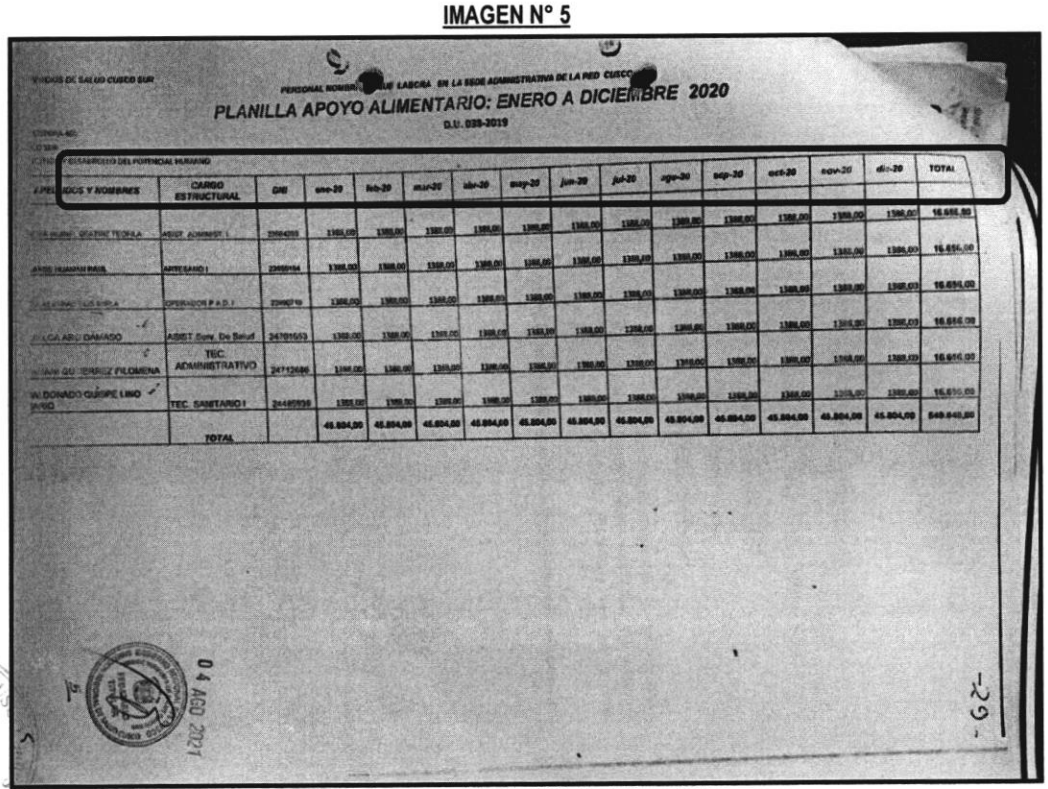
PLANILLA APOYO ALIMENTARIO: ENERO A DICIEMBRE 2020

D.U. 038-2019

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ESTRUCTURAL	DNI	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	TOTAL
[illegible]	OPERADOR P.A.D. I	[illegible]	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	16.656,00
[illegible]	TECNICOA ADMINIST. I	[illegible]	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	16.656,00
[illegible]	TECNICO ENFERMERIA	[illegible]	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	16.656,00
[illegible]	TEC. EN TRANSPORTE I	[illegible]	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	16.656,00
[illegible]	TEC. ADMINISTRATIVO	[illegible]	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	16.656,00
[illegible]	LIC ADMINISTRACION	[illegible]	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	16.656,00
[illegible]	OPERADOR P.A.D. I	[illegible]	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	16.656,00
[illegible]	OPERADOR P.A.D. I	[illegible]	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	16.656,00
[illegible]	TECNICOA ADMINIST. I	[illegible]	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	16.656,00
[illegible]	TECNICOA ADMINIST. I	[illegible]	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	16.656,00
[illegible]	TEC. EN ENFERMERIA I	[illegible]	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	16.656,00
[illegible]	TEC. EN TRANSPORTE I	[illegible]	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	16.656,00
[illegible]	OPERADOR P.A.D. I	[illegible]	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	16.656,00

04 AGO 2021

IMAGEN N° 5



PERSONAL NOMBRADO QUE LABORA EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA RED CUSCO

PLANILLA APOYO ALIMENTARIO: ENERO A DICIEMBRE 2020

D.U. 038-2019

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ESTRUCTURAL	DNI	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	TOTAL
[illegible]	ASIST. ADMINIST. I	[illegible]	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	16.656,00
[illegible]	ARTESANO I	[illegible]	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	16.656,00
[illegible]	OPERADOR P.A.D. I	[illegible]	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	16.656,00
[illegible]	ASIST Serv. De Salud	[illegible]	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	16.656,00
[illegible]	TEC. ADMINISTRATIVO	[illegible]	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	16.656,00
[illegible]	TEC. SANITARIO I	[illegible]	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	1386,00	16.656,00
	TOTAL		45.804,00	45.804,00	45.804,00	45.804,00	45.804,00	45.804,00	45.804,00	45.804,00	45.804,00	45.804,00	45.804,00	45.804,00	549.648,00

04 AGO 2021

-29-

Fuente: Folio 3 de la "planilla de apoyo alimentario: : enero - diciembre 2020. **(Apéndice n.° 21)**

Asimismo, Luis Huancachoque Cossio, posterior jefe de la Unidad de Personal, con informe n.° 180-2020-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 14 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, solicitó al director ejecutivo, la certificación presupuestal para el pago por otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los servidores administrativos nombrados comprendidos en el D.L 276, Ley de bases de

la carrera administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020.

Posteriormente, mediante informe n.° 096-2020-GR-CUSCO/DRSC/RSSCS-RGCHM-NT de 21 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, Renato Gerardo Choque Mamani, abogado de normas técnicas de la Unidad de Personal, remitió su opinión a la directora de administración, en los siguientes términos:

> *"Que de conformidad al Art. 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, la asignación mensual de apoyo alimentario aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 509-2019-GR CUSCO, que venía percibiendo el personal nombrado de la Red de Servicios de Salud Sur del Gobierno Regional Cusco, debe ser incorporado al Beneficio Extraordinario Transitorio – BET, toda vez que constituye parte del ingreso del personal que cumple con los requisitos como son: el gasto se ha registrado en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, su contraprestación fue en dinero, financiado con fondos públicos y percibido por servidores públicos hasta un año antes al 10 de agosto del 2019, es decir cumple con la condición de que venía percibiendo en forma continua y permanente inclusive desde el año 2013".*

De igual forma, en el marco del D.U n.° 038-2019[13], Víctor Castelo Tamayo, posterior jefe de la Unidad de Personal a través del informe n.° 288-2020-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, reiteró la certificación presupuestal para apoyo alimentario del personal administrativo Red de Servicios de Salud Cusco Sur para los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020; asimismo, con informe n.° 289-2020-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)** solicitó certificación presupuestal para apoyo alimentario correspondiente a los meses de enero a julio en beneficio de tres (3) trabajadores administrativos, adjuntando al expediente el informe n.° 235-2020-GRC DRSC/DERSSCS-RHC de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)** mediante el cual solicitó remitir por intermedio de dirección ejecutiva a la oficina de planeamiento y presupuesto para realizar los trámites ante el GORE-Cusco, para el otorgamiento de apoyo alimentario mensual para los trabajadores administrativos nombrados comprendidos en el D.L. n.° 276.

Finalmente, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Jenny Aracelly Hurtado Terrazas, jefe de la Unidad de Personal, **beneficiaria**, en el mismo año, mediante informe n.° 518-2020/GR.CUSCO/DRSC/EU 405/DE. DA/JURH de 10 noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó la certificación presupuestal para pago de apoyo alimentos del personal administrativo mes de agosto, setiembre y octubre de 2020; asimismo, se evidencia el informe n.° 301-2020-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, donde de forma primigenia se solicitó la certificación presupuestal para apoyo alimentario correspondiente al mes de agosto de 2020.

Al respecto, los informes mediante los cuales se solicitaron la certificación de crédito presupuestario a la directora Ejecutiva consignaron la descripción siguiente:

> *(...) la Dirección a su cargo ordene/solicite a la OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, tenga a bien emitir la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL que existe de acuerdo a la disponibilidad y sostenibilidad presupuestal para el pago por OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO MENSUAL (...)*

Asimismo, los informes antes detallados adjuntaban una relación denominada "Proyección planillas de apoyo alimentario" que consigna una relación de 21 a 23 beneficiarios con sus respectivos nombres y apellidos, cargo estructural, N° DNI y monto a recibir por beneficiario, los mismos que fueron suscritos por los servidores que ocuparon el cargo de responsable de remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos; esta relación, también se encuentra detallada en la Resolución Directoral n.° 607-2020-RSSCS/RHC **(Apéndice n.° 30)**, la misma que se encuentra aprobada por el Titular de la Entidad con el visto bueno de los jefes las diferentes áreas entre los que se observó el visto bueno de Jenny Aracely Hurtado Terrazas, jefe de la Unidad de Personal, **beneficiaria,** según planillas de apoyo alimentario de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre 2020.

[13] Decreto de Urgencia, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.

De la misma forma, mediante informe n.° 283-2020-GR-CUSCO-DERSSCS-RHC-CA de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, la encargada de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, Karina Candelaria Chávez Martínez, **beneficiaria**, elaboró y suscribió la "Nomina Personal Administrativo Sede Administrativa para el beneficio de apoyo alimentario" de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, de igual forma, mediante informe n.° 458-2020-GR-CUSCO-DERSSCS-RHC-CA de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, elaboró y suscribió la "Nomina Personal Administrativo Sede Administrativa para el beneficio de apoyo alimentario" de los meses agosto y setiembre de 2020, para luego ser remitido al jefe de la Unidad de Personal; asimismo, Luis Sullca Retamozo, gestor del Área de Remuneraciones, **beneficiario,** elaboró y suscribió la planilla de apoyo alimentario de los meses marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre 2020 **(Apéndice n.° 33)**; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
CÁLCULO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR CONCEPTO DE "APOYO ALIMENTARIO" Y BENEFICIARIOS PERÍODO 2020

1	Alarcón Huallpa, Hugo Daniel	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
2	Benites Valdez, Manuel Enrique	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
3	Cáceres Allende, Lilian	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
4	Capa Ancaypuro, Luz Marina	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
5	Carmona Mansilla, Lida Violeta	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
6	Chirinos Polo, Julia	0,00	0,00	0,00	0,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	10 400,00
7	Chacón Huamaní, Rosario	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
8	Chahuayo Ccanasa, Julián	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
9	Chávez Martínez, Karina Candelaria	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
10	Espinoza Achahui, Leopoldo César	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
11	Fernández Ovalle, Armandina	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
12	Frisancho Samaniego, Rigoberto	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
13	Hurtado Terrazas, Jenny Aracely	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
14	Luna Mendivil, Tomas Javier	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
15	Morales Charalla,Reina	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
16	Ormachea Zuzunaga, Yrene	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
17	Palomino Cruz, Alejo	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
18	Rendón Anaya, Lizardo	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
19	Sarzo Vásquez, Luis Enrrique	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
20	Sullca Retamozo, Luis	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	7 400,00
21	Tejeira Muriel, Beatriz Teófila	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
22	Velarde Huamán, Raúl	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
23	Vera Alvarado, Lis Mirla	0,00	4 200,00	2 200,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 100,00	2 100,00	2 200,00	18 800,00
24	Huillca Aro, Damaso	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14 500,00[14]
25	Maldonado Quispe, Lino Mario	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14 500,00[15]
26	Mamani Gutierrez, Filomena	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14 500,00[16]
Sub Total - 2020											**456 100,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 713, 001114, 001115, 0001270, 1585 y 2756 de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, se evidencia que existe una diferencia entre la "Planilla de apoyo alimentario: enero a diciembre 2020" (imágenes n.os 3, 4 y 5) que fue proyectada inicialmente para treinta y tres (33) beneficiarios cuyo importe mensual fue de S/ 1 388,00, y la asignación económica que finalmente fue otorgada para el pago de apoyo alimentario, cuyo importe mensual oscila entre S/ 2 000,00 a S/ 2 200,00 para 25 beneficiarios y S/ 1 000,00 para un beneficiario (véase cuadro n.° 3); existiendo

[14] Según reporte del detalle de la solicitud n.° 00000393 emitido por el Banco de la Nación. **(Apéndice n.° 37)**
[15] Según reporte del detalle de la solicitud n.° 00000393 emitido por el Banco de la Nación. **(Apéndice n.° 37)**
[16] Según reporte del detalle de la solicitud n.° 00000393 emitido por el Banco de la Nación. **(Apéndice n.° 37)**

de esta manera un incremento en el monto mensual por cada beneficiario, los mismos que fueron pagados mediante los comprobantes de pago n.os 713, 1114, 1115, 1270, 1585 de 2020 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; incumpliéndose con ello, la prohibición expresa en materia presupuestal respecto de cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, habiéndose pagado durante el mes de enero a setiembre de 2020 un total de S/ 456 100,00, con el cálculo establecido en la Directiva a pesar de sustentar, gestionar y autorizar su otorgamiento en otro dispositivo legal, el artículo 4° y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, constituyendo de esta forma un incremento de los ingresos del personal de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

b) De los documentos emitidos por la Unidad de Planificación y Presupuesto.

Como consecuencia de las solicitudes de certificación de crédito presupuestario de la Unidad de Personal, se emitió los informes n.os 0023, 040, 041, 042, 048-2020-GR CUSCO/DERSSCS-OPP de 15 de mayo, 7 de agosto, 7 de agosto, 7 de agosto, 4 de setiembre de 2020, respectivamente, y 082-2020-GR CUSCO/DERSSCS-OPP-RP de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, mediante los cuales el responsable de Presupuesto, Leopoldo César Espinoza Achahui, **beneficiario,** señaló que existe disponibilidad presupuestal para la habilitación de la asignación de gastos en las específicas del gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano"; y sustentó que se utilizó para el pago por apoyo alimentario correspondiente a los meses de enero a setiembre de 2020, posteriormente, dichos documentos fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva y Dirección de Administración de la Red Sur.

Asimismo, Carlos Eduardo Palacio Mamani, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con informe n.° 118-2020-GR-CUSCO/DRSC/DERSSCS-OPP de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, emitió opinión presupuestal concluyendo que procede el pago de apoyo alimentario a tres (3) trabajadores rotados de la Unidad Ejecutora de Chumbivilcas a la Sede Administrativa de la Red Sur.

Finalmente, Ronald Andrés Bello Abarca, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante informe n.° 015-2020-GR-CUSCO/DRSC/DERSSCS-OPP de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, emitió opinión de libre disponibilidad de presupuesto en la genérica de gastos 2.3 Bienes y servicios, clasificador 2.3.1.1.1.1 Alimentos y bebidas para consumo humano para los meses de agosto y setiembre de 2020.

Al respecto, la certificación del gasto[17], como etapa previa para la ejecución del gasto público[18], fue realizada por Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de la Unidad de Presupuesto y **beneficiario**, quien con su actuación garantizó la disponibilidad del crédito presupuestario y libre afectación para comprometer el gasto de "Apoyo alimentario" con cargo al presupuesto institucional y emitió los documentos de la certificación presupuestaria (notas de certificación de crédito presupuestario), que se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA "APOYO ALIMENTARIO" AÑO 2020

0000000080	27/03/2020	RO	2.3. 1 1. 1 1	0132 Gestión Administrativa	31 000,00
				0139 Asistencia alimentaria para grupos en	80 000,00

[17] Sobre el particular, la finalidad de la certificación presupuestaria es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado, **previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto de la materia del compromiso**, artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, que se expide a solicitud del responsable del área que ordena el gasto, para el presente caso la certificación de crédito presupuestario fue expedida a solicitud de la Unidad de Recursos Humanos, como condición previa a la ejecución presupuestal.

[18] La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos, y comprende las etapas de certificación, compromiso, devengado y pago, conforme al artículo 12° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01.

				riesgo	
0000000336	6/08/2020	RO	2.3. 1 1. 1 1	0130 Acciones Administrativas	9 900,00
				0132 Gestión Administrativa	183 234,00
				0140 Atención Básica	32 366,00
0000000080 (**)	29/12/2020	RO	2.3. 1 1. 1 1	0129 Acciones De Planeamiento Y Presupuesto	500,00
				0130 Acciones administrativas	1 474,00
				0132 Gestión Administrativa	600,00
				0136 Control	555,00
				0140 Atención Básica	70 165,00
				0150 Atención de emergencias y urgencias	906,00
				0154 Brindar una adecuada dispension de medicamentos y productos	1 900,00
Certificación total 2020					**412 600,00**

(*) RO: Recursos Ordinarios
RDR: Recursos Directamente Recaudados
(**) Las certificaciones contienen ampliaciones
Fuente: Notas presupuestales de los Comprobantes de pago n.os 713, 1114, 1115, 1270, 1585 y 2756 de 2020 **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, para la certificación del gasto, Leopoldo César Espinoza Achahui responsable de la Unidad de Presupuesto, **beneficiario**, utilizó la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" que está definida como "*gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares*", para la entrega de montos dinerarios por concepto de "Apoyo alimentario", pese a que, no se encuentra comprendido dentro de la definición del clasificador económico de gasto aprobados con la Resolución Directoral Nº 036-2019-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" para el año 2020.

Asimismo, cabe precisar que las específicas de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", se encuentra comprendida en la genérica de gasto 2.3, subgenérica "2.3.1 compra de bienes", la misma que se encuentra clasificada como gasto corriente, cuyo recurso **debe orientarse a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales**, de conformidad al artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; no obstante, se utilizaron para el pago de la asignación económica denominada "Apoyo alimentario" que se enmarca en una entrega dineraria, conforme consta en las certificación de crédito presupuestario emitidas por el responsable de la Unidad de Presupuesto en el período 2020.

Adicionalmente, Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de Unidad de Presupuesto, **beneficiario**, mediante informe n.° 077-2020-GR-CUSCO/DRSC-OPP-RP de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, puso de conocimiento al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el sustento técnico de gasto de las partidas habilitadoras para la modificación en el nivel funcional programático, señalando lo siguiente:

"(...) debo manifestar que la Unidad de Presupuesto realizó el análisis de acuerdo al requerimiento del documento de la referencia, en la Fuente de Financiamiento Recurso Ordinarios; determinándose montos en partidas habilitadoras en función a los créditos presupuestarios existentes, por lo tanto, esta Unidad sustenta el presupuesto de las partidas habilitadoras por S/. 76,100.00 al clasificador 23.11.11, el mismo que no incidirá en el cumplimiento de los objetivos institucionales, detallándose a continuación las actividades y específicas de gasto habilitador que son de libre disponibilidad para el apoyo alimentario, de los meses de Agosto y Setiembre (...)"

IMAGEN N° 6

RECURSOS ORDINARIOS					
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CLASIFICADOR	ANULACIÓN	CLASIFICADOR	CRÉDITO
5000001	PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	23.13.11	500.00	23.11.11	500.00
5000002	CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR	23.21.21	1,474.00	23.11.11	1,474.00
5000003	GESTION ADMINISTRATIVA	23.21.299	600.00	23.11.11	600.00
5000006	ACCIONES Y CONTROL DE AUDITORIA	23.15.12-23.199.13	555.00	23.11.11	555.00
5000500	ATENCION BASICA DE SALUD	23.23.12	70,165.00	23.11.11	70,165.00
5001561	ATENCION DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS	23.13.11	906.00	23.11.11	906.00
5001569	COMERCIALIZACION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS	23.21.299	1,900.00	23.11.11	1,900.00
			76,100.00	TOTAL	76,100.00

Fuente: Informe n.° 077-2020-GR CUSCO/DERSSCS-OPP-RP de 17 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 39)**

Además, con informe n.° 076-2020-GR-CUSCO/DRSC-OPPI-RP de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, el responsable de la Unidad de Presupuesto eleva al jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto la opinión de libre disponibilidad **para el cumplimiento de la Directiva n.° 001-2013-GRC/DRSC/DGPH (Apéndice n.° 5)**; mediante el cual se indica:

> *"(...) que no se cuenta con presupuesto en la especifica de gasto 2.3. 11. 11 bienes y servicios sin embargo al realizar el análisis y la proyección de gasto en la Fuente de Financiamiento recursos ordinarios genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, específicamente en lo que respecta a gastos operativos de esta sede institucional (...).*
> *Por las consideraciones descritas y con la finalidad de dar cumplimiento a la Directiva N° 0001-2013-DRSC/DGPH, se otorga disponibilidad presupuestal (...)":*

IMAGEN N° 7

CATEGORIA PRESUPUESTAL /GENERICA DE GASTO	PIM	EJECUCION AL MES DE NOVIEMBRE	PROYECCION GASTO A DICIEMBRE	TOTAL EJECUTADO	SALDO LIBRE DISPONIBILIDAD	MODIFICACION PRESUPUESTAL	
						ANULACION	CREDITO
RECURSOS ORDINARIOS							
9001 ACCIONES CENTRALES	5,739.00	2,609.24	0.00	2,609.24	3,129.76	3,129.00	3,129.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	500.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	500.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	3,139.00	1,664.24	0.00	1,664.24	1,474.76	1,474.00	1,474.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	600.00	0.00	0.00	0.00	600.00	600.00	600.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,500.00	945.00	0.00	945.00	555.00	555.00	555.00
9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO	351,140.00	204,400.00	73,769.00	278,169.00	72,971.00	72,971.00	72,971.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	348,334.00	204,400.00	73,769.00	278,169.00	70,165.00	70,165.00	70,165.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	906.00	0.00	0.00	0.00	906.00	906.00	906.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,900.00	0.00	0.00	0.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00
TOTAL	356,879.00	207,009.24	73,769.00	280,778.24	76,100.76	76,100.00	76,100.00

Fuente: Informe n.° 076-2020-GR CUSCO/DERSSCS-OPP-RP de 17 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 40)**

Al respecto, mediante informe n.° 0394-2020-GR-CUSCO/DRSC-DERSSCS-OPP de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, la Directora Ejecutiva, Kety Consuelo Quispe Blanco, solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial del Gobierno Regional Cusco, la aprobación de la nota de modificación presupuestal interna en la genérica de gasto 2.3 Bienes y servicio para los meses de agosto y setiembre de 2020, citando lo siguiente: "*(...) las modificaciones presupuestales podrán ser objeto de anulaciones, si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos de libre disponibilidad; (...)*"; así mismo, señala que:

"(...) la Unidad Ejecutora a mi cargo se hace responsable de la ejecución presupuestal pertinente, por lo que solicitó la aprobación de la nota de modificación (...)".

c) De los documentos emitidos por la Dirección Ejecutiva.

Respecto a las resoluciones directorales que fueron suscritos por la dirección ejecutiva y que autorizaron el pago mensual para el otorgamiento de "Apoyo alimentario", se tienen las siguientes:

CUADRO N° 5
RESOLUCIONES DIRECTORALES QUE AUTORIZAN EL PAGO MENSUAL

190-2020-RSSCS/RHC de 15 de mayo de 2020	Fernando Augusto García García	Enero y febrero de 2020	92 400,00
300-2020-RSSCS/RHC de 7 de agosto de 2020	María Rosario Guzmán Huamani	Marzo y abril de 2020	88 200,00
301-2020-RSSCS/RHC de 7 de agosto de 2020	María Rosario Guzman Huamani	Mayo y junio de 2020	89 000,00
302-2020-RSSCS/RHC de 7 de agosto de 2020	María Rosario Guzman Huamani	Julio de 2020	48 300,00
376-2020-RSSCS/RHC de 22 de setiembre de 2020[19]	Kety Consuelo Quispe Blanco	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020	43 500,00
607-2020-RSSCS/RHC de 29 de diciembre de 2020	Kety Consuelo Quispe Blanco	Agosto y setiembre del 2020	98 900,00
Total			**460 300,00**

Fuente: Resolución Directoral n.os 190, 300, 301, 302, 376 y 607-2020-RSSCS/RHC **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se tiene que mediante la Resolución Directoral n.° 190-2020-RSSCS/RHC de 15 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, el Director Ejecutivo, Fernando Augusto García García, las Resoluciones Directorales n.os 300, 301 y 302-2020-RSSCS/RHC de 7 de agosto de 2020, la directora Ejecutiva (e) María Rosario Guzmán Huamani[20] y la Resolución Directoral nos 376 y 607-2020-RSSCS/RHC de 22 de setiembre y 29 de diciembre de 2020, la directora Ejecutiva, Kety Consuelo Quispe Blanco **(Apéndice n.° 18)**, respectivamente, autorizaron el pago mensual para el otorgamiento del concepto económico "Apoyo alimentario" al personal nombrado administrativo de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur para los meses señalados en el cuadro anterior, cuya parte considerativa de las resoluciones se expone lo siguiente:

> *"CONSIDERANDO:*
> *Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público en su Artículo 17° Programas de Bienestar Social, reseña que la Administración Pública a través de sus entidades deberá diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo programas de bienestar social e incentivos dirigidos a los empleados y su familia, siendo necesario brindar Asignación Alimentaria al trabajador y su familia para mejorar su condición socio económica ante el incesante alza del costo de vida, así como motivar a los trabajadores de la Sede (...).*
>
> *Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM en sus Artículos Nos 140° y 141° determinan que las entidades de la Administración Pública a través de sus entidades deberán diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores; (...)"*

Cabe precisar que, las resoluciones directorales antes referidas contienen los sellos y vistos buenos de la Dirección Ejecutiva, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración y la Unidad de Personal y Asesoría Legal.

[19] Para 3 trabajadores Damaso Huillca Aro, Lino Mario Maldonado Quispe y Filomena Mamani Gutiérrez
[20] Designada con Resolución de encargatura n.° 0766-2020-DRSC/DGRH **(Apéndice n.° 69)**

Asimismo, se verificó que entre los documentos sustentatorios de las Resoluciones Directorales n.os 190, 300, 301, 302 y 607-2020-RSSCS/RHC, se encuentra la opinión legal n.° 021-2020-DRSC-RSSCS-AL/YFEM de 27 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 42)** emitida por la asesora legal, Yaneth Fanny Escobar Munares, que señala lo siguiente: *"(...) existiendo disposición expresa en la propia norma D.U. N° 038-2019: (...), esta Asesoría Legal puede establecer que PROCEDE efectuar el pago del Apoyo Alimentario a los servidores nombrados del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la RSSCS, conforme lo dispone expresamente la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 038-2019 (...)"*, y por lo expuesto en el informe n.° 096-2020-GR-CUSCO/DRSDC/RSSCS-RGCHM-NT de 21 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 24)**, emitida por Renato Gerardo Choque Mamani, abogado de normas técnicas de la Unidad de Personal, mediante el cual opinó lo siguiente:

> *(...) Que de conformidad al Art. 4 del Decreto de Urgencia N 038-2019, la asignación mensual de apoyo alimentario aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 509-2019-GR CUSCO, que venía percibiendo el personal nombrado de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur del Gobierno Regional del Cusco, debe ser incorporado al Beneficio Extraordinario Transitorio – BET, toda vez que constituye parte del ingreso de personal que cumple con los requisitos (...).*
>
> *Que, se realicen las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programatico, quedando exoneradas de lo dispuesto en el numeral 9.1 del articulo 9 de la Ley N° 30879 y del numeral 9.1 del articulo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.*
> *(...)"*

De igual forma, la Resolución Directoral n.° 376-2020-RSSCS/RHC **(Apéndice n.° 18)**, se sustenta en el informe legal n.° 006-2020-GR CUSCO/DRSC-DERSSCS-AS de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, emitida por la asesora legal, Yessica Paredes Valdivia que, concluye lo siguiente: *"(...) PROCEDENTE el pago de apoyo alimentario a los 03 trabajadores, servidores bajo el régimen laboral del D.L 276 (...)"*; y finalmente, la Resolución Directoral n.° 607-2020-RSSCS/RHC de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, se sustenta en el informe n.° 0154-2020-GR-CUSCO/DERSC-AL de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, emitida por Magda Valdeiglesias Mamani, que concluye: *"(...) Opina procedente el pago de la Bono Alimentario en aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, (...)"*; siendo los profesionales que, mediante los mencionados informes legales, se pronunciaron y emitieron opinión favorable para el otorgamiento y pago del concepto económico "Apoyo Alimentario".

Además, de entre los documentos que sustentan las resoluciones directorales, se encuentra la Resolución Directoral n.° 0556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 y la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO /DRSC/DGDPH **(Apéndice n.° 5)**, dispositivo normativo interno que presuntamente les habilitaría a percibir el concepto económico de "Apoyo Alimentario", y en cuyo marco los funcionarios y servidores de la Entidad, efectuaron las modificaciones presupuestales (ampliaciones) con la finalidad de contar con crédito presupuestario para efectuar el pago de S/ 460 300,00 a favor de los servidores y funcionarios comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 276; sin embargo, conforme el marco normativo presupuestal vigente no solo a la fecha de la aprobación de la referida Directiva, sino también, a la fecha del pago del referido concepto económico (2020), se incumplió —*conforme lo desarrollamos previamente*— la prohibición expresa en materia presupuestal de cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, habiéndose evidenciado que el pago efectuado por dicho concepto se realizó con el cálculo establecido en la Directiva a pesar de sustentar, gestionar y autorizar su otorgamiento en otro dispositivo legal, el artículo 4° y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, constituyendo de esta forma un incremento de los ingresos del personal de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

Dicha entrega económica por concepto de "Apoyo alimentario" a los funcionarios y servidores públicos, fueron realizadas mediante los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 6
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA PAGO DE "APOYO ALIMENTARIO"

2020	0000000384	713	enero y febrero	2.3. 1 1. 1 1	Alimentos y bebidas para consumo humano	28/05/2020	88 200,00
	0000000662	001114	marzo y abril			11/08/2022	88 200,00
	0000000664	001115	mayo y junio			11/08/2020	89 000,00
	0000000681	0001270	julio			1/09/2020	48 300,00
	0000000947	1585	enero a julio			7/10/2020	43 500,00
	0000001748	2756	agosto y setiembre			6/01/2021	98 900,00
	TOTAL						**456 100,00**

Fuente: Comprobante de pago n.os 713, 001114, 001115, 0001270, 1585 y 2756 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, los trámites realizados por los funcionarios y servidores públicos permitieron que se efectúe el pago a los trabajadores administrativos nombrados de la Entidad sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, mediante los comprobantes de pago n.os 713 (correspondiente a la planilla de enero y febrero), 001114 (correspondiente a la planilla de marzo y abril), 001115 (correspondiente a la planilla de mayo y junio), 0001270 (correspondiente a la planilla de julio), 1585 (correspondiente a la planilla de enero a julio) y 2756 (correspondiente a la planilla de agosto y setiembre) **(Apéndice n.° 17)**, con el clasificador de gasto 2.3. 1 1. 1 1 "Alimentos y bebidas para consumo humano" por el monto de S/ 456 100,00, **corroborándose de esa forma que dichos pagos en algunos casos no fueron efectuados de manera mensual, sino más bien se realizaban por cada 2 meses, subsanándose los pagos pendientes de otros meses,** lo cual demuestra una vez más que dicha entrega no resultaba indispensable o necesaria para el cumplimiento de las labores de los trabajadores administrativos de la entidad o para facilitar la prestación del servicio a cargo de éstos.

CON RESPECTO AL PERÍODO 2021:

Del trámite realizado para el pago de la asignación económica por concepto de "Apoyo alimentario" del año 2021

Para el pago de la asignación económica por concepto de "Apoyo alimentario", los funcionarios y servidores de las Unidades de Recursos Humanos, Presupuesto y la Dirección Ejecutiva realizaron el trámite y actos administrativos para la ejecución del gasto en el denominado "Apoyo alimentario" afectando el clasificador de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" durante el período 2021 conforme se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
DOCUMENTACIÓN EMITIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO POR CONCEPTO DE "APOYO ALIMENTARIO" PERÍODO 2021

2021	Enero - Febrero	00261	Informe n.° 105-2021-GR DRSC/DERSSCS-RHC Informe n.° 0023-2021-GR-CUSCO//DERSSCS-RHC-CA Nómina de personal administrativo (Enero, febrero)	03/2021 01/03/2021	Jenny Aracelly Hurtadfo Terrazas (Jefe de la Unidad de Personal) Karina Candelaria Chávez Martínez (Jefe del Área de Control de	Informe n.° 045-2021-GR-CUSCO/DRSC/DERSSCS-OPP Informe n.° 014-2021-GR CUSCO/DERSSCS-OPP	19/03/2021 18/03/2021	Ronald Andrés Bello Abarca (Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto) Leopoldo César Espinoza Achahui (Responsable de Presupuesto)	251-2020-RSSCS/RHC	31/03/2021	Kety Consuelo Quispe Blanco (Director Ejecutivo)

					Permanencia y Asistencia)						
			Proyección planilla apoyo alimentario: enero y febrero 2021		Luis Sullca Retamozo (Jefe del Área de Remuneración)						
			Otros documentos relacionados: Informe n.° 0175-2020-GR-CUSCO/DERSSCS-AL. de 25 de marzo de 2021 (Magda Valdeiglesias Mamani)								
2021	Marzo - Abril	2252	Informe n.° 0066-2021-GR CUSCO//DERSSCS-RHC-CA Nómina de personal administrativo (Marzo, abril) Proyección planilla apoyo alimentario: marzo y abril 2021	19/05/2021	Karina Candelaria Chávez Martínez (Jefe del Área de Control de Permanencia y Asistencia) Luis Sullca Retamozo (Jefe del Área de Remuneración)	Informe n.° 0020-2021-GR-CUSCO/DRSC/GERSSCS/OPP/JOCV Informe n.° 003-2021-GR-CUSCO/DRSC/DERSSCS/OPP Informe n.° 059-2021-GR-CUSCO/DRSC-OPP-RP	22/11/21 15/09/2021 12/10/2021	José Odon Callalli Villafuerte (Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto) José Odon Callalli Villafuerte (Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto) Leopoldo César Espinoza Achahui (Responsable de Presupuesto)	674-2021-RSSCS/RHC	25/11/21	Cintya Lucdalia Cruz Del Castillo (Director Ejecutivo)
			Otros documentos relacionados: Opinión Legal n.° 001-2021-GR.CUSCO/GRSCS/ALE-OTO. de 17 de noviembre de 2021 (Otswaldo Terrazas Olivera)								
2021	Mayo - Junio	2253	Informe n.° 0103-2021-GR CUSCO//DERSSCS-RHC-CA Nómina de personal administrativo (Mayo, junio) Proyección planilla apoyo alimentario: mayo y junio de 2021	19/07/2021	Karina Candelaria Chávez Martínez (Jefe del Área de Control de Permanencia y Asistencia) Luis Sullca Retamozo (Jefe del Área de Remuneración)	Informe n.° 0020-2021-GR-CUSCO/DRSC/GERSSCS/OPP/JOCV Informe n.° 003-2021-GR-CUSCO/DRSC/DERSSCS/OPP Informe n.° 059-2021-GR-CUSCO/DRSC-OPP-RP	22/11/21 15/09/2021 12/10/2021	Jose Odon Callalli Villafuerte (Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto) Jose Odon Callalli Villafuerte (Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto) Leopoldo César Espinoza Achahui (Responsable de Presupuesto)	677-2021-RSSCS/RHC	25/11/21	Cintya Lucdalia Cruz Del Castillo (Director Ejecutivo)
			Otros documentos relacionados: Opinión Legal n.° 001-2021-GR.CUSCO/GRSCS/ALE-OTO. de 17 de noviembre de 2021 (Otswaldo Terrazas Olivera)								
2021	Julio	2254	Informe n.° 0111-2021-GR CUSCO//DERSSCS-RHC-CA Nómina de personal administrativo (Julio) Proyección planilla apoyo alimentario: julio de 2021	10/08/2021	Karina Candelaria Chávez Martínez (Jefe del Área de Control de Permanencia y Asistencia) Luis Sullca Retamozo (Jefe	Informe n.° 0020-2021-GR-CUSCO/DRSC/GERSSCS/OPP/JOCV Informe n.° 003-2021-GR-CUSCO/DRSC/DERSSCS/OPP Informe n.° 059-2021-GR-CUSCO/DRSC-OPP-RP	22/11/21 15/09/2021 12/10/2021	Jose Odon Callalli Villafuerte (Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto) Jose Odon Callalli Villafuerte (Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto) Leopoldo César Espinoza	676-2021-RSSCS/RHC	25/11/21	Cintya Lucdalia Cruz Del Castillo (Director Ejecutivo)

					del Área de Remuneración)			Achahui (Responsable de Presupuesto)			
			Otros documentos relacionados: Opinión Legal n.° 001-2021-GR.CUSCO/GRSCS/ALE-OTO. de 17 de noviembre de 2021 (Otswaldo Terrazas Olivera)								
2021	Agosto	2256	Informe n.° 0137-2021-GR CUSCO//DERSSCS-RHC-CA Nómina de personal administrativo (Agosto) Proyección planilla apoyo alimentario: agosto de 2021	2/09/2021	Karina Candelaria Chávez Martínez (Jefe del Área de Control de Permanencia y Asistencia) Luis Sullca Retamozo (Jefe del Área de Remuneración)	Informe n.° 0020-2021-GR-CUSCO/DRSC/GERSSCS/OPP/JOCV Informe n.° 003-2021-GR-CUSCO/DRSC/DERSSCS/OPP Informe n.° 059-2021-GR-CUSCO/DRSC-OPP-RP	22/11/21 15/09/2021 12/10/2021	Jose Odon Callalli Villafuerte (Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto) Jose Odon Callalli Villafuerte (Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto) Leopoldo César Espinoza Achahui (Responsable de Presupuesto)	675-2021-RSSCS/RHC	25/11/21	Cintya Lucdalia Cruz Del Castillo (Director Ejecutivo)
			Otros documentos relacionados: Opinión Legal n.° 001-2021-GR.CUSCO/GRSCS/ALE-OTO. de 17 de noviembre de 2021 (Otswaldo Terrazas Olivera)								
2021	Setiembre	2737	Informe n.° 457-2021-GR. CUSCO/DRSC/UE 405/DE.DA/JURH Informe n.° 0167-2021-GR CUSCO/DERSSCS-RHC-CA Nómina de personal administrativo (Setiembre) Proyección planilla apoyo alimentario: setiembre de 2021	20/10/2021 06/09/2021 17/12/2021	Jenny Aracelly Hurtado Terrazas (Jefe) Karina Candelaria Chávez Martínez (Jefe del Área de Control de Permanencia y Asistencia) Luis Sullca Retamozo (Jefe del Área de Remuneración)	Informe n.° 068-2021-GR CUSCO/DERSCS-OPP-RP	29/11/21	Leopoldo César Espinoza Achahui (Responsable de Presupuesto)	768-2021-RSSCS/RHC 667-2021-RSSCS/RHC	17/12/21 18/11/2021	Cintya Lucdalia Cruz Del Castillo (Director Ejecutivo) Cintya Lucdalia Cruz Del Castillo (Director Ejecutivo)
			Otros documentos relacionados: Opinión Legal n.° 001-2021-GR.CUSCO/GRSCS/ALE-OTO. de 17 de noviembre de 2021 (Otswaldo Terrazas Olivera)								
2021	Enero a Agosto	2738	Informe n.° 530-2021-GR DRSC/GERESA/DERSSCS-RHC Informe n.° 0161-2021-GR CUSCO//DERSSCS-RHC-CA Nómina de personal administrativo (Enero, agosto) Proyección planilla apoyo alimentario: enero a agosto de 2021	2/12/21 29/09/21	Lilian Cáceres Allende (Jefe de la Unidad de Personal) Karina Candelaria Chávez Martínez (Jefe del Área de Control de Permanencia y Asistencia) Luis Sullca Retamozo (Jefe del Área de Remuneración)	Informe n.° 072-2021-GR CUSCO/DERSSCS-OPP-RP	09/12/21	Leopoldo César Espinoza Achahui (Responsable de Presupuesto)	769-2021-RSSCS/RHC 667-2021-RSSCS/RHC	17/12/2021 18/11/2021	Cintya Lucdalia Cruz Del Castillo (Director Ejecutivo) Cintya Lucdalia Cruz Del Castillo (Director Ejecutivo)
			Otros documentos relacionados: Opinión Legal n.° 001-2021-GR.CUSCO/GRSCS/ALE-OTO. de 17 de noviembre de 2021 (Otswaldo Terrazas								

			Olivera)
2021	Octubre - Diciembre		NO SE REALIZARON PAGOS SEGÚN INFORME N°017-2022-GRCUSCO/DRSC/RSSCS-UE/J. de 11 de abril de 2022

Fuente: Comprobantes de pago n.os 00261, 2252, 2253, 2254, 2255, 2737, 2738 de 2021 **(Apéndice n.° 45)**.; y, Resoluciones Directorales n.os 251, 674, 677, 676, 675, 768, 769-2021-RSSCS/RHC de 31 de marzo, 31 de marzo, 25 de noviembre, 25 de noviembre, 25 de noviembre, 25 de noviembre, 17 de diciembre, 17 de diciembre de 2021 respectivamente **(Apéndice n.° 49)**.
Elaborado por: Comisión de control

a) De los documentos emitidos por la Unidad de Personal.

Sobre el particular, Jenny Aracelly Hurtado Terrazas, jefe de la Unidad de Personal, mediante informe n.° 105-2021-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, solicitó a la directora Ejecutiva que ordene a la oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal para el pago de apoyo alimentario correspondiente a los meses de enero y febrero de 2021; así también, con informe n.° 457-2021-GR. CUSCO/DRSC/UE 405/DE.DA/JURH de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, solicitó al director Ejecutivo disponga a la oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal para el pago correspondiente al mes de setiembre de 2021; cabe mencionar que ambos informes se sustentan en el inciso 4.1 del artículo 4° del D.U. n.° 038-2019.

De igual forma, Lilian Cáceres Allende, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante informe n.° 530-2021-GR DRSC/GERESA/DERSSCS-RHC de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, solicitó al director administrativo que solicite a la oficina de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal para el pago de apoyo alimentario de tres (3) servidores administrativos nombrados del D.L 276 correspondiente a los meses de enero a agosto de 2021. Es de precisar que, los informes mediante los cuales se solicitaron la certificación de crédito presupuestario consignaron la descripción siguiente:

> *"(...) la Dirección a su cargo solicite a la OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, tenga a bien emitir la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL que existe de acuerdo a la disponibilidad y sostenibilidad presupuestal para el pago por OTORGAMIENTO DE APOYO ALIMENTARIO MENSUAL (...)*

Asimismo, en el informe n.° 105-2021-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 2 de marzo de 2021, se adjunta una relación denominada "Proyección planillas de apoyo alimentario" para los meses de enero y febrero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, que consta de una relación de 22 trabajadores, en el informe n.° 457-2021-GR. CUSCO/DRSC/UE 405/DE.DA/JURH de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, la denominada "Planilla de apoyo alimentario" del mes de setiembre de 2021 y en el informe n.° 530-2021-GR DRSC/GERESA/DERSSCS-RHC de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, la denominada "Planilla de apoyo alimentario" para los meses de enero a agosto de 2021, que consta de una relación de 3 trabajadores, con sus respectivos nombres y apellidos, N° DNI, cargo estructural, nivel y monto a recibir por beneficiario, que fueron suscritas por los servidores que ocuparon el cargo de jefe de remuneración de la Unidad de Personal, dicha relación también se encuentra detallado en la Resolución Directoral n.° 251-2021-RSSCS/RHC de 31 de marzo de 2021, las Resoluciones Directorales n.os 674, 677, 676 y 675 -2021-RSSCS/RHC de 25 de noviembre de 2021 y Resolución Directoral n.os 768 y 769-2021-RSSCS/RHC de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, respectivamente; dichas resoluciones además de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, acompaña el visto bueno de los jefes las diferentes áreas entre los que se observó el visto bueno de Jenny Aracely Hurtado Terrazas, Lilian Cáceres Allende, jefes de la Unidad de Personal, **beneficiarias,** según planillas de apoyo alimentario de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre 2021.

De la misma forma, mediante informe n.os 0023, 0066, 0103, 0111, 0137 y 0167-2021-GR-CUSCO//DERSSCS-RHC-CA de 1 de marzo, 19 de mayo, 19 de julio, 10 de agosto, 2 de setiembre y 6 de setiembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 50)**, la jefa del Área de Control de Permanencia y Asistencia, Karina Candelaria Chávez Martínez[21], **beneficiaria**, elaboró y

[21] Mediante Resolución Directoral n.° 299-2021-RSSCS/RHC. de 22 de abril de 2021, se le asigno funciones de jefe del Área de Control de Permanencia y Asistencia, de la Unidad de Personal, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero 2021 **(Apéndice n.° 51)**.

suscribió la "Nomina Personal Administrativo Sede Administrativa para el beneficio de apoyo alimentario" de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2021; así también, mediante informe n.° 0161-2021-GR-CUSCO//DERSSCS-RHC-CA de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, elaboró y suscribió la "Nomina Personal Administrativo Sede Administrativa para el beneficio de apoyo alimentario" de los meses de enero a agosto de 2021, para 3 trabajadores. De igual forma, el jefe del Área de Remuneración, Luis Sullca Retamozo[22], **beneficiario,** elaboró y suscribió la proyección planilla apoyo alimentario: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**.

A continuación, se detalla en el cuadro siguiente la lista los funcionarios y servidores beneficiarios de la asignación económica denominada "Apoyo alimentario"; así como, los importes percibidos por cada uno de ellos durante el periodo 2021:

CUADRO N° 8
CÁLCULO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR CONCEPTO DE "APOYO ALIMENTARIO" Y BENEFICIARIOS PERÍODO - 2021

1	Alarcón Huallpa, Hugo Daniel	2 000,00	2 000,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 500,00
2	Benites Valdez, Manuel Enrique	2 000,00	2 000,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 500,00
3	Cáceres Allende, Lilian	2 000,00	2 000,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 500,00
4	Capa Ancaypuro, Luz Marina	2 000,00	2 000,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 500,00
5	Carmona Mansilla, Lida Violeta	2 000,00	2 000,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 500,00
6	Chirinos Polo, Julia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Chacón Huamani, Rosario	2 000,00	2 000,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 500,00
8	Chahuayo Ccanasa, Julián	2 000,00	2 000,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 500,00
9	Chávez Martínez, Karina Candelaria	2 000,00	2 000,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 500,00
10	Espinoza Achahui, Leopoldo César	2 000,00	2 000,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 500,00
11	Fernández Ovalle, Armandina	2 000,00	2 000,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 500,00
12	Frisancho Samaniego, Rigoberto	1 600,00	1 900,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 000,00
13	Hurtado Terrazas, Jenny Aracely	2 000,00	2 000,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 500,00
14	Luna Mendivil, Tomas Javier	2 000,00	2 000,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 500,00
15	Morales Charalla,Reina	2 000,00	2 000,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 500,00
16	Ormachea Zuzunaga, Yrene	2 000,00	2 000,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 500,00
17	Palomino Cruz, Alejo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18	Rendón Anaya, Lizardo	2 000,00	2 000,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 500,00
19	Sarzo Vásquez, Luis Enrrique	2 000,00	2 000,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 500,00
20	Sullca Retamozo, Luis	2 000,00	2 000,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 500,00
21	Tejeira Muriel, Beatriz Teófila	2 000,00	2 000,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 500,00
22	Velarde Huamán, Raúl	2 000,00	2 000,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 500,00
23	Vera Alvarado, Lis Mirla	2 000,00	2 000,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	14 500,00
24	Huillca Aro, Damaso	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	13 500,00
25	Maldonado Quispe, Lino Mario	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	13 500,00
26	Mamani Gutiérrez, Filomena	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	1 500,00	13 500,00
Sub Total - 2021											**344 500,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 00261, 2252, 2253, 2254, 2255, 2737, 2738 de 2021; **(Apéndices n.os 45)**.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, el cálculo de la asignación económica aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 251-2021-RSSCS/RHC de 31 de marzo de 2021, las Resoluciones Directorales n.os 674, 677, 676

[22] Mediante Resolución Directoral n.° 299-2021-RSSCS/RHC. de 22 de abril de 2021se le asigno funciones de jefe del Área de Remuneración de la Unidad de Personal, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero 2021 **(Apéndice n.° 53)**.

y 675-2021-RSSCS/RHC de 25 de noviembre de 2021 y las Resoluciones Directorales n.os 768 y 769-2021-RSSCS/RHC de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.° 49)** para el pago de planillas por concepto de "Apoyo alimentario" oscila entre S/ 1 500,00 y S/ 2 000,00 para cada uno de los 24 beneficiarios, los mismos que fueron pagados mediante los comprobantes de pago n.os 00261, 2252, 2253, 2254, 2255, 2737, 2738 de 2021 **(Apéndices n.° 45)**; incumpliéndose con ello, la prohibición expresa en materia presupuestal respecto de cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, habiéndose pagado durante el mes de enero a setiembre de 2021 un total de S/ 344 500,00, con el cálculo establecido en la Directiva a pesar de sustentar, gestionar y autorizar su otorgamiento en otro dispositivo legal, el artículo 4° y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, constituyendo de esta forma un incremento de los ingresos del personal de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

b) De los documentos emitidos por la Unidad de Planificación y Presupuesto.

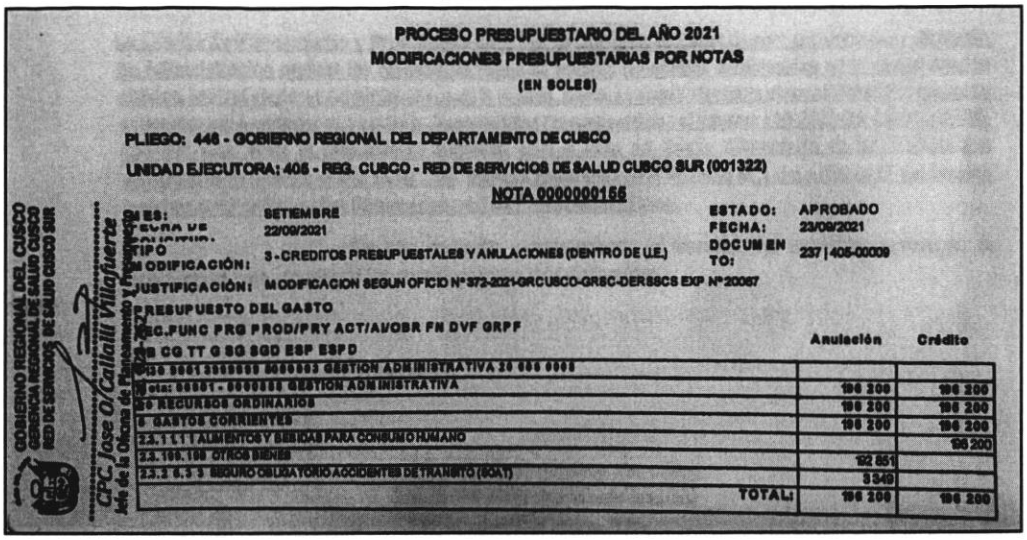
Como consecuencia de las solicitudes de certificación de crédito presupuestario de la Unidad de Personal, el responsable de Presupuesto, Leopoldo César Espinoza Achahui, beneficiario, emitió el informe n.° 014-2021-GR CUSCO/DERSSCS-OPP de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 55)**; así como, el informe n.° 059-2021-GR-CUSCO/DRSC-OPP-RP de 12 de octubre de 2021, informe n.° 068-2021-GR CUSCO/DERSCS-OPP-RP de 29 de noviembre de 2021 e informe n.° 072-2021-GR CUSCO/DERSSCS-OPP-RP de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.° 56)** mediante los cuales otorgó disponibilidad presupuestal para atender lo requerido en el marco de lo dispuesto por el D.U. n.° 038-2019; estos informes fueron remitidos a la dirección Ejecutiva y a la dirección de Administración de la Red Sur.

Asimismo, Ronald Andrés Bello Abarca, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con informe n.° 045-2021-GR-CUSCO/DRSC/DRSC/DERSSCS-OPP de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, emitió opinión favorable para la habilitación y pago de apoyo alimentario mensual en la genérica 2.3 bienes y servicios, y 2.3.1 alimentos correspondiente a los meses de enero y febrero de 2021.

Posteriormente, José Odon Callalli Villafuerte, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con informe n.° 003-2021-GR-CUSCO/ DRSC/DERSSCS/OPP de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, emitió al director Ejecutivo información adicional de disponibilidad presupuestal sustentado en las disposiciones establecidas en el ítem 1 del numeral 47.1 del artículo 47[23] del Decreto Legislativo n.° 1440, de igual forma, mediante informe n.° 0020-2021-GR-CUSCO/DRSC/DERSSCS/OPP/JOCV de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 59),** puso de conocimiento de la dirección ejecutiva que existe disponibilidad presupuestal para el pago del apoyo alimentario de los trabajadores administrativos durante el año fiscal 2021; igualmente, señala haber realizado la modificación de la especifica de gastos corriente 2.3 (Bienes y servicio), según la imagen siguiente:

[23] Artículo 47. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático
47.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: 1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos. 2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

IMAGEN N° 8



PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS
(EN SOLES)

PLIEGO: 446 - GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO
UNIDAD EJECUTORA: 406 - REG. CUSCO - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR (001322)
NOTA 0000000166

MES: SETIEMBRE — ESTADO: APROBADO
FECHA DE APROBACIÓN: 22/09/2021 — FECHA: 23/09/2021
TIPO MODIFICACIÓN: 3 - CREDITOS PRESUPUESTALES Y ANULACIONES (DENTRO DE U.E.) — DOCUMENTO: 237 | 405-00009
JUSTIFICACIÓN: MODIFICACION SEGUN OFICIO N°372-2021-GRCUSCO-GRSC-DERSSCS EXP N°20067

PRESUPUESTO DEL GASTO

SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DVF GRPF SS CG TT G SG SGD ESP ESPD	Anulación	Crédito
0130 0001 3000000 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 005 0000		
0130 - 0001 - 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA	196 200	196 200
00 RECURSOS ORDINARIOS	196 200	196 200
5 GASTOS CORRIENTES	196 200	196 200
2.3.1 1.1 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO		196 200
2.3.199.199 OTROS BIENES	192 851	
2.3.2 6.3 3 SEGURO OBLIGATORIO ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT)	5349	
TOTAL:	196 200	196 200

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR
CPC. Jose O. Callalli Villafuerte
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Fuente: Informe n.° 0020-2021-GR CUSCO/DRSC/DERSSCS-OPP/JOCV de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**

De la imagen precedente, se verificó que la modificación presupuestaria de la NOTA 0000000155, modificaciones presupuestarias por notas de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, se realizó de la 2.3.199.199 Otros servicios y 2.3.26.33 Seguro obligatorio accidentes de tránsito (SOAT) a la especifica de gasto 2.3.11.11 Alimentos y bebidas para consumo humano por S/ 196 200,00 para efectuar pagos correspondientes a los meses de marzo a agosto de 2021.

Asimismo, la etapa preparatoria de la ejecución del gasto público, que concierne a la certificación del gasto, fue realizada por Leopoldo César Espinoza Achahui, responsable de Presupuesto y **beneficiario**, quien con su actuación garantizó la disponibilidad del crédito presupuestario y libre afectación para comprometer el gasto de "Apoyo alimentario" con cargo al presupuesto institucional y emitió los documentos de la certificación presupuestaria (notas de certificación de crédito presupuestario), que se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA "APOYO ALIMENTARIO" AÑO 2021

0000000053 (**)	31/03/2021	RO	2.3. 1 1. 1 1	0130 Gestión administrativa	31 000,00
				0137 Asistencia alimentaria para grupos en riesgo	80 000,00
				0130 Gestión administrativa	196 200,00
				0129 Acciones Administrativas	3 000,00
				0130 Acciones Administrativas	2 092,00
				0134 Control	1 000,00
				0136 Control sanitario	113,00
0000001391	09/12/2021	RDR	2.3. 1 1. 1 1	0130 Gestión administrativa	36 000,00
				Certificación total 2021	**349 405,00**

(*) RO: Recursos Ordinarios
RDR: Recursos Directamente Recaudados
()** Las certificaciones contienen ampliaciones
Fuente: Notas presupuestales de los Comprobantes de pago n.os 261, 2252, 2253, 2254, 2255, 2737, 2738 de 2021 **(Apéndice n.° 61)**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, para la certificación del gasto, conforme al Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2021 Anexo 2 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2021, el responsable de presupuesto continua utilizando la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" que está definidas como "*gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el*

consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares".

Sobre el particular, el gasto por "Apoyo alimentario" solicitado a través de mencionados informes por parte de los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, y la certificación de crédito presupuestario por parte del responsable de la Unidad de Presupuesto para su ejecución, no se encuentra comprendido dentro de la definición de los clasificadores de gasto aprobados con la Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2021.

c) De los documentos emitidos por la Dirección Ejecutiva.

Respecto a las resoluciones directorales que fueron suscritos por la dirección ejecutiva y que autorizaron el pago mensual para el otorgamiento de "Apoyo alimentario", se tiene las siguientes:

CUADRO N° 10
RESOLUCIONES DIRECTORALES QUE AUTORIZAN EL PAGO MENSUAL DEL PERIODO 2021

251-2021-RSSCS/RHC de 31 de marzo de 2021	Kety Consuelo Quispe Blanco	Enero y febrero de 2021	83 500,00
674-2021-RSSCS/RHC de 25 de noviembre de 2021	Cintya Lucdalia Cruz Del Castillo	Marzo y abril de 2021	63 500,00[24]
0677-2021-RSSCS/RHC de 25 de noviembre de 2021	Cintya Lucdalia Cruz Del Castillo	Mayo y junio de 2021	63 000,00
676-2021-RSSCS/RHC de 25 de noviembre de 2021	Cintya Lucdalia Cruz Del Castillo	Julio de 2021	31 500,00
675-2021-RSSCS/RHC de 25 de noviembre de 2021	Cintya Lucdalia Cruz Del Castillo	Agosto de 2021	31 500,00
768-2021-RSSCS/RHC de 17 de diciembre de 2021	Cintya Lucdalia Cruz Del Castillo	Setiembre de 2021	36 000,00
769-2021-RSSCS/RHC de 17 de diciembre[25]	Cintya Lucdalia Cruz Del Castillo	Enero - agosto de 2021	36 000,00
Total			**344 500,00**

Fuente: Resolución Directoral n.os 251, 674, 677, 676, 675, 678 y 679-2021-RSSCS/RHC **(Apéndice n.° 49)**.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se tiene que mediante la Resolución Directoral n.° 251-2021-RSSCS/RHC de 31 de marzo de 2021, la directora Ejecutiva, Kety Consuelo Quispe Blanco, y las Resoluciones Directorales n.os 674, 677, 676 y 675-2021-RSSCS/RHC de 25 de noviembre de 2021 y las Resoluciones Directorales n.os 768 y 769-2021-RSSCS/RHC de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 49)**, la directora Ejecutiva, Cintya Lucdalia Cruz Del Castillo, respectivamente, autorizaron el pago mensual para el otorgamiento del concepto económico "Apoyo alimentario" al personal nombrado administrativo de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, en cuya parte considerativa de las resoluciones se expone lo siguiente:

"CONSIDERANDO:
Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público en su Artículo 17° Programas de Bienestar Social, reseña que la Administración Pública a través de sus entidades deberá diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo programas de bienestar social e incentivos dirigidos a los empleados y su familia, siendo necesario brindar Asignación Alimentaria al trabajador y su familia para mejorar su condición socio económica ante el incesante alza del costo de vida, así como motivar a los trabajadores de la Sede (...).

[24] Según Resolución Directoral n.° 674-2021-RSSCS/RHC de 25 de noviembre de 2021, en letras se describe "sesenta y tres mil" y en números S/ 63 500.00 **(Apéndice n.° 49)**.
[25] Para 3 trabajadores Damaso Huillca Aro, Lino Mario Maldonado Quispe y Filomena Mamani Gutiérrez, que fue autorizada mediante Resolución Directoral n.° 667-2021-RSSCS/RHC de 18 de noviembre de 2021.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM en sus Artículos Nos 140° y 141° determinan que las entidades de la Administración Pública a través de sus entidades deberán diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores; (...)"

De igual forma, las resoluciones directorales antes señaladas tienen los sellos y los vistos buenos de la Dirección Ejecutiva, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración, Unidad de Personal, y Asesoría Legal.

Cabe precisar que, se verificó que entre los documentos sustentatorios de la Resolución Directoral n.° 251-2021-RSSCS/RHC de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, en la parte considerativa hace referencia al informe legal n.° 0175-2020-GR-CUSCO/DERSC-AL de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, emitida por la asesora legal, Magda Valdeiglesias Mamani que establece: *"Esta oficina de Asesoría Legal OPINA PROCEDENTE el pago de apoyo alimentario correspondiente al mes de enero y febrero del año fiscal 2021 en aplicación al Decreto de Urgencia N° 038-2019, Directiva N° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, aprobada mediante Resolución Directoral N° 556-2013-rsscs/RHC, de 11 de septiembre del año 2013; (...)"*, de la misma forma, las Resoluciones Directorales n.os 674, 677, 676 y 675-2021-RSSCS/RHC de 25 de noviembre de 2021, y las Resoluciones Directorales n.os 768 y 769-2021-RSSCS/RHC de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.o 49)**, se sustentan en la opinión legal n.° 001-2021GR.CUSCO/GRSC/ALE-OTO de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, emitido por el asesor legal externo, Oswaldo Terrazas Olivera, mediante el cual otorgó opinión favorable en los siguientes términos: *"(...) este órgano de asesoría legal opina por la conformidad en el pago del bono de alimentación en favor de los servidores administrativos sujetos al régimen laboral del D.Leg. 276, (...)"*.

Asimismo, entre los documentos que sustentan las resoluciones directorales referidas anteriormente, se encuentra la Resolución Directoral n.° 0556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 y la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO /DRSC/DGDPH **(Apéndice n.° 5)**, dispositivo normativo interno que presuntamente les habilitaría a percibir el concepto económico de "Apoyo Alimentario", y en cuyo marco los funcionarios y servidores de la Entidad, efectuaron las modificaciones presupuestales (Ampliaciones) con la finalidad de contar con crédito presupuestario para efectuar el pago de S/ 345 000,00 a favor de los servidores y funcionarios comprendidos en el Decreto Legislativo 276; sin embargo, conforme el marco normativo presupuestal vigente no solo a la fecha de la aprobación de la referida Directiva, sino también, a la fecha del pago del referido concepto económico (2021), se incumplió —*conforme lo desarrollamos previamente*— la prohibición expresa en materia presupuestal de cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, habiéndose evidenciado que el pago efectuado por dicho concepto se realizó con el cálculo establecido en la Directiva a pesar de sustentar, gestionar y autorizar su otorgamiento en otro dispositivo legal, el artículo 4° y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, constituyendo de esta forma un incremento de los ingresos del personal de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

Dicha entrega económica por concepto de "Apoyo alimentario" a los funcionarios y servidores públicos, fueron realizadas mediante los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 11
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA PAGO DE "APOYO ALIMENTARIO"

Año	Comprobante de pago	Número	Mes	Clasificador de gasto	Denominación	Fecha de girado	Monto (S/)
2021	0000000110	00261	Enero y febrero	2.3. 1 1. 1 1	Alimentos y bebidas para consumo	9/04/2021	83 500,00
	0000001237	2252	Marzo y abril			25/1//2021	63 000,00
	0000001237	2253	Mayo y junio			25/11/2021	63 000,00

	0000001237	2254	Julio		humano	25/11/2021	31 500,00
	0000001237	2256	Agosto			25/11/2021	31 500,00
	0000001853	2737	Setiembre			22/12/2021	36 000,00
	0000001856	2738	Enero a agosto			22/12/2021	36 000,00
	TOTAL						**344 500,00**

Fuente: Comprobante de pago n.os 00261, 2252, 2253, 2254, 2256, 2737, y 2738 **(Apéndice n.° 45).**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, los trámites realizados por los funcionarios y servidores públicos permitieron que se efectúe el pago a los trabajadores administrativos nombrados de la Entidad sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, mediante los comprobantes de pago n.os 00261 (correspondiente a la planilla de enero y febrero), 2252 (correspondiente a la planilla de marzo y abril), 2253 (correspondiente a la planilla de mayo y junio), 2254 (correspondiente a la planilla de julio), 2256 (correspondiente a la planilla agosto), 2737 (correspondiente a la planilla de setiembre) y 2738 (correspondiente a la planilla de enero a agosto) **(Apéndice n.° 45)**, con el clasificador de gasto 2.3. 1 1. 1 1 "Alimentos y bebidas para consumo humano" por el monto de S/ 344 500,00, **corroborándose de esa forma que dichos pagos en algunos casos no fueron efectuados de manera mensual, sino más bien se realizaban por cada 2 meses, subsanándose los pagos pendientes de otros meses,** lo cual *—conforme así también lo advertimos para el período 2020—* demuestra una vez más que dicha entrega no resultaba indispensable o necesaria para el cumplimiento de las labores de los trabajadores administrativos de la entidad o para facilitar la prestación del servicio a cargo de éstos.

Criterio:

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los CAFAE, dada el 16 de mayo de 2012, vigente desde el 4 de junio de 2012.

"Artículo 2. Ámbito de aplicación
2.1 La presente Ley comprende al personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, (...)"

"Artículo 3. Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE
3.1 Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 1 de marzo de 2011 y referidas a los siguientes conceptos:
- Incentivo laboral por movilidad.
- Asistencia nutricional.
- Responsabilidad directiva.
- Apoyo alimentario.
- Asignación por movilidad para el personal del Ministerio de Justicia, Resolución Ministerial 134-2002-JUS.
- Estímulo de diciembre a través del CAFAE, Resolución Ministerial 321-2004-JUS.
(...)

3.4 Concluido el proceso de incorporación, no pueden crearse nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza, de carácter permanente u ocasional, salvo que, de modo general, se establezcan mediante norma con rango de ley."

Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobada el 19 de noviembre de 2019 y publicada el 22 de diciembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020.

Artículo 6. Ingresos del personal
"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 aprobada el 30 de noviembre de 2020, publicada el 6 de diciembre de 2020, vigente desde el 1 de enero de 2021

"Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir de 1 de enero de 2019.

"Artículo 2. Principios
2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público."

*"**Artículo 7. Titular de la Entidad***
7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.
(...)
7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:
1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto

Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad. (...)"

*"**Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad***
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."
"Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios
34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.
34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, en forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.
34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que corresponda."

"Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

"Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático.
48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:
1. Las genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojan saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.
2. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias."

"Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto
El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA
"Única. Derogación
Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia."

Directiva Nº 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral Nº 036-2019-EF/50.01", publicada el 30 de diciembre de 2019 y vigente a partir de 1 de enero de 2020.

"Articulo 3. *Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2020, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:*
- *Clasificador Económico de Ingresos para el Año Fiscal 2020 (Anexo 1).*
- *Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2020 (Anexo 2).*
- *Clasificador Institucional para el Año Fiscal 2020 (Anexo 3).*
- *Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros para el Año Fiscal 2020 (Anexo 4).*
- *Clasificador Geográfico para el Año Fiscal 2020 (Anexo 5)."*

Artículo 4. *Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no convalidan los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos. Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales."*

Directiva Nº 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral Nº 0034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020, publicada el 31 diciembre 2020, y vigente a partir de 1 de enero de 2021.

"Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP
12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
(...)
12.5. La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral."

Efecto:

Los hechos expuestos, relacionados con el otorgamiento y pago del concepto económico "Apoyo alimentario" durante el 2020 y 2021, se efectuaron inobservando el marco normativo presupuestario aplicable, constituyendo de esta manera un incremento de los ingresos del personal de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 800 600,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, indicando que, los comentarios presentados por Yessica Paola Paredes Valdivia, Carlos Eduardo Palacio Mamani y Fernando Augusto García García, se encuentran documentados; sin embargo, los comentarios presentados por Ursula Arellano Salazar, Karina Candelaria Chavez Martinez, Luis Sullca Retamozo, Magda Valdeiglesias Mamani, Kety Consuelo Quispe Blanco, Leopoldo Cesar Espinoza Achahui, Jenny Araceli Hurtado Terrazas y Cintya Lucdalia Cruz del Castillo no fueron documentados, conforme al (**Apéndice n.° 64)** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los Señores: Lilian Caceres Allende, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, quien fue notificada con la cédula de notificación n.° 001-2022- CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC, notificada electrónicamente el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**; Luis Alcides Huancachoque Cossio, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, quien fue notificado con la cédula de notificación n.° 003-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC, notificada electrónicamente el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**; Renato Gerardo Choque Mamani, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, a quien se le dejo el aviso de notificación el 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)** ; José Odon Callalli Villafuerte, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, quien fue notificado con la cédula de notificación n.° 009-2022- CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC, notificada electrónicamente el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**; Ronald Andrés Bello Abarca, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, quien fue notificado con la cédula de notificación n.° 010-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC, notificada físicamente y recibida el 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**; Oswaldo terrazas olivera, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, quien fue notificado con la cédula de notificación n.° 012-2022- CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC notificada electrónicamente el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**; Yaneth Fanny Escobar Munares, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, quien fue notificada con aviso de notificación el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**; María Rosario Guzmán Huamani, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, quien fue notificada con la cédula de notificación n.° 017-2022- CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC, notificada físicamente el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**.

Asimismo, se deja constancia del fallecimiento Víctor Efraín Castelo Tamayo **(Apéndice n.° 67)**, personal comprendido en los hechos específicos presuntamente irregulares a quien se le debió haber notificado el Pliego de Hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación **(Apéndice n.° 68)**, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

LILIAN CÁCERES ALLENDE, identificado con DNI n.° 23937832, jefa de la Unidad de Personal de la entidad, por el período de 01 de diciembre de 2021 a la fecha [26], se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 001-2022- CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC notificada electrónicamente el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- En su condición de jefa de la Unidad de Personal de la entidad, solicitó mediante el informe n.° 530-2021-GR DRSC/GERESA/DERSSCS-RHC de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, al director administrativo de entidad para que solicite a la oficina de planeamiento y Presupuesto,

[26] Conforme el memorándum n.° 1187-2021-GR CUSCO/DRSC-DERSSCS-DE de 3 de diciembre de 2021; así como, la Resolución Directoral n.° 076-2022-RSSCS/RHC de 15 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 69)**

la certificación de crédito presupuestario para la "Planilla de apoyo alimentario" correspondiente a los meses de **enero a agosto 2021** para tres servidores administrativos nombrados del Decreto Legislativo N° 276, a fin de garantizar la existencia, disponibilidad y libre afectación del presupuesto institucional; actuación que posibilitó el pago del concepto económico "Apoyo alimentario" mediante comprobante de pago n.° 2738, afectando el presupuesto de la específica de gasto 2.3 1.1 1.1 en S/ 36 000,00.

De otro lado, permitió la elaboracion de "Planillas de apoyo alimentario" de los meses de enero a setiembre de 2021, **que comprendían los beneficiarios del concepto económico "apoyo alimentario", incluida dicha funcionaria;** viabilizando el pago de dicho concepto en beneficio propio y de los funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276 de la entidad por S/ 308 500,00, mediante los comprobante de pago n.° 00261, 2252, 2253, 2254, 2256 y 2337; constituyendo así, un perjuicio a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

- De esa forma, contravino los alcances del artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"* (Énfasis agregado); asimismo, el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece *"(...)* ***El incumplimiento de las disposiciones establecidas en*** *el presente Decreto Legislativo,* ***las Leyes de Presupuesto del Sector Público****, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público,* ***da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Igualmente, inobservó el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece regla sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que respecto al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) señala: *"4.1. El BET es el ingreso de personal de la servidora y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único – CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas. (...) 4.6. Para su incorporación en el BET, en el caso de contraprestaciones o conceptos económicos financiados, cuyo gasto se registra en el a Genérica del Gasto 2.3. Bienes y Servicios,* ***las entidades del Sector Público presentan la documentación de sustento de los conceptos percibidos y financiados con cargo al presupuesto institucional, por la unidad ejecutora y fuente de financiamiento, según corresponda. (...) La documentación es presentada por el titular de la entidad, adjuntando los informes que determine la DGGFRH, y en el plazo que fije esta última. Para evaluar los conceptos que vienen percibiendo las servidoras y los servidores cuyo gasto se registra en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, el MEF en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según corresponda, aprueba mediante Resolución Directoral la DGGFRH los lineamientos para definir los criterios de evaluación de su incorporación en el BET, así como el procedimiento para solicitar, recabar, analizar y determinar, la incorporación de los conceptos en el BET.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como jefa de la Unidad de Recursos Humanos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 70)**, que en el numeral 4 de las

funciones específicas del cargo señala: *"Asesorar y orientar al personal referente al cumplimiento de sus deberes, derechos y obligaciones"*.

La actuación antes descrita refleja el incumplimiento de sus obligaciones como funcionaria pública establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*.

JENNY ARACELLY HURTADO TERRAZAS, identificado con DNI n.° 23863436, jefa de la Unidad de Personal de la entidad, por el período de 1 de agosto de 2020 al 31 de octubre de 2021[27], se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 002-2022- CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC notificada electrónicamente el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 64).** Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- En su condición de jefa de la Unidad de Personal de la entidad, solicitó mediante el informe n.° 301-2020-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, a la directora Ejecutiva de la entidad la certificación presupuestal para apoyo alimentario correspondiente al mes de agosto de 2020; asimismo, mediante el informe n.° 518-2020/GR.CUSCO/DRSC/EU 405/DE. DA/JURH de 10 noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó al Director Administrativo de entidad la certificación de crédito presupuestario para la "Planilla de apoyo alimentario" correspondiente a los meses **de agosto, setiembre y octubre de 2020**; asimismo, mediante el informe n.° 105-2021-GR DRSC/DERSSCS-RHC RHC de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, para los meses **de enero y febrero de 2021**, y mediante informe n.° 457-2021-GR. CUSCO/DRSC/UE 405/DE.DA/JURH de 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 47)**, para el mes de **setiembre de 2021**, a fin de garantizar la existencia, disponibilidad y libre afectación del presupuesto institucional.

 Asimismo, permitió la elaboración de las referidas planillas **que comprendían los beneficiarios del concepto económico "Apoyo alimentario", incluida dicha funcionaria;** actuación que posibilitó el pago del concepto económico "Apoyo alimentario" mediante los Comprobantes de Pago n.os 2756, 261 y 2737 **(Apéndice n.° 17 y 45)**, afectando el presupuesto de la específica de gasto 2.3 1.1 1.1 en S/ 218 400,00, en beneficio propio y de los funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionando un perjuicio de S/ 218 400,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

- De esa forma, contravino los alcances del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o **incremento de remuneraciones**, bonificaciones, beneficios, dietas, **asignaciones**, retribuciones, estímulos,*

[27] Conforme la Resolución Directoral n.° 295 -2021-RSSCS/URH de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 69)**

incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. *(...)"*; el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"* (Énfasis agregado); asimismo, el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece *"(...)* ***El incumplimiento de las disposiciones establecidas en*** *el presente Decreto Legislativo,* ***las Leyes de Presupuesto del Sector Público****, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público,* ***da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Igualmente, inobservó el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece regla sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que respecto al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) señala: *"4.1. El BET es el ingreso de personal de la servidora y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único – CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas. (...) 4.6. Para su incorporación en el BET, en el caso de contraprestaciones o conceptos económicos financiados, cuyo gasto se registra en el a Genérica del Gasto 2.3. Bienes y Servicios,* ***las entidades del Sector Público presentan la documentación de sustento de los conceptos percibidos y financiados con cargo al presupuesto institucional, por la unidad ejecutora y fuente de financiamiento, según corresponda. (...) La documentación es presentada por el titular de la entidad, adjuntando los informes que determine la DGGFRH, y en el plazo que fije esta última. Para evaluar los conceptos que vienen percibiendo las servidoras y los servidores cuyo gasto se registra en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, el MEF en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según corresponda, aprueba mediante Resolución Directoral la DGGFRH los lineamientos para definir los criterios de evaluación de su incorporación en el BET, así como el procedimiento para solicitar, recabar, analizar y determinar, la incorporación de los conceptos en el BET.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como jefa de la Unidad de Recursos Humanos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 70)**, que en el numeral 4 de las funciones específicas del cargo señala: *"Asesorar y orientar al personal referente al cumplimiento de sus deberes, derechos y obligaciones"*.

Las actuaciones antes descritas reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como funcionaria pública establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa*

con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.".*

LUIS ALCIDES HUANCACHOQUE COSSIO, identificado con DNI n.° 23858673, jefa de la Unidad de Personal de la entidad, por el período de 11 de mayo de 2020 al 10 de agosto de 2020[28], se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 003-2022- CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC notificada electrónicamente el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

En su condición de jefe de la Unidad de Personal de la entidad, solicitó mediante el informe n.° 180-2020-GR DRSC/DERSSCS-RHC de 14 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, al director Ejecutivo de la entidad la certificación presupuestal para la "Planilla de apoyo alimentario" correspondiente a los meses de **enero y febrero de 2020**, a fin de garantizar la existencia, disponibilidad y libre afectación del presupuesto institucional.

Asimismo, permitió la elaboración de las referidas planillas **que comprendían los beneficiarios del concepto económico "Apoyo alimentario"**; actuación que posibilitó el pago del concepto económico "Apoyo alimentario" mediante el Comprobante de Pago n.° 713, afectando el presupuesto de la específica de gasto 2.3 1.1 1.1 en S/ 88 200,00, en beneficio de los funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionando un perjuicio de S/ 88 200,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

- De esa forma, contravino los alcances del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"*; asimismo, el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece *"(...)* ***El incumplimiento de las disposiciones establecidas en*** *el presente Decreto Legislativo,* ***las Leyes de Presupuesto del Sector Público****, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público,* ***da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Igualmente, inobservó el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece regla sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que respecto al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) señala: *"4.1. El BET es el ingreso de personal de la servidora y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y*

[28] Conforme el Contrato administrativo de servicios N° 535 – 2020RSSCSRHC de 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 69)**

Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único – CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas. (...) 4.6. Para su incorporación en el BET, en el caso de contraprestaciones o conceptos económicos financiados, cuyo gasto se registra en el a Genérica del Gasto 2.3. Bienes y Servicios, ***las entidades del Sector Público presentan la documentación de sustento de los conceptos percibidos y financiados con cargo al presupuesto institucional, por la unidad ejecutora y fuente de financiamiento, según corresponda. (...) La documentación es presentada por el titular de la entidad, adjuntando los informes que determine la DGGFRH, y en el plazo que fije esta última. Para evaluar los conceptos que vienen percibiendo las servidoras y los servidores cuyo gasto se registra en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, el MEF en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según corresponda, aprueba mediante Resolución Directoral la DGGFRH los lineamientos para definir los criterios de evaluación de su incorporación en el BET, así como el procedimiento para solicitar, recabar, analizar y determinar, la incorporación de los conceptos en el BET.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como jefe de la Unidad de Recursos Humanos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 70)**, que en el numeral 4 de las funciones específicas del cargo señala: *"Asesorar y orientar al personal referente al cumplimiento de sus deberes, derechos y obligaciones"*.

Las actuaciones antes descritas reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*.

URSULA ARELLANO SALAZAR, identificado con DNI n.° 23983800, jefa de la Unidad de Personal de la entidad, por el período de 1 de agosto de 2019 al 30 de setiembre de 2020[29], se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 005-2022- CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC notificada físicamente el 17 de junio de 2022 de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 64).** Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- En su condición de jefe de la Unidad de Personal de la entidad, remitió mediante informe n.° 21-2020-GR-CUSCO/DERSSCS-HC de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, al director ejecutivo de la entidad el documento denominado "proyección de gasto – 2020" concerniente al concepto económico de "Apoyo alimentario" del personal administrativo nombrado comprendido en el Decreto Legislativo n.° 276; y posteriormente, solicitó mediante informe n.° 076-2020-GR-DRSC/RSSCS-UP-R de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, a la directora de administración, se provea y canalice a las unidades correspondientes para el pago de la "Planilla apoyo alimentario: **enero a diciembre 2020**", la misma que se proyectó para un grupo de treinta y

[29] Conforme la Adenda de modificación N° 02 al contrato administrativo de servicios "CAS" N° 280-2020-RSSCSRHC de 1 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 69)**

tres (33) funcionarios y servidores público beneficiarios del concepto económico "Apoyo alimentario".

Asimismo, permitió la elaboración de las referidas planillas **que comprendían los beneficiarios del concepto económico "Apoyo alimentario"**; actuación que posibilitó el pago del concepto económico "Apoyo alimentario" mediante los Comprobantes de Pago n.° 713, 1585 (**Apéndice n.° 17)** , afectando el presupuesto de la específica de gasto 2.3 1.1 1.1 en S/ 131 700,00 en beneficio de los funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionando un perjuicio de S/ 88 200,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

- De esa forma, contravino los alcances del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"*; asimismo, el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece *"(...)* ***El incumplimiento de las disposiciones establecidas en*** *el presente Decreto Legislativo,* ***las Leyes de Presupuesto del Sector Público****, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público,* ***da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Igualmente, inobservó el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece regla sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que respecto al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) señala: *"4.1. El BET es el ingreso de personal de la servidora y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único – CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas. (...) 4.6. Para su incorporación en el BET, en el caso de contraprestaciones o conceptos económicos financiados, cuyo gasto se registra en el a Genérica del Gasto 2.3. Bienes y Servicios,* ***las entidades del Sector Público presentan la documentación de sustento de los conceptos percibidos y financiados con cargo al presupuesto institucional, por la unidad ejecutora y fuente de financiamiento, según corresponda. (...) La documentación es presentada por el titular de la entidad, adjuntando los informes que determine la DGGFRH, y en el plazo que fije esta última. Para evaluar los conceptos que vienen percibiendo las servidoras y los servidores cuyo gasto se registra en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, el MEF en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según corresponda, aprueba mediante Resolución Directoral la DGGFRH los lineamientos para definir los criterios de evaluación de su incorporación en el BET, así como el procedimiento para solicitar, recabar, analizar y determinar, la incorporación de los conceptos en el BET.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como jefe de la Unidad de Recursos Humanos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 5)**, que en el numeral 4 de las funciones específicas del cargo señala: *"Asesorar y orientar al personal referente al cumplimiento de sus deberes, derechos y obligaciones"*.

Las actuaciones antes descritas reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como funcionaria pública establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*.

RENATO GERARDO CHOQUE MAMANI, identificado con DNI n.° 42835480, abogado del Área de Normas Técnicas – Unidad de Personal de la entidad, por el período de 31 de octubre de 2019 al 02 de octubre de 2020[30], se le dejó el aviso de notificación el 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, quien no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- En su condición de abogado del Área de Normas Técnicas – Unidad de Personal de la entidad, emitido opinión favorable mediante informe n.° 096-2020-GR-CUSCO/DRSC/RSSCS-RGCHM-NT de 21 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, concluyendo que, el otorgamiento del concepto económico de "Apoyo alimentario", sea incorporado al Beneficio Extraordinario Transitorio – BET, toda vez que cumplía con los requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia n.° 038-2019, propiciando con ello el pago por concepto de "Apoyo alimentario" a través de las planillas de apoyo alimentarios de los meses enero y febrero de 2020 por el importe total de S/ 88 200,00 a favor de los trabajadores administrativos de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, afectando el presupuesto de la específica de gasto 2.3 1.1 1.1 en S/ 88 200,00.

 Cabe precisar que, en dicho informe no se consideró: que, la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH (**Apéndice n.° 5)** que sustenta el otorgamiento de dicho concepto económico, se aprobó durante la vigencia de la Ley n.° 29874 que disponía la incorporación de toda asignación de contenido económico *—como el concepto económico apoyo alimentario—* al incentivo laboral que se otorgaba a través del CAFAE, y no correspondía que se otorguen otras entregas económicas en paralelo a la misma *—al margen de la denominación o fuente de financiamiento—*; que, conforme a lo establecido por la Autoridad del Servicio Civil – Servir, estos pagos como programa de bienestar social, para su asignación al personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 se sujeta a una "condición de trabajo", es decir a la alimentación que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, sin embargo, dichos pagos representaron un beneficio económico de libre disposición que materialmente no reunía las características fijadas en los informes técnicos del Servir para ser considerado como tal *—condición de trabajo—*; que, la Red de Servicios de Salud Cusco Sur tiene información pendiente por completar para continuar con el análisis de la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; que, a pesar de haberse sustentado su gestión y autorización en virtud del artículo 4° *— que establecía la definición y fórmula para el cálculo del BET—* y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, el pago por dicho concepto se venía efectuando en función del cálculo establecido en la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, aprobado con Resolución Directoral n.°

[30] Conforme la adenda de modificación N° 02 al contrato administrativo de servicios "CAS" n°30 – 2020-RSSCS-RHC de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**

0556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, que difiere en el modo de cálculo establecidos en este dispositivo normativo interno y el referido Decreto de Urgencia; y, la restricción expresa que, en materia presupuestal está prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

- De esa forma, contravino los alcances del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"*; el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece *"(...)* ***El incumplimiento de las disposiciones establecidas en*** *el presente Decreto Legislativo,* ***las Leyes de Presupuesto del Sector Público****, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público,* ***da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*** *(...)"* (Énfasis agregado); así como, el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece regla sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que respecto al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) señala: *"4.1. El BET es el ingreso de personal de la servidora y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único – CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas. (...) 4.6. Para su incorporación en el BET, en el caso de contraprestaciones o conceptos económicos financiados, cuyo gasto se registra en el a Genérica del Gasto 2.3. Bienes y Servicios,* ***las entidades del Sector Público presentan la documentación de sustento de los conceptos percibidos y financiados con cargo al presupuesto institucional, por la unidad ejecutora y fuente de financiamiento, según corresponda. (...) La documentación es presentada por el titular de la entidad, adjuntando los informes que determine la DGGFRH, y en el plazo que fije esta última. Para evaluar los conceptos que vienen percibiendo las servidoras y los servidores cuyo gasto se registra en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, el MEF en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según corresponda, aprueba mediante Resolución Directoral la DGGFRH los lineamientos para definir los criterios de evaluación de su incorporación en el BET, así como el procedimiento para solicitar, recabar, analizar y determinar, la incorporación de los conceptos en el BET.*** *(...)"*

Las actuaciones antes descritas reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*.

KARINA CANDELARIA CHÁVEZ MARTÍNEZ, identificado con DNI n.° 40350871, encargada del Área de Control de Permanencia y Asistencia de la entidad, por el período de del 01 de enero de 2020 a la fecha[31], se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 006-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC notificada electrónicamente el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 64).** Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

En su condición de encargada del Área de Control de Permanencia y Asistencia de la entidad, remitió al jefe de la Unidad de Personal, mediante los informes n.os 283-2020-GR-CUSCO-DERSSCS-RHC-CA de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, y 458-2020-GR-CUSCO-DERSSCS-RHC-CA de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, las nóminas del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo n.° 276 beneficiarios de la sede administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, **incluida la referida servidora pública**, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2020, habiéndolas elaborado y suscrito, y determinado los días hábiles de trabajo efectivo de los trabajadores administrativos comprendidos en dichas nóminas; **actuaciones que conllevaron a determinar el importe, posterior solicitud de certificacion presupuestal y pago por "Apoyo alimentario"** mediante los Comprobantes de Pago n.os 001114, 001115, 0001270, 1585 y 2756 **(Apéndice n.° 17)**, con afectación a la específica de gasto 2.3 1.1 1.1, en beneficio propio y de los servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionando un perjuicio de S/ 367 900 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

Del mismo modo, remitió al jefe de la Unidad de Personal, mediante los informes n.os 0023, 0066, 0103, 0111, 0137 y 0167-2021-GR-CUSCO//DERSSCS-RHC-CA de 1 de marzo, 19 de mayo, 19 de julio, 10 de agosto, 2 de setiembre y 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, respectivamente, las nóminas del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo n.° 276 beneficiarios de la sede administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, **incluida la referida servidora pública**, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2021, y el informe n.° 0161-2021-GR-CUSCO//DERSSCS-RHC-CA de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, remitiendo la "Nomina Personal Administrativo Sede Administrativa para el beneficio de apoyo alimentario" de los meses de enero a agosto de 2021, para 3 trabajadores; habiéndolas elaborado y suscrito, y determinado los días hábiles de trabajo efectivo de los trabajadores administrativos comprendidos en dichas nóminas; **actuaciones que conllevaron a determinar el importe, posterior solicitud de certificacion presupuestal y pago por "Apoyo alimentario"** mediante los Comprobantes de Pago n.os 00261, 2252, 2253, 2254, 2256, 2737 y 2738 **(Apéndice n.° 45)**, con afectación a la específica de gasto 2.3 1.1 1.1, en beneficio propio y de los servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionando un perjuicio de S/ 344 500,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

- De esa forma, contravino los alcances del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda***

[31] Conforme la resolución directoral N° 299 -2021-RSSCS/RHC de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 69)**

prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. *(...)"*; el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"* (Énfasis agregado); asimismo, el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece *"(...)* ***El incumplimiento de las disposiciones establecidas en*** *el presente Decreto Legislativo,* ***las Leyes de Presupuesto del Sector Público****, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público,* ***da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Igualmente, inobservó el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece regla sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que respecto al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) señala: *"4.1. El BET es el ingreso de personal de la servidora y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único – CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas. (...) 4.6. Para su incorporación en el BET, en el caso de contraprestaciones o conceptos económicos financiados, cuyo gasto se registra en el a Genérica del Gasto 2.3. Bienes y Servicios,* ***las entidades del Sector Público presentan la documentación de sustento de los conceptos percibidos y financiados con cargo al presupuesto institucional, por la unidad ejecutora y fuente de financiamiento, según corresponda. (...) La documentación es presentada por el titular de la entidad, adjuntando los informes que determine la DGGFRH, y en el plazo que fije esta última. Para evaluar los conceptos que vienen percibiendo las servidoras y los servidores cuyo gasto se registra en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, el MEF en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según corresponda, aprueba mediante Resolución Directoral la DGGFRH los lineamientos para definir los criterios de evaluación de su incorporación en el BET, así como el procedimiento para solicitar, recabar, analizar y determinar, la incorporación de los conceptos en el BET.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como encargada de la Unidad de Control de Asistencia de la entidad / Área de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 70)**, que en los numerales 1 y 4 de las funciones específicas del cargo señala: *"Programar, dirigir y controlar adecuadamente todo lo referente al Control de Asistencia y Permanencia del Personal"* y *"Elaborar informes Mensuales de Asistencia de Personal"*.

Las actuaciones antes descritas reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con*

rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.".*

LUIS SULLCA RETAMOZO, identificado con DNI n.° 40587439, gestor del Área de Remuneraciones de la entidad, por el período de 01 de enero de 2020 a la fecha [32], se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 007-2022- CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC notificada electrónicamente el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 64).** Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- En su condición de gestor del Área de Remuneraciones de la entidad, elaboró y suscribió la "Planilla de apoyo alimentario" de los meses de **marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2020** del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo n.° 276 beneficiarios de la sede administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, **incluido el referido servidor público,** determinando así el importe a percibir por beneficiario; **actuaciones que conllevaron al pago por "Apoyo alimentario"** mediante los Comprobantes de Pago n.os 001114, 001115, 0001270, 1585 y 2756 **(Apéndice n.° 17)**, con afectación a la específica de gasto 2.3 1.1 1.1, en beneficio propio y de los servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionando un perjuicio de S/ 367 900,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

 Del mismo modo, elaboró y suscribió la "Planilla de apoyo alimentario" de los meses de **enero, febrero**, **marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre de 2021 (Apéndice n.° 54)** del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo n.° 276 beneficiarios de la sede administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, **incluido el referido servidor público**, determinando así el importe a percibir por beneficiario; **actuaciones que conllevaron al pago por "Apoyo alimentario"** mediante los comprobantes de pago n.os 00261, 2252, 2253, 2254, 2256, 2737 y 2738 **(Apéndice n.° 45)**, con afectación a la específica de gasto 2.3 1.1 1.1, en beneficio propio y de los servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionando un perjuicio de S/ 344 500,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

- De esa forma, contravino los alcances del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"*; el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****,*

[32] Conforme la resolución directoral N° 298 -2021-RSSCS/RHC de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 69)**

bonificaciones, beneficios, dietas, ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"* (Énfasis agregado); asimismo, el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece *"(...)* ***El incumplimiento de las disposiciones establecidas en*** *el presente Decreto Legislativo,* ***las Leyes de Presupuesto del Sector Público****, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público,* ***da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Igualmente, inobservó el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece regla sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que respecto al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) señala: *"4.1. El BET es el ingreso de personal de la servidora y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único – CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas. (...) 4.6. Para su incorporación en el BET, en el caso de contraprestaciones o conceptos económicos financiados, cuyo gasto se registra en el a Genérica del Gasto 2.3. Bienes y Servicios,* ***las entidades del Sector Público presentan la documentación de sustento de los conceptos percibidos y financiados con cargo al presupuesto institucional, por la unidad ejecutora y fuente de financiamiento, según corresponda. (...) La documentación es presentada por el titular de la entidad, adjuntando los informes que determine la DGGFRH, y en el plazo que fije esta última. Para evaluar los conceptos que vienen percibiendo las servidoras y los servidores cuyo gasto se registra en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, el MEF en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según corresponda, aprueba mediante Resolución Directoral la DGGFRH los lineamientos para definir los criterios de evaluación de su incorporación en el BET, así como el procedimiento para solicitar, recabar, analizar y determinar, la incorporación de los conceptos en el BET.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como gestor del Área de Remuneraciones de la entidad / Área de Remuneraciones y Presupuesto, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 70)**, que en los numerales 3 de las funciones específicas del cargo señala: *"Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de los procesos técnicos sobre costos en los beneficios del personal."*.

Las actuaciones antes descritas reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades*

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.".

LEOPOLDO CÉSAR ESPINOZA ACHAHUI identificado con DNI n.° 23962243, responsable de la Unidad de Presupuesto de la entidad, por el período de 01 de enero de 2020 a la fecha[33], se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 008-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC notificada electrónicamente el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 64).** Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- En su condición de responsable de la Unidad de Presupuesto de la entidad, emitió opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal mediante los informes n.os 0023, 040, 041, 042, 048-2020-GR CUSCO/DERSSCS-OPP de 15 de mayo, 7 de agosto, 7 de agosto, 7 de agosto, 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, respectivamente, los informes n.os 077-2020-GR-CUSCO/DRSC-OPP-RP (**Apéndice n.° 39)** y 076-2020-GR-CUSCO/DRSC-OPPI-RP **(Apéndice n.° 40)**, ambos del 17 de diciembre de 2020, y el el informe n.° 082-2020-GR CUSCO/DERSSCS-OPP-RP de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, para la habilitación de credito presupuestal, y realizó modificaciones presupuestales para el otorgamiento del concepto económico denominado "Apoyo Alimentario" correspondiente a los meses de enero a setiembre de 2020, en la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 Alimentos y Bebidas para Consumo Humano" por S/ 456 100,00, de los presupestos asignados a las metas: "0129 Acciones de Planeamiento y Presupuesto", "0130 Acciones Administrativas", "0132 Gestion Administrativa", "0136 Control", "0140 Atencion Basica", "0150 Atencion de Emergencias y Urgencias" y "0154 Brindar una adecuada dispension de Medicamentos y Productos" para el periodo 2020.

 Con dicha actuación, garantizó la disponibilidad del crédito presupuestario y libre afectación para comprometer el gasto de "Apoyo alimentario" con cargo al presupuesto institucional y emitió los documentos de la certificación presupuestaria consistentes en las notas n.° 0000000080 de 27 de marzo de 2020, n.° 0000000336 de 6 de agosto de 2020 y n.° 0000000080[34] de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**; es así que, para la certificación del gasto, el servidor público utilizó la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" que está definida como "*gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares*", **para la entrega de montos dinerarios por concepto de "Apoyo alimentario"** a pesar que no se encuentra comprendido en la definición del clasificador económico de gasto aprobado con la Resolución Directoral Nº 036-2019-EF/50.01 que aprueba la Directiva Nº 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" para el año 2020.

 Cabe precisar que, las específicas de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano", se encuentra comprendida en la genérica de gasto 2.3, subgenérica "2.3.1 compra de bienes", la misma que se encuentra clasificada como gasto corriente, cuyo recurso **debe orientarse a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales**, de conformidad al artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; no obstante ello, se utilizaron para el pago del concepto económico "Apoyo alimentario" que se enmarca en una entrega dineraria, conforme consta en las certificaciones de crédito presupuestario emitidas por el responsable de la Unidad de Presupuesto en el período 2020.

[33] Conforme la resolución directoral Nº 308 -2021-RSSCS/RHC de 03 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 69)**
[34] Dicha certificación contiene ampliaciones

De esa manera, el servidor público afectó el presupuesto de dicho clasificador para hacer efectivo el pago por "Apoyo alimentario" en beneficio propio y de los funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Del mismo modo, emitió opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal mediante los informes n.os 014-2021-GR CUSCO/DERSSCS-OPP de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, 059-2021-GR-CUSCO/DRSC-OPP-RP de 12 de octubre de 2021, y 068-2021-GR CUSCO/DERSCS-OPP-RP de 29 de noviembre de 2021 e informe n.° 072-2021-GR CUSCO/DERSSCS-OPP-RP de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, para la habilitación de credito presupuestal, y realizó modificaciones presupuestales para el otorgamiento del concepto económico denominado "Apoyo Alimentario" correspondiente a los meses de enero a julio de 2021, en la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 Alimentos y Bebidas para Consumo Humano" de los presupestos asignados a las metas: "0130 Gestion Administrativa", "0129 Acciones de Administrativas", "0130 Acciones Administrativas", "0134 Control" y "0136 Control Sanitario"para el periodo 2021.

Con dicha actuación, garantizó la disponibilidad del crédito presupuestario y libre afectación para comprometer el gasto de "Apoyo alimentario" con cargo al presupuesto institucional y emitió los documentos de la certificación presupuestaria consistentes en las notas n.° 0000000053[35] de 31 de marzo de 2021 y n.° 0000001391 de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, respecto de la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" que, continuó siendo utilizado por el servidor público, responsable de la Unidad de Presupuesto, en el período 2021, a pesar que el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2021 Anexo 2 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" para el año 2021, la define como "*gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares*", y que el gasto por "Apoyo alimentario" no se encuentra definido como parte de los clasificadores de gasto establecidos en la citada Directiva.

De esa forma, se continuó afectando el presupuesto de dicho clasificador para hacer efectivo el pago por "Apoyo alimentario" en beneficio propio y de los funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

- Las mencionadas actuaciones contravinieron los alcances del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"*; el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"* (Énfasis agregado); asimismo,

[35] Dicha certificación contiene ampliaciones

el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece *"(...) **El incumplimiento de las disposiciones establecidas en** el presente Decreto Legislativo, **las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas** y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, **da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.** (...)"* (Énfasis agregado)

Del mismo modo, inobservó sus responsabilidades establecidas en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."*

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" para el año 2020, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01, que establecía: *"El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones: a) La administración de los ingresos y gastos públicos de la Unidad Ejecutora"*; función que también es recogida en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución presupuestaria" para el año 2021, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01.

Igualmente, la inobservancia de la citada Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01, que en su artículo 3° dispuso *"Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2020, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral (...)"*, definiendo el clasificador de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" para su uso en "*gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares";* sin embargo, se utilizó para la entrega dineraria del concepto económico "apoyo alimentarios" a los trabajadores administrativos de la entidad.

En el mismo sentido, la inobservancia de Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, que en su artículo 3° dispuso *"Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2021, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral (...)"*, definiendo el clasificador de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" para su uso en "*gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares";* sin embargo, también fue utilizado para la entrega dineraria del concepto económico "Apoyo alimentario" a los trabajadores administrativos de la entidad.

Igualmente, actuó al margen de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 70)**, que en el numeral 2 de las funciones específicas del Área de Presupuesto señala; *"Revisar y formular en forma diaria la Ejecución de Ingresos y de gastos por asignaciones específicas y por Fuentes de Financiamiento"*.

Las actuaciones antes descritas reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar

inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*.

JOSE ODON CALLALLI VILLAFUERTE, identificado con DNI n.° 40732016, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, por el período de 13 de octubre de 2021 a la fecha[36], se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 009-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC notificada electrónicamente el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, quien no presentó sus comentarios. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- En su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, emitió opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal mediante el informe n.° 003-2021-GR-CUSCO/ DRSC/DERSSCS/OPP de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, para la habilitación de credito presupuestal, correspondiente a los meses de marzo a setiembre de 2021, en la específica de gasto 2.3. 1 1. 1 1.

 Asimismo, mediante informe n.° 0020-2021-GR-CUSCO/DRSC/DERSSCS/OPP/JOCV de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, puso de conocimiento de la dirección ejecutiva de la entidad que existe disponibilidad presupuestal para el pago del concepto económico "Apoyo alimentario" de los trabajadores administrativos durante el año fiscal 2021, y que realizó modificaciones presupuestarias a través de la nota N.° 0000000155 de 22 de setiembre de 2021, de la 2.3.199.199 Otros servicios y 2.3.26.33 Seguro obligatorio accidentes de tránsito (SOAT) a la especifica de gasto 2.3. 1 1. 1 1. Alimentos y bebidas para consumo humano por S/ 196 200,00 y así viabilizar los pagos por concepto de "Apoyo alimentario" correspondientes a los meses de marzo a agosto de 2021, a favor de los trabajadores administrativos de la entidad.

 De otro lado, permitió las modificaciones presupuestales realizadas por el responsable de la Unidad de Presupuesto, para habilitar la específica de gasto "2.3. 1 1. 1 1. Alimentos y Bebidas para Consumo Humano" y de esa manera hacer efectivo el pago por "Apoyo alimentario" en beneficio de los funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

- Las mencionadas actuaciones contravinieron los alcances del artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"* (Énfasis agregado); asimismo, el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece *"(...)* ***El incumplimiento de las disposiciones establecidas en*** *el presente Decreto Legislativo,* ***las***

[36] Conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 784 – 2021-RSSCS de 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 69)**

Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas *y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público,* ***da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Asimismo, la inobservancia de la Resolución Directoral Nº 0034-2020-EF/50.01 —*mediante la cual se aprobó la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" para el año 2021*— que en su artículo 3° dispuso *"Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2021, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral (...)"*, definiendo el clasificador de gasto " 2.3. 1 1. 1 1. alimentos y bebidas para consumo humano" para su uso en "*gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares";* sin embargo, se utilizó para la entrega dineraria del concepto económico "Apoyo alimentario" a los trabajadores administrativos de la entidad.

De esa manera, actuó al margen de sus funciones como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 70)**, que en el numeral 10 de las funciones específicas del cargo señala: *"Conducir, coordinar y asesorar en la formulación, ejecución y modificación del Presupuesto de la Red Cusco".*

Las actuaciones antes descritas reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".* Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.".*

RONALD ANDRES BELLO ABARCA, identificado con DNI n.° 40501844, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, por el período de 19 de noviembre de 2020 al 31 de mayo de 2021[37], se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 010-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC notificada físicamente el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- En su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, emitió opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal mediante el informe n.° 015-2020-GR-CUSCO/DRSC/DERSSCS-OPP de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, para la habilitación de crédito presupuestal, y realizó modificaciones presupuestales para el otorgamiento del concepto económico denominado "Apoyo Alimentario" correspondiente a los

[37] Conforme al Contrato Administrativo de Servicios Nº 0483 – 2021-RSSCS de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 69)**
Contrato Administrativo de Servicios Nº 0487 – 2021-RSSCS de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 69)**
Contrato Administrativo de Servicios Nº 0725– 2021-RSSCS de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**

meses agosto y setiembre de 2020, en la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 Alimentos y Bebidas para Consumo Humano" para el periodo 2020.

Del mismo modo, emitió opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal mediante el informe n.° 045-2021-GR-CUSCO/DRSC/DRSC/DERSSCS-OPP de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, para la habilitación de crédito presupuestal, y realizó modificaciones presupuestales para el otorgamiento del concepto económico denominado "Apoyo Alimentario" correspondiente a los meses enero y febrero de 2021, en la genérica 2.3 bienes y servicios, y 2.3.1 alimentos por S/ 196 200,00 para el periodo 2021.

De otro lado, permitió las modificaciones presupuestales realizadas por el responsable de la Unidad de Presupuesto, para habilitar la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 Alimentos y Bebidas para Consumo Humano" para hacer efectivo el pago por "Apoyo alimentario" en beneficio de los funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

- Las mencionadas actuaciones contravinieron los alcances del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"*; el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"* (Énfasis agregado); asimismo, el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece *"(...)* ***El incumplimiento de las disposiciones establecidas en*** *el presente Decreto Legislativo,* ***las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas*** *y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público,* ***da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

 Asimismo, la inobservancia de la Resolución Directoral Nº 036-2019-EF/50.01 —*mediante la cual se aprobó la Directiva Nº 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" para el año 2020*— que en su artículo 3° dispuso *"Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2020, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral (...)"*, definiendo el clasificador de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" para su uso en "*gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares*"; sin embargo, se utilizó para la entrega dineraria del concepto económico "apoyo alimentarios" a los trabajadores administrativos de la entidad.

En el mismo sentido, la inobservancia de la Resolución Directoral Nº 0034-2020-EF/50.01 —*mediante la cual se aprobó la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" para el año 2021*—, que en su artículo 3° dispuso *"Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2021, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral (...)"*, definiendo el clasificador de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" para su uso en "*gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares";* sin embargo, también fue utilizado para la entrega dineraria del concepto económico "apoyo alimentarios" a los trabajadores administrativos de la entidad.

De esa manera, actuó al margen de sus funciones como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 70)**, que en el numeral 10 de las funciones específicas del cargo señala: *"Conducir, coordinar y asesorar en la formulación, ejecución y modificación del Presupuesto de la Red Cusco"*.

Las actuaciones antes descritas reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*.

OSWALDO TERRAZAS OLIVERA, identificado con DNI n.° 23929494, asesor legal externo de la entidad, por el período de 26 de diciembre de 2021 a la fecha [38], se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 012-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC, notificada electrónicamente el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- En su condición de asesor legal externo de la entidad, emitió opinión favorable para el pago del concepto económico de apoyo alimentario a favor de los servidores administrativos de la entidad sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, mediante informe n.° 001-2021GR.CUSCO/GRSC/ALE-OTO de 17 de noviembre de 2021 dirigido a la directora ejecutiva de la entidad, siendo el sustento de las Resoluciones Directorales n.os 674, 677, 676 y 675-2021-RSSCS/RHC de 25 de noviembre de 2021, y las Resoluciones Directorales n.os 768 y 769-2021-RSSCS/RHC de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, que autorizaron el pago por el concepto económico denominado "Apoyo Alimentario" correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2021, así como, de enero a agosto de 2021 para tres (3) trabajadores, propiciando con ello el pago por el importe total de S/ 261 500,00 a favor de los trabajadores administrativos de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

[38] Conforme la Orden de Servicio n.° 0000555 de 27 de diciembre de 2021 correspondiente al pago de noviembre y diciembre de 201con Comprobante de pago n.° 2904 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**
Orden de Servicio n.° 0000030 de 31de marzo de 2022 correspondiente al pago de enero y febrero de 2022 **(Apéndice n.° 69)**

Cabe precisar que, en dicho informe no se consideró: que, la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH que sustenta el otorgamiento de dicho concepto económico, se aprobó durante la vigencia de la Ley n.° 29874 que disponía la incorporación de toda asignación de contenido económico *—como el concepto económico apoyo alimentario—* al incentivo laboral que se otorgaba a través del CAFAE, y no correspondía que se otorguen otras entregas económicas en paralelo a la misma *—al margen de la denominación o fuente de financiamiento—*; que, conforme a lo establecido por la Autoridad del Servicio Civil – Servir, estos pagos como programa de bienestar social, para su asignación al personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 se sujeta a una "condición de trabajo", es decir a la alimentación que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, sin embargo, dichos pagos representaron un beneficio económico de libre disposición que materialmente no reunía las características fijadas en los informes técnicos del Servir para ser considerado como tal *—condición de trabajo—*; que, la Red de Servicios de Salud Cusco Sur tiene información pendiente por completar para continuar con el análisis de la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; que, a pesar de haberse sustentado su gestión y autorización en virtud del artículo 4° *— que establecía la definición y fórmula para el cálculo del BET—* y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, el pago por dicho concepto se venía efectuando en función del cálculo establecido en la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, aprobado con Resolución Directoral n.° 0556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, que difiere en el modo de cálculo establecidos en este dispositivo normativo interno y el referido Decreto de Urgencia; y, la restricción expresa que, en materia presupuestal está prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

- La mencionada actuación contravino los alcances del artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"* (Énfasis agregado); asimismo, el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece *"(...)* ***El incumplimiento de las disposiciones establecidas en*** *el presente Decreto Legislativo,* ***las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas*** *y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público,* ***da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Asimismo, la inobservancia del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece regla sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que respecto al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) señala: *"4.1. El BET es el ingreso de personal de la servidora y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único – CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas. (...) 4.6. Para su incorporación en el BET, en el caso de contraprestaciones o conceptos económicos financiados, cuyo gasto se registra en el a Genérica del Gasto 2.3. Bienes y Servicios,* ***las entidades del Sector Público presentan la documentación de sustento de los conceptos percibidos y financiados con***

cargo al presupuesto institucional, por la unidad ejecutora y fuente de financiamiento, según corresponda. (...) La documentación es presentada por el titular de la entidad, adjuntando los informes que determine la DGGFRH, y en el plazo que fije esta última. Para evaluar los conceptos que vienen percibiendo las servidoras y los servidores cuyo gasto se registra en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, el MEF en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según corresponda, aprueba mediante Resolución Directoral la DGGFRH los lineamientos para definir los criterios de evaluación de su incorporación en el BET, así como el procedimiento para solicitar, recabar, analizar y determinar, la incorporación de los conceptos en el BET. *(...)"* (Énfasis agregado)

Las actuaciones antes descritas reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*.

MAGDA VALDEIGLESIAS MAMANI, identificada con DNI n.° 42321491, abogada - Asesoría Legal de la entidad, por el período de 1 de octubre de 2020 a 31 de agosto de 2021[39], se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 013-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC notificada electrónicamente el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 64).** Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- En su condición de abogada - Asesoría Legal de la entidad, emitió opinión "procedente" a la directora Ejecutiva de la entidad mediante el informe n.° 0154-2020-GR-CUSCO/DERSC-AL de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, siendo el sustento de la Resolución Directoral n.° 607-2020-RSSCS/RHC de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, que autorizó el pago por el concepto económico denominado "Apoyo Alimentario" correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2020, por el importe total de S/ 98 900,00 a favor de los trabajadores administrativos de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur; y, mediante informe legal n.° 0175-2020-GR-CUSCO/DERSC-AL de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, siendo parte del sustento de la Resolución Directoral n.° 251-2021-RSSCS/RHC de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, que autorizó el pago por el concepto económico denominado "Apoyo Alimentario" correspondiente a los meses de enero y febrero de 2021, por el importe total de S/ 83 500,00 a favor de los trabajadores administrativos de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

 Cabe precisar que, en dichos informes no se consideraron: que, la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH que sustenta el otorgamiento de dicho concepto económico, se aprobó durante la vigencia de la Ley n.° 29874 que disponía la incorporación de

[39] Conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 0743 – 2020-RSSCS de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**
Contrato Administrativo de Servicios N° 0481 – 2021-RSSCS de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 69)**
Contrato Administrativo de Servicios N° 0486 – 2021-RSSCS de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 69)**
Adenda de modificación n.° 1 al Contrato Administrativo de Servicios N° 486 2021-RSSCS-RHC de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 69)**

toda asignación de contenido económico —*como el concepto económico apoyo alimentario*— al incentivo laboral que se otorgaba a través del CAFAE, y no correspondía que se otorguen otras entregas económicas en paralelo a la misma —*al margen de la denominación o fuente de financiamiento*—; que, conforme a lo establecido por la Autoridad del Servicio Civil – Servir, estos pagos como programa de bienestar social, para su asignación al personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 se sujeta a una "condición de trabajo", es decir a la alimentación que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, sin embargo, dichos pagos representaron un beneficio económico de libre disposición que materialmente no reunía las características fijadas en los informes técnicos del Servir para ser considerado como tal —*condición de trabajo*—; que, la Red de Servicios de Salud Cusco Sur tiene información pendiente por completar para continuar con el análisis de la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; que, a pesar de haberse sustentado su gestión y autorización en virtud del artículo 4° — *que establecía la definición y fórmula para el cálculo del BET*— y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, el pago por dicho concepto se venía efectuando en función del cálculo establecido en la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, aprobado con Resolución Directoral n.° 0556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, que difiere en el modo de cálculo establecidos en este dispositivo normativo interno y el referido Decreto de Urgencia; y, la restricción expresa que, en materia presupuestal está prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

- Las mencionadas actuaciones contravinieron los alcances del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"*; el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"* (Énfasis agregado); asimismo, el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece *"(...)* ***El incumplimiento de las disposiciones establecidas en*** *el presente Decreto Legislativo,* ***las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas*** *y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público,* ***da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Asimismo, la inobservancia del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece regla sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que respecto al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) señala: *"4.1. El BET es el ingreso de personal de la servidora y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N°*

276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único – CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas. (...) 4.6. Para su incorporación en el BET, en el caso de contraprestaciones o conceptos económicos financiados, cuyo gasto se registra en el a Genérica del Gasto 2.3. Bienes y Servicios, ***las entidades del Sector Público presentan la documentación de sustento de los conceptos percibidos y financiados con cargo al presupuesto institucional, por la unidad ejecutora y fuente de financiamiento, según corresponda. (...) La documentación es presentada por el titular de la entidad, adjuntando los informes que determine la DGGFRH, y en el plazo que fije esta última. Para evaluar los conceptos que vienen percibiendo las servidoras y los servidores cuyo gasto se registra en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, el MEF en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según corresponda, aprueba mediante Resolución Directoral la DGGFRH los lineamientos para definir los criterios de evaluación de su incorporación en el BET, así como el procedimiento para solicitar, recabar, analizar y determinar, la incorporación de los conceptos en el BET.*** *(...)"*

Las actuaciones antes descritas reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*.

YESSICA PAOLA PAREDES VALDIVIA, identificada con DNI n.° 45932018, abogada - Asesoría Legal de la entidad, por el período de 07 de julio de 2020 a 30 de septiembre de 2020[40], se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 014-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC notificada electrónicamente el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, quien presentó sus comentarios mediante documento S/N de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 64).** Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- En su condición de abogada - Asesoría Legal de la entidad, emitió opinión favorable al director ejecutivo de la entidad mediante el informe legal n.° 006-2020-GR CUSCO/DRSC-DERSSCS-AS de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, siendo el sustento de la Resolución Directoral n.° 376-2020-RSSCS/RHC de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, que autorizó el pago por el concepto económico denominado "Apoyo Alimentario" correspondiente a los meses de enero a julio de 2020, por el importe total de S/ 43 500,00 a favor de los trabajadores administrativos de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

 Cabe precisar que, en dicho informe no se consideró: que, la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH que sustenta el otorgamiento de dicho concepto económico, se aprobó durante la vigencia de la Ley n.° 29874 que disponía la incorporación de toda asignación de contenido económico —*como el concepto económico apoyo alimentario*— al incentivo laboral que se otorgaba a través del CAFAE, y no correspondía que se otorguen otras

[40] Conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 549-2020-RSSCS-RHC de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 69)**

entregas económicas en paralelo a la misma —*al margen de la denominación o fuente de financiamiento*—; que, conforme a lo establecido por la Autoridad del Servicio Civil – Servir, estos pagos como programa de bienestar social, para su asignación al personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 se sujeta a una "condición de trabajo", es decir a la alimentación que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, sin embargo, dichos pagos representaron un beneficio económico de libre disposición que materialmente no reunía las características fijadas en los informes técnicos del Servir para ser considerado como tal —*condición de trabajo*—; que, la Red de Servicios de Salud Cusco Sur tiene información pendiente por completar para continuar con el análisis de la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; que, a pesar de haberse sustentado su gestión y autorización en virtud del artículo 4° — *que establecía la definición y fórmula para el cálculo del BET*— y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, el pago por dicho concepto se venía efectuando en función del cálculo establecido en la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, aprobado con Resolución Directoral n.° 0556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, que difiere en el modo de cálculo establecidos en este dispositivo normativo interno y el referido Decreto de Urgencia; y, la restricción expresa que, en materia presupuestal está prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

- Las mencionadas actuaciones contravinieron los alcances del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"*; asimismo, el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece *"(...)* ***El incumplimiento de las disposiciones establecidas en*** *el presente Decreto Legislativo,* ***las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas*** *y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público,* ***da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Asimismo, la inobservancia del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece regla sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que respecto al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) señala: *"4.1. El BET es el ingreso de personal de la servidora y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único – CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas. (...) 4.6. Para su incorporación en el BET, en el caso de contraprestaciones o conceptos económicos financiados, cuyo gasto se registra en el a Genérica del Gasto 2.3. Bienes y Servicios,* ***las entidades del Sector Público presentan la documentación de sustento de los conceptos percibidos y financiados con cargo al presupuesto institucional, por la unidad ejecutora y fuente de financiamiento, según corresponda. (...) La documentación es presentada por el titular de la entidad, adjuntando los informes que determine la DGGFRH, y en el plazo que fije esta última. Para evaluar los conceptos que vienen percibiendo las servidoras y los servidores cuyo gasto se registra en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, el MEF en coordinación con la***

Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según corresponda, aprueba mediante Resolución Directoral la DGGFRH los lineamientos para definir los criterios de evaluación de su incorporación en el BET, así como el procedimiento para solicitar, recabar, analizar y determinar, la incorporación de los conceptos en el BET. *(...)"*

Las actuaciones antes descritas reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*.

YANETH FANNY ESCOBAR MUNARES, identificado con DNI n.° 23856775, Asesor Legal de la entidad, por el período de 1 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020[41], se le procedió dejar el aviso de notificación el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, quien no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos. Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- En su condición de asesora legal de la entidad, emitió opinión "Procedente" al director ejecutivo de la entidad mediante la opinión legal n.° 021-2020-DRSC-RSSCS-AL/YFEM de 27 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, siendo el sustento de las Resoluciones Directorales n.os 190, 300, 301, 302 y 607-2020-RSSCS/RHC **(Apéndice n.° 18)**, que autorizó el pago por el concepto económico denominado "Apoyo Alimentario" correspondiente a los meses de enero a setiembre de 2020, por el importe total de S/ 412 600,00 a favor de los trabajadores administrativos de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

 Cabe precisar que, en dicha opinión no se consideró: que, la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH que sustenta el otorgamiento de dicho concepto económico, se aprobó durante la vigencia de la Ley n.° 29874 que disponía la incorporación de toda asignación de contenido económico —*como el concepto económico apoyo alimentario*— al incentivo laboral que se otorgaba a través del CAFAE, y no correspondía que se otorguen otras entregas económicas en paralelo a la misma —*al margen de la denominación o fuente de financiamiento*—; que, conforme a lo establecido por la Autoridad del Servicio Civil – Servir, estos pagos como programa de bienestar social, para su asignación al personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 se sujeta a una "condición de trabajo", es decir a la alimentación que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, sin embargo, dichos pagos representaron un beneficio económico de libre disposición que materialmente no reunía las características fijadas en los informes técnicos del Servir para ser considerado como tal —*condición de trabajo*—; que, la Red de Servicios de Salud Cusco Sur tiene información pendiente por completar para continuar con el análisis de la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; que, a pesar de haberse sustentado su gestión y autorización en virtud del artículo 4° — *que establecía la definición y fórmula para el cálculo del BET*— y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, el pago por dicho concepto se venía efectuando en función del cálculo establecido en la Directiva n.°

[41] Conforme la Adenda de modificación n.° 1 al Contrato Administrativo de Servicios "CAS" N° 192-2020-RSSCS-RHC de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 69)**

001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, aprobado con Resolución Directoral n.° 0556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, que difiere en el modo de cálculo establecidos en este dispositivo normativo interno y el referido Decreto de Urgencia; y, la restricción expresa que, en materia presupuestal está prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

- Las mencionadas actuaciones contravinieron los alcances del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"*; asimismo, el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece *"(...)* ***El incumplimiento de las disposiciones establecidas en*** *el presente Decreto Legislativo,* ***las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas*** *y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público,* ***da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

 Asimismo, la inobservancia del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece regla sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que respecto al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) señala: *"4.1. El BET es el ingreso de personal de la servidora y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único – CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas. (...) 4.6. Para su incorporación en el BET, en el caso de contraprestaciones o conceptos económicos financiados, cuyo gasto se registra en el a Genérica del Gasto 2.3. Bienes y Servicios,* ***las entidades del Sector Público presentan la documentación de sustento de los conceptos percibidos y financiados con cargo al presupuesto institucional, por la unidad ejecutora y fuente de financiamiento, según corresponda. (...) La documentación es presentada por el titular de la entidad, adjuntando los informes que determine la DGGFRH, y en el plazo que fije esta última. Para evaluar los conceptos que vienen percibiendo las servidoras y los servidores cuyo gasto se registra en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, el MEF en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según corresponda, aprueba mediante Resolución Directoral la DGGFRH los lineamientos para definir los criterios de evaluación de su incorporación en el BET, así como el procedimiento para solicitar, recabar, analizar y determinar, la incorporación de los conceptos en el BET.*** *(...)"*

Las actuaciones antes descritas reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*.

FERNANDO AUGUSTO GARCIA GARCIA, identificado con DNI n.° 23844566, director Ejecutivo de la entidad, por el período de 24 de abril de 2020 al 29 de julio de 2020[42], se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 016-2022- CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC, notificada físicamente el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 64).** Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- En su condición de director ejecutivo de la entidad, autorizó el pago para el otorgamiento de "Apoyo alimentario" al personal nombrado administrativo de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, mediante la Resolución Directoral n.° 190-2020-RSSCS/RHC de 15 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020; permitiendo de esta manera la afectación de la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano"; **actuación que conllevó a que se efectúe el pago por "Apoyo alimentario"** mediante el Comprobante de Pago n.os 713 **(Apéndice n.° 17)**, en beneficio de los servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionado un perjuicio de S/ 88 200,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

 Es de precisar que, los informes que sustentan la referida resolución directoral no consideraron: que, la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH que sustenta el otorgamiento de dicho concepto económico, se aprobó durante la vigencia de la Ley n.° 29874 que disponía la incorporación de toda asignación de contenido económico *—como el concepto económico apoyo alimentario—* al incentivo laboral que se otorgaba a través del CAFAE, y no correspondía que se otorguen otras entregas económicas en paralelo a la misma *—al margen de la denominación o fuente de financiamiento—*; que, conforme a lo establecido por la Autoridad del Servicio Civil – Servir, estos pagos como programa de bienestar social, para su asignación al personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 se sujeta a una "condición de trabajo", es decir a la alimentación que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, sin embargo, dichos pagos representaron un beneficio económico de libre disposición que materialmente no reunía las características fijadas en los informes técnicos del Servir para ser considerado como tal *—condición de trabajo—*; que, la Red de Servicios de Salud Cusco Sur tiene información pendiente por completar para continuar con el análisis de la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; que, a pesar de haberse sustentado su gestión y autorización en virtud del artículo 4° *— que establecía la definición y fórmula para el cálculo del BET—* y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, el pago por dicho concepto se venía efectuando en función del cálculo establecido en la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, aprobado con Resolución Directoral n.° 0556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, que difiere en el modo de cálculo establecidos en este dispositivo normativo interno y el referido Decreto de Urgencia; y, la restricción expresa que, en materia presupuestal está prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

[42] Conforme la Resolución Directoral n.° 0472-2020-DRSC/OGRH de 24 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 69)**
Resolución Directoral n.° 0766-2020-DRSC/OGRH de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 69)**

- De esa forma, contravino los alcances del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"*; asimismo, el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece *"(...)* ***El incumplimiento de las disposiciones establecidas en*** *el presente Decreto Legislativo,* ***las Leyes de Presupuesto del Sector Público****, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público,* ***da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Del mismo modo, su actuación estuvo al margen de sus responsabilidades como Titular de la Entidad, establecidas en el apartado 1 del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: *"Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad."*

Asimismo, la inobservancia de la Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 —*mediante la cual se aprobó la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" para el año 2020*— que en su artículo 3° dispuso *"Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2020, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral (...)"*, definiendo el clasificador de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" para su uso en "*gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares";* sin embargo, se utilizó para la entrega dineraria del concepto económico "apoyo alimentarios" a los trabajadores administrativos de la entidad.

Igualmente, inobservó el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece regla sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que respecto al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) señala: *"4.1. El BET es el ingreso de personal de la servidora y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único – CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas. (...) 4.6. Para su incorporación en el BET, en el caso de contraprestaciones o conceptos económicos financiados, cuyo gasto se registra en el a Genérica del Gasto 2.3. Bienes y Servicios,* ***las entidades del Sector Público presentan la documentación de sustento de los conceptos percibidos y financiados con cargo al presupuesto institucional, por la unidad ejecutora y fuente de financiamiento, según corresponda. (...) La documentación es presentada por el titular de la entidad, adjuntando los informes que determine la DGGFRH, y en el plazo que fije esta última. Para evaluar los conceptos que vienen percibiendo las servidoras y los servidores cuyo gasto se registra en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, el MEF en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según corresponda, aprueba mediante Resolución Directoral la DGGFRH los lineamientos para definir los criterios de evaluación***

de su incorporación en el BET, así como el procedimiento para solicitar, recabar, analizar y determinar, la incorporación de los conceptos en el BET. *(...)"* (Énfasis agregado)

De esta forma, actuó al margen de sus funciones como director Ejecutivo de la Entidad, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 70)**, que en el numeral 6 de las funciones específicas del cargo señala: *"Administrar los fondos para el funcionamiento de la Red de Servicios de Salud y controlando su ejecución de los mismos"*

Las actuaciones antes descritas reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*.

MARIA ROSARIO GUZMAN HUAMANI, identificado con DNI n.° 43906389, director Ejecutivo encargado de la entidad, por el período de 29 de julio de 2020 al 04 de agosto de 2020[43], se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 017-2022- CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC notificada físicamente el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, quien no presentó sus comentarios. Su participación que se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- En su condición de director Ejecutivo encargado de la Entidad, autorizó el pago para el otorgamiento de "Apoyo alimentario" al personal nombrado administrativo de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, mediante las Resoluciones Directorales n.os 300, 301 y 302-2020-RSSCS/RHC de 7 de agosto de 2020, correspondiente a los meses de marzo a julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**; permitiendo de esta manera la afectación de la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano"; **actuación que conllevó a que se efectúe el pago por "Apoyo alimentario"** mediante los Comprobantes de Pago n.os 001114, 001115 y 0001270 **(Apéndice n.° 17)**, en beneficio de los servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionado un perjuicio de S/ 225 500,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

 Es de precisar que, los informes que sustentan las referidas resoluciones directorales no consideraron: que, la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH que sustenta el otorgamiento de dicho concepto económico, se aprobó durante la vigencia de la Ley n.° 29874 que disponía la incorporación de toda asignación de contenido económico —*como el concepto económico apoyo alimentario*— al incentivo laboral que se otorgaba a través del CAFAE, y no correspondía que se otorguen otras entregas económicas en paralelo a la misma —*al margen de la denominación o fuente de financiamiento*—; que, conforme a lo establecido por la Autoridad del Servicio Civil – Servir, estos pagos como programa de bienestar social, para su asignación al personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 se sujeta a una "condición de trabajo", es

[43] Conforme la Resolución Directoral n.° 0766-2020-DRSC/OGRH de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 69)**
Resolución Directoral n.° 0775-2020-DRSC/OGRH de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 69)**

decir a la alimentación que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, sin embargo, dichos pagos representaron un beneficio económico de libre disposición que materialmente no reunía las características fijadas en los informes técnicos del Servir para ser considerado como tal —*condición de trabajo*—; que, la Red de Servicios de Salud Cusco Sur tiene información pendiente por completar para continuar con el análisis de la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; que, a pesar de haberse sustentado su gestión y autorización en virtud del artículo 4° — *que establecía la definición y fórmula para el cálculo del BET*— y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, el pago por dicho concepto se venía efectuando en función del cálculo establecido en la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, aprobado con Resolución Directoral n.° 0556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, que difiere en el modo de cálculo establecidos en este dispositivo normativo interno y el referido Decreto de Urgencia; y, la restricción expresa que, en materia presupuestal está prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

- De esa forma, contravino los alcances del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"*; asimismo, el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece *"(...)* ***El incumplimiento de las disposiciones establecidas en*** *el presente Decreto Legislativo,* ***las Leyes de Presupuesto del Sector Público****, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público,* ***da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Del mismo modo, su actuación estuvo al margen de sus responsabilidades como Titular de la Entidad, establecidas en el apartado 1 del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: *"Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad."*

Asimismo, la inobservancia de la Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 —*mediante la cual se aprobó la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" para el año 2020*— que en su artículo 3° dispuso *"Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2020, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral (...)"*, definiendo el clasificador de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" para su uso en "*gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares";* sin embargo, se utilizó para la entrega dineraria del concepto económico "apoyo alimentarios" a los trabajadores administrativos de la entidad.

Igualmente, la inobservancia del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece regla sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que respecto al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) señala: *"4.1. El BET es el ingreso de personal de la servidora y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único – CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas. (...) 4.6. Para su incorporación en el BET, en el caso de contraprestaciones o conceptos económicos financiados, cuyo gasto se registra en el a Genérica del Gasto 2.3. Bienes y Servicios,* ***las entidades del Sector Público presentan la documentación de sustento de los conceptos percibidos y financiados con cargo al presupuesto institucional, por la unidad ejecutora y fuente de financiamiento, según corresponda. (...) La documentación es presentada por el titular de la entidad, adjuntando los informes que determine la DGGFRH, y en el plazo que fije esta última. Para evaluar los conceptos que vienen percibiendo las servidoras y los servidores cuyo gasto se registra en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, el MEF en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según corresponda, aprueba mediante Resolución Directoral la DGGFRH los lineamientos para definir los criterios de evaluación de su incorporación en el BET, así como el procedimiento para solicitar, recabar, analizar y determinar, la incorporación de los conceptos en el BET.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

De esta forma, actuó al margen de sus funciones como director Ejecutivo de la Entidad, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 70)**, que en el numeral 6 de las funciones específicas del cargo señala: *"Administrar los fondos para el funcionamiento de la Red de Servicios de Salud y controlando su ejecución de los mismos"*

Las actuaciones antes descritas reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como funcionaria pública establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*.

KETY CONSUELO QUISPE BLANCO, identificado con DNI n.° **29720134**, director Ejecutivo de la entidad, por el período de 04 de agosto de 2020 a 30 de junio de 2021[44], se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 018-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC notificada electrónicamente el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, quien presentó sus comentarios mediante documento s/n de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 64).** Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- En su condición de director ejecutivo de la entidad, autorizó el pago para el otorgamiento de "Apoyo alimentario" al personal nombrado administrativo de la Sede Administrativa de la Red de

[44] Conforme la Resolución Directoral n.° 0775-2020-DRSC/OGRH de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 69)**
Resolución Gerencial n.° 0942-2021-GARSC/OGRH de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 69)**

Servicios de Salud Cusco Sur, mediante las Resoluciones Directorales n.os 376 y 607-2020-RSSCS/RHC de 22 de setiembre y 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, respectivamente, correspondiente a los meses de enero a setiembre de 2020, y la Resolución Directoral n.° 251-2021-RSSCS/RHC de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 49)** correspondiente al mes de enero y febrero de 2021; permitiendo de esta manera la afectación de la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano"; **actuación que conllevó a que se efectúe el pago por "Apoyo alimentario"** mediante los Comprobantes de Pago n.os 0001270, 2756 y 261 **(Apéndice n.° 17 y 45)** en beneficio de los servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionado un perjuicio de S/ 230 700,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

Es de precisar que, los informes que sustentan las referidas resoluciones directorales no consideraron: que, la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH que sustenta el otorgamiento de dicho concepto económico, se aprobó durante la vigencia de la Ley n.° 29874 que disponía la incorporación de toda asignación de contenido económico *—como el concepto económico apoyo alimentario—* al incentivo laboral que se otorgaba a través del CAFAE, y no correspondía que se otorguen otras entregas económicas en paralelo a la misma *—al margen de la denominación o fuente de financiamiento—*; que, conforme a lo establecido por la Autoridad del Servicio Civil – Servir, estos pagos como programa de bienestar social, para su asignación al personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 se sujeta a una "condición de trabajo", es decir a la alimentación que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, sin embargo, dichos pagos representaron un beneficio económico de libre disposición que materialmente no reunía las características fijadas en los informes técnicos del Servir para ser considerado como tal *—condición de trabajo—*; que, la Red de Servicios de Salud Cusco Sur tiene información pendiente por completar para continuar con el análisis de la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; que, a pesar de haberse sustentado su gestión y autorización en virtud del artículo 4° *— que establecía la definición y fórmula para el cálculo del BET—* y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, el pago por dicho concepto se venía efectuando en función del cálculo establecido en la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, aprobado con Resolución Directoral n.° 0556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, que difiere en el modo de cálculo establecidos en este dispositivo normativo interno y el referido Decreto de Urgencia; y, la restricción expresa que, en materia presupuestal está prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

- Las mencionadas actuaciones contravinieron los alcances del artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"*; el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos,* ***incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la***

aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. *(...)"* (Énfasis agregado); asimismo, el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece *"(...)* ***El incumplimiento de las disposiciones establecidas en*** *el presente Decreto Legislativo,* ***las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas*** *y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público,* ***da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Del mismo modo, su actuación estuvo al margen de sus responsabilidades como Titular de la Entidad, establecidas en el apartado 1 del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: *"Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad."*

Asimismo, la inobservancia de la Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 *—mediante la cual se aprobó la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" para el año 2020—* que en su artículo 3° dispuso *"Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2020, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral (...)"*, definiendo el clasificador de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" para su uso en "*gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares";* sin embargo, se utilizó para la entrega dineraria del concepto económico "Apoyo alimentarios" a los trabajadores administrativos de la Entidad.

En el mismo sentido, la inobservancia de la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01 *—mediante la cual se aprobó la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" para el año 2021—*, que en su artículo 3° dispuso *"Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2021, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral (...)"*, definiendo el clasificador de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" para su uso en "*gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares";* sin embargo, también fue utilizado para la entrega dineraria del concepto económico "apoyo alimentarios" a los trabajadores administrativos de la Entidad.

Igualmente, la inobservancia del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece regla sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que respecto al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) señala: *"4.1. El BET es el ingreso de personal de la servidora y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único – CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas. (...) 4.6. Para su incorporación en el BET, en el caso de contraprestaciones o conceptos económicos financiados, cuyo gasto se registra en el a Genérica del Gasto 2.3. Bienes y Servicios,* ***las entidades del Sector Público presentan la documentación de sustento de los conceptos percibidos y financiados con cargo al presupuesto institucional, por la unidad ejecutora y fuente de financiamiento, según corresponda. (...) La documentación es presentada por el titular de la entidad, adjuntando los informes que determine la DGGFRH, y en el plazo que fije esta última. Para evaluar los conceptos que vienen percibiendo las servidoras y los servidores cuyo gasto se registra en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, el MEF en coordinación con la***

Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según corresponda, aprueba mediante Resolución Directoral la DGGFRH los lineamientos para definir los criterios de evaluación de su incorporación en el BET, así como el procedimiento para solicitar, recabar, analizar y determinar, la incorporación de los conceptos en el BET. *(...)"* (Énfasis agregado)

De esta forma, actuó al margen de sus funciones como director Ejecutivo de la Entidad, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 70)**, que en el numeral 6 de las funciones específicas del cargo señala: *"Administrar los fondos para el funcionamiento de la Red de Servicios de Salud y controlando su ejecución de los mismos"*

Las actuaciones antes descritas reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como funcionaria pública establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*.

CINTYA LUCDALIA CRUZ DEL CASTILLO, identificado con DNI n.° 42154601, director Ejecutivo de la entidad, por el período de 8 de noviembre de 2021 a la fecha [45], se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 019-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC, notificada electrónicamente el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 64).** Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- En su condición de director Ejecutivo de la Entidad, autorizó el pago para el otorgamiento de "Apoyo alimentario" al personal nombrado administrativo de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, mediante las Resoluciones Directorales n.os 674, 677, 676 y 675-2021-RSSCS/RHC de 25 de noviembre de 2021, y las Resoluciones Directorales n.os 768-2021-RSSCS/RHC de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2021, y la Resolución Directoral n.° 769-2021-RSSCS/RHC de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)** correspondiente a los meses de enero a agosto de 2021 en beneficio de (3) servidores administrativos nombrados; permitiendo de esta manera la afectación de la específica de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano"; **actuación que conllevó a que se efectúe el pago por "Apoyo alimentario"** mediante los comprobantes de pago n.os 2252, 2253, 2254, 2256, 2737 y 2738 **(Apéndice n.° 45)** en beneficio de los servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ocasionado un perjuicio de S/ 261 500,00 a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.

 Es de precisar que, los informes que sustentan las referidas resoluciones directorales no consideraron: que, la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH que sustenta el otorgamiento de dicho concepto económico, se aprobó durante la vigencia de la Ley n.° 29874 que

[45] Conforme la Resolución Gerencial n.° 01570-2021-GRSC/OGRH de 8 de noviembre agosto de 2021 **(Apéndice n.° 69)**

disponía la incorporación de toda asignación de contenido económico —*como el concepto económico apoyo alimentario*— al incentivo laboral que se otorgaba a través del CAFAE, y no correspondía que se otorguen otras entregas económicas en paralelo a la misma —*al margen de la denominación o fuente de financiamiento*—; que, conforme a lo establecido por la Autoridad del Servicio Civil – Servir, estos pagos como programa de bienestar social, para su asignación al personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 se sujeta a una "Condición de trabajo", es decir a la alimentación que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, sin embargo, dichos pagos representaron un beneficio económico de libre disposición que materialmente no reunía las características fijadas en los informes técnicos del Servir para ser considerado como tal —*condición de trabajo*—; que, la Red de Servicios de Salud Cusco Sur tiene información pendiente por completar para continuar con el análisis de la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; que, a pesar de haberse sustentado su gestión y autorización en virtud del artículo 4° — *que establecía la definición y fórmula para el cálculo del BET*— y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, el pago por dicho concepto se venía efectuando en función del cálculo establecido en la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH, aprobado con Resolución Directoral n.° 0556-2013-RSSCS/RHC de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, que difiere en el modo de cálculo establecidos en este dispositivo normativo interno y el referido Decreto de Urgencia; y, la restricción expresa que, en materia presupuestal está prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

- Las mencionadas actuaciones contravinieron los alcances del artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que respecto a los ingresos del personal, estableció *"(...) Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o* ***incremento de remuneraciones****, bonificaciones, beneficios, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones, estímulos****, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *(...)"* (Énfasis agregado); asimismo, el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece *"(...)* ***El incumplimiento de las disposiciones establecidas en*** *el presente Decreto Legislativo,* ***las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas*** *y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público,* ***da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

 Del mismo modo, su actuación estuvo al margen de sus responsabilidades como Titular de la Entidad, establecidas en el apartado 1 del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: *"Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad."*

 Asimismo, la inobservancia de la Resolución Directoral Nº 0034-2020-EF/50.01 —*mediante la cual se aprobó la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" para el año 2021*—, que en su artículo 3° dispuso *"Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2021, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral (...)"*, definiendo el clasificador de gasto "2.3.1.1.1.1 alimentos y bebidas para consumo humano" para su uso en "*gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios*

destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y escuelas militares"; sin embargo, se utilizó para la entrega dineraria del concepto económico "apoyo alimentarios" a los trabajadores administrativos de la entidad.

Igualmente, la inobservancia del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece regla sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que respecto al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) señala: *"4.1. El BET es el ingreso de personal de la servidora y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único – CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas. (...) 4.6. Para su incorporación en el BET, en el caso de contraprestaciones o conceptos económicos financiados, cuyo gasto se registra en el a Genérica del Gasto 2.3. Bienes y Servicios,* ***las entidades del Sector Público presentan la documentación de sustento de los conceptos percibidos y financiados con cargo al presupuesto institucional, por la unidad ejecutora y fuente de financiamiento, según corresponda. (...) La documentación es presentada por el titular de la entidad, adjuntando los informes que determine la DGGFRH, y en el plazo que fije esta última. Para evaluar los conceptos que vienen percibiendo las servidoras y los servidores cuyo gasto se registra en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, el MEF en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según corresponda, aprueba mediante Resolución Directoral la DGGFRH los lineamientos para definir los criterios de evaluación de su incorporación en el BET, así como el procedimiento para solicitar, recabar, analizar y determinar, la incorporación de los conceptos en el BET.*** *(...)"* (Énfasis agregado)

De esta forma, actuó al margen de sus funciones como director Ejecutivo de la Entidad, establecidas en el Manual de Organización y Funciones 2005, aprobado con Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 70)**, que en el numeral 6 de las funciones específicas del cargo señala: *"Administrar los fondos para el funcionamiento de la Red de Servicios de Salud y controlando su ejecución de los mismos".*

Las actuaciones antes descritas reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como funcionaria pública establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".* Asimismo, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Personal administrativo nombrado de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur sujeto al Decreto Legislativo n.° 276, durante los años 2020 y 2021 percibieron el pago de asignación económica por concepto de apoyo alimentario, afectando el

presupuesto institucional de la partida "2.3.1.1.1.1 Alimentos y bebidas para consumo humano", generando perjuicio económico de S/ 800 600,00" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad" Personal administrativo nombrado de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur sujeto al Decreto Legislativo n.° 276, durante los años 2020 y 2021 percibieron el pago de asignación económica por concepto de apoyo alimentario, afectando el presupuesto institucional de la partida "2.3.1.1.1.1 Alimentos y bebidas para consumo humano", generando perjuicio económico de S/ 800 600,00" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Personal administrativo nombrado de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur sujeto al Decreto Legislativo n.° 276, durante los años 2020 y 2021 percibieron el pago de asignación económica por concepto de apoyo alimentario, afectando el presupuesto institucional de la partida "2.3.1.1.1.1 Alimentos y bebidas para consumo humano", generando perjuicio económico de S/ 800 600,00" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 4**) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante los años 2020 y 2021, se ha autorizado el otorgamiento y pagado por concepto económico de "**Apoyo alimentario"** a funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público por la suma de S/ 800 600,00, afectando la partida **"2.3 bienes y servicios"** definida como *"gastos por concepto de adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones, así como, los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas; y así hacer efectiva la referida asignación económica"*.

 Sin embargo, de acuerdo al régimen laboral de la carrera administrativa en que se encuentran, únicamente les correspondió percibir, el incentivo económico denominado **"Incentivo Único"** a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en el que se consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, de acuerdo a la Ley n.° 29874, Ley que complementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), que se encontraba vigente.

 El hecho descrito contravino lo regulado por el Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto de Urgencia n.° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2020", aprobada con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2021, aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, generando el perjuicio económico de S/ 800 600,00.

Los hechos expuestos, se han originado por la actuación de los directores ejecutivos, los jefes de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el responsable de la Unidad de Presupuesto (beneficiario), los jefes de la Unidad de Recursos Humanos (beneficiario), los encargados del Área de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Entidad (beneficiarios); quienes inobservando la prohibición expresa en materia presupuestal respecto de cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, determinaron el importe del concepto económico de "Apoyo alimentario", emitiendo para tal efecto certificaciones de crédito presupuestario, y autorizaron el pago durante los años 2020 y 2021, en beneficio propio, y de los funcionarios y servidores administrativos de la Entidad, para lo cual utilizaron el cálculo establecido en la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH **(Apéndice n.° 5)**, a pesar de haber sustentado, gestionado y autorizado su otorgamiento en otro dispositivo legal, el artículo 4° y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, constituyendo de esta forma un incremento de los ingresos del personal de la Sede Administrativa de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al órgano Instructor

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializada en Delitos de Corrupción

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad.
Apéndice n.° 5	:	Fotocopia autenticada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0556 -2013-RSSCS/RHC. de 11 de setiembre de 2013, que aprobó la Directiva n.° 001-2013-GR CUSCO/DRSC/DGDPH
Apéndice n.° 6	:	Fotocopia autenticada de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 509-2013-GR CUSCO/PR de 4 de abril de 2013, que aprobó la Directiva n.° 003-

2013-GR CUSCO/PR

Apéndice n.° 7 : Fotocopia simple del INFORME TÉCNICO N° 330-2015-SERVIR/GPGSC de 15 de mayo de 2015

Apéndice n.° 8 : Fotocopia simple del INFORME TÉCNICO N° 150 -2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017

Apéndice n.° 9 : Fotocopia simple del INFORME N° 1160-2020-EF/53.04 de 26 de octubre de 2020

Apéndice n.° 10 :
- Fotocopia autenticada de la NOTIFICACIÓN Nº 9391-2016-JM-CI del EXPEDIENTE N° 00126-2016-0-1001-JM-CI-01 que contiene la Resolución Nº5 del Primer Juzgado Mixto de Wanchaq, excepto los folios 254 al 257 en copia simple.
- Fotocopia autenticada de la NOTIFICACIÓN Nº 33394-2016-JM-CI del EXPEDIENTE N° 00126-2016-0-1001-JM-CI-01 que contiene la Resolución Nº15 del Primer Juzgado Mixto de Wanchaq, excepto los folios 260 al 266 en copia simple.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada de la NOTIFICACIÓN Nº 484-2017-SP-CI del EXPEDIENTE N° 00126-2016-0-1001-JM-CI-01 que contiene la Resolución N° 21 de 16 de noviembre de 2016 de la Corte Superior de Justicia del Cusco Sala Civil, excepto los folios 269 al 273 en copia simple.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia simple de la SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de 30 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia simple del imprimible de la Resolución Directoral N° 0002-2021-EF/53.01

Apéndice n.° 14 : Fotocopia simple del OFICIO CIRCULAR N° 0009-2021-EF/53.04 de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia simple del OFICIO N° 50-2022-GR CUSCO/GRAD-SGRH de 15 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia simple del OFICIO N° 0960-2022-EF/53.04 de 16 de junio de 2022 que contiene el INFORME Nº 1318-2022-EF/53.04 de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada de:
- COMPROBANTE DE PAGO Nº 713 de 28 de mayo de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO Nº 001114 de 11 de agosto de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO Nº 001115 de 11 de agosto de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO Nº 0001270 de 01 de setiembre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO Nº 1585 de 07 de octubre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO Nº 2756 de 06 de enero de 2021.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada de:
- RESOLUCION DIRECTORAL Nº 190 -2020-RSSCS/RHC. de 15 de mayo de 2020.
- RESOLUCION DIRECTORAL Nº 300 -2020-RSSCS/RHC. de 07 de agosto de 2020.
- RESOLUCION DIRECTORAL Nº 301 -2020-RSSCS/RHC. de 07 de agosto de 2020.
- RESOLUCION DIRECTORAL Nº 302 -2020-RSSCS/RHC. de 07 de agosto de 2020.
- RESOLUCION DIRECTORAL Nº 376 -2020-RSSCS/RHC. de 22 de setiembre de 2020.
- RESOLUCION DIRECTORAL Nº 607 -2020-RSSCS/RHC. de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada del Informe. Nº 21 -2020 - GR-CUSCO/DERSSCS-RHC. de 16 de enero de 2020.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 076-2020-GR-DRSC/RSSCS-UP-R. de 12 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada de la PLANILLA DE APOYO ALIMENTARIO: ENERO A DICIEMBRE 2020.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada del Informe Nº 003-2020-DRSC-RSSCS-AL/YFEM de 14 de enero del 2020.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 180-2020-GR DRSC/DERSSCS-RHC. de 14 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 096-2020-GR-CUSCO/DRSC/RSSCS-RGCHM-NT de 21 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 288-2020-GR DRSC/DERSSCS-RHC. de 3 de agosto de 2020

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 289-2020-GR DRSC/DERSSCS-RHC.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia simple del INFORME N° 235-2020-GRC DRSC/DERSSCS-RHC. de 2 de julio de 2020

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 518-2020/GR.CUSCO/DRSC/EU 405/DE. DA/JURH de 10 noviembre de 2020

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 301-2020-GR DRSC/DERSSCS-RHC. de 25 de agosto de 2020

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 607-2020-RSSCS/RHC. de 29 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 283-2020-GR-CUSCO-DERSSCS-RHC-CA de 4 de agosto de 2020 adjunto nómina de personal

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 458-2020-GR-CUSCO-DERSSCS-RHC-CA de 26 de octubre de 2020 adjunto nómina de personal

Apéndice n.° 33 : Fotocopias autenticadas de las planillas de apoyo alimentario de los meses marzo, abril, mayo, junio, julio y de la proyección de planilla de apoyo alimentario de los meses de agosto, setiembre de 2020

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada de:

- INFORME Nº 023-2020-GR CUSCO/DERSSCS- OPP de 15 de mayo de 2020.
- Informe Nº 040-2020- GR CUSCO/DERSSCS- OPP de 7 de agosto de 2020.
- Informe Nº 041-2020- GR CUSCO/DERSSCS- OPP de 7 de agosto de 2020.
- Informe Nº 042-2020- GR CUSCO/DERSSCS- OPP de 7 de agosto de 2020.
- Informe Nº 048-2020- GR CUSCO/DERSSCS- OPP de 4 de setiembre de 2020.
- Informe Nº 082-2020- GR CUSCO/DERSSCS- OPP-RP de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada del INFORME Nº 118-2020 - GR- CUSCO/ DRSC/ DERSSCS/OPP. de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 015- 2020 - GR-CUSCO/DRSC/DERSSCS/OPP. de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del REPORTE DEL DETALLE DE LA SOLICITUD NRO. 00000393 emitido por el Banco de la Nación

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada de las Notas presupuestales 0000000080, 0000000336 y 0000000080

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 077 - 2020-GR CUSCO/DRSC-OPP-RP de 17 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 076- 2020-GR-CUSCO/DRSC-OPPI-RP de 17 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada del INFORME Nº 0394 -2020-GR-CUSCO/DRSC-DERSSCS-OPP de 29 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada de la OPINIÓN LEGAL N° 021-2020-DRSC-RSSCS-AL/YFEM de 27 de mayo de 2020

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada del INFORME LEGAL N° 006-2020-GR CUSCO/DRSC-DERSSCS.AS. de 9 de julio de 2020

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada del INFORME Nro. 0154 -2020- GR-CUSCO/DERSSCS-AL de 29 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada de
- COMPROBANTE DE PAGO Nº 00261 de 09 de abril de 2021
- COMPROBANTE DE PAGO Nº 2252 de 25 de noviembre de 2021
- COMPROBANTE DE PAGO Nº 2253 de 25 de noviembre de 2021
- COMPROBANTE DE PAGO Nº 2254 de 25 de noviembre de 2021
- COMPROBANTE DE PAGO Nº 2255 de fecha 25 de noviembre de 2021
- COMPROBANTE DE PAGO Nº 2737 de 22 de diciembre de 2021
- COMPROBANTE DE PAGO Nº 2738 de fecha 22 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 105-2020-GR DRSC/DERSSCS-RHC. de 2 de marzo de 2021

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 457-2021/GR. CUSCO/DRSC/UE 405/DE.DA/JURH de 20 de octubre de 2021

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada del INFORME N°- 530 – 2021 - GR DRSC/GERESA/DERSSCS/RHC. de 2 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 49 : Fotocopia autenticada de:
- RESOLUCION DIRECTORAL Nº 251 -2021-RSSCS/RHC. de 31 de marzo de 2021
- RESOLUCION DIRECTORAL Nº 674 -2021-RSSCS/RHC. de 25 de noviembre de 2021
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 677 -2021-RSSCS/RHC. de 25 de noviembre de 2021
- RESOLUCION DIRECTORAL Nº 676 -2021-RSSCS/RHC. de 25 de noviembre de 2021
- RESOLUCION DIRECTORAL Nº 675 -2021-RSSCS/RHC. de 25 de noviembre de 2021.
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 768 -2021-RSSCS/RHC. de 17 de diciembre de 2021
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 769 -2021-RSSCS/RHC. de 17 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada de:
- INFORME Nº 0023-2021-GR-CUSCO/DERSSCS-RHC-CA de 01 de marzo de 2021, adjunto nómina de personal.
- INFORME Nº 0066- 2021-GR-CUSCO/DERSSCS-RHC-CA de19 de mayo de 2021, adjunto nómina de personal.
- INFORME Nº 0103 2021-GR-CUSCO/DERSSCS-RHC-CA de19 de julio de 2021, adjunto nómina de personal.
- INFORME Nº 0111-2021-GR-CUSCO/DERSSCS-RHC-CA de 10 de agosto de 2021, adjunto nómina de personal.
- INFORME Nº 0137-2021-GR-CUSCO/DERSSCS-RHC-CA de 2 de setiembre de 2021, adjunto nómina de personal.
- INFORME Nº 0167- 2021-2021-GR-CUSCO/DERSSCS-RHC-CA de 6 de setiembre de 2021, adjunto nómina de personal.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 299 -2021-RSSCS/RHC. de 22 de abril de 2021

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada del INFORME N° 0161-2021-GR-CUSCO/DERSSCS-RHC-CA de 29 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia autenticada de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 298 -2021-RSSCS/RHC. de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia autenticada de la Proyección de planilla apoyo alimentario (enero a setiembre de 2021)

Apéndice n.° 55 : Fotocopia autenticada del Informe N° 014- 2021- GR CUSCO/DERSSCS-OPP de 18 de marzo de 2021

Apéndice n.° 56 : Fotocopia autenticada del:
- INFORME N° 059-2021-GR-CUSCO/DRSC-OPP-RP de 12 de octubre de 2021.
- Informe N° 068- 2021- GR CUSCO/DERSSCS- OPP-RP de 29 de noviembre de 2021.
- Informe N° 072- 2021- GR CUSCO/DERSSCS-OPP-RP de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 57 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 045- 2021 - GR-CUSCO/DRSC/DERSSCS/OPP. de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 58 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 003 - 2021 - GR- CUSCO/ DRSC/ DERSSCS/OPP. de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia autenticada del INFORME N° 0020- 2021 - GR- CUSCO/ DRSC/ GERSSCS/OPP/JOCV. de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 60 : Fotocopia autenticada de la NOTA 0000000155, modificaciones presupuestarias por notas de 23 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 61 : Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, notas presupuestales n.° 0000000053 y 0000001391.

Apéndice n.° 62 : Fotocopia autenticada del INFORME Nro. 0175-2020-GR-CUSCO/DERSSCS-AL de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 63 : Fotocopia autenticada de la Opinión Legal N° 001- 2021- GR. CUSCO/GRSCS/ALE-OTO. de 17 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 64 : Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad por cada uno de los involucrados que contiene:
- Copia simple del documento s/n de 27 de junio de 2022, emitido a través de correo electrónico de 27 de junio de 2022 con los comentarios de Cintya Lucdalia Cruz Del Castillo.
- Copia simple del documento s/n de 27 de junio de 2022, emitido a través de correo electrónico de 27 de junio de 2022 con los comentarios de Kety Consuelo Quispe Blanco.
- Fotocopia simple del documento s/n de 27 de junio de 2022, con los comentarios de Fernando Augusto Garcia Garcia.
- Copia simple del documento s/n de 27 de junio de 2022, con los comentarios de Magda Valdeiglesias Mamani.
- Copia simple del documento s/n de 22 de junio de 2022, emitido a través de correo electrónico de 23 de junio de 2022 con los comentarios de Yessica Paola Paredes Valdivia.
- Copia simple del documento s/n de 28 de junio de 2022, con los comentarios de Leopoldo Cesar Espinoza Achahui
- Copia simple del documento s/n de 1 de julio de 2022, emitido a través de correo electrónico de 1 de julio de 2022 con los comentarios de Carlos Eduardo Palacio Mamani.
- Copia simple del documento s/n de 28 de junio de 2022, con los comentarios de Jenny Araceli Hurtado Terrazas.
- Copia simple del documento s/n de 27 de junio de 2022, emitido a través de correo electrónico de 28 de junio de 2022 con los comentarios de Ursula Arellano Salazar.
- Copia simple del documento s/n de 28 de junio de 2022, con los comentarios de Karina Candelaria Chavez Martinez.
- Copia simple del documento s/n de 28 de junio de 2022, con los comentarios de Luis Sullca Retamozo.

Apéndice n.° 65 : Conformidad para notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos que contiene:
- Copia simple del MEMORANDO Nº 002-2022- GRSC/OCI-SCE de 15 de junio de 2022.
- Impresión de la HOJA INFORMATIVA N° 000002-2022-CG/OC0675-KTV de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 66 : Cédula de notificación por cada uno de los involucrados que contiene:

- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 019-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022, impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2022-CG/0675, impresión del Cargo de notificación a la casilla electrónica n.° 42154601 de Cintya Lucdalia Cruz Del Castillo.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 018-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022, impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2022-CG/0675, impresión del Cargo de notificación a la casilla electrónica n.° 29720134 de Kety Consuelo Quispe Blanco.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 017-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022, de Maria Rosario Guzman Huamani.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 016-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022, de Fernando Augusto Garcia Garcia.
- Copia simple del aviso de notificación de 17 de junio de 2022, de Yaneth Fanny Escobar Munares.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 014-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022, impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2022-CG/0675, impresión del Cargo de notificación a la casilla electrónica n.° 45932018 de Yessica Paola Paredes Valdivia.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 013-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022, impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2022-CG/0675, impresión del Cargo de notificación a la casilla electrónica n.° 42321491 de Magda Valdeiglesias Mamani.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 012-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022, impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2022-CG/0675, impresión del Cargo de notificación a la casilla electrónica n.° 23929494 de Oswaldo Terrazas Olivera.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 011-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022, impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2022-CG/0675, impresión del Cargo de notificación a la casilla electrónica n.° 45067402 de Carlos Eduardo Palacio Mamani.
- Copia simple del aviso de notificación y Cédula de Notificación n.°010-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022, de Ronald Andres Bello Abarca.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 009-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022, impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2022-CG/0675, impresión del Cargo de notificación a la casilla electrónica n.° 40732016 de Jose Odon Callalli Villafuerte.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 008-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022, impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2022-CG/0675, impresión del Cargo de notificación a la casilla electrónica n.° 23962243 de Cesar Leopoldo Espinoza Achahui.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022, impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/0675, impresión del Cargo de notificación a la casilla electrónica n.° 23937832 de Lilian Caceres Allende.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/GRCU/OCI-

SCE-GRSC de 17 de junio de 2022, impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/0675, impresión del Cargo de notificación a la casilla electrónica n.° 23863436 de Jenny Aracelly Hurtado Terrazas
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022, impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/0675, impresión del Cargo de notificación a la casilla electrónica n.° 23858673 de Luis Alcides Huancachoque Cosio.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 005-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022, de Ursula Arellano Salazar.
- Copia simple de la imagen del aviso de notificación de 17 de junio de 2022, imprimible del correo de apoyo para la notificación a Renato Gerardo Choque Mamani.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 006-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022, impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/0675, impresión del Cargo de notificación a la casilla electrónica n.° 40350871 de Karina Candelaria Chavez Martínez.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 007-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-GRSC de 17 de junio de 2022, impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2022-CG/0675, impresión del Cargo de notificación a la casilla electrónica n.° 40587439 de Luis Sullca Retamozo.

Apéndice n.° 67 : Imprimible de consulta RENIEC de Víctor Efraín Castelo Tamayo.

Apéndice n.° 68 : Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 69 : Documentos que demuestran el vínculo laboral de los servidores con la entidad:
- Fotocopia autenticada del MEMORÁNDUM N.º 1187 -2021-GR CUSCO/DRSC-DERSSCS-DE. de 3 de diciembre de 2021; así como, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 076 -2022-RSSCS/RHC. de 15 de febrero de 2022 de Lilian Caceres Allende.
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 295 -2021-RSSCS/URH. de 22 de abril de 2021 de Jenny Aracelly Hurtado Terrazas.
- Fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 535- 2020-RSSCS-RHC de 11 de mayo de 2021 de Luis Alcides Huanachoque Cosio.
- Fotocopia autenticada de la ADENDA DE MODIFICACIÓN Nº 02 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS "CAS" Nº 280 - 2020-RSSCS-RHC de 01 de septiembre de 2020 de Ursula Arellano Salazar.
- Fotocopia autenticada de la ADENDA DE MODIFICACIÓN Nº 02 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS "CAS" Nº 30 - 2020-RSSCS-RHC de 01 de septiembre de 2020 de Renato Gerardo Choque Mamani.
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 299 -2021-RSSCS/RHC. de 22 de abril de 2021 de Karina Candelaria Chavez Martinez.
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 298 -2021-RSSCS/RHC. de 22 de abril de 2021 Luis Sullca Retamozo.
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 308 -2021-RSSCS/RHC. de 03 de mayo de 2021 de Leopoldo Cesar Espinoza Achahui.
- Fotocopia autenticada al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 784 -2021-RSSCS de 13 de octubre de 2021 de Jose Odon Callalli Villafuerte.

- Fotocopia autenticada al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 0483 – 2021-RSSCS de 4 de enero de 2021, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 0487 - 2021-RSSCS de 01 de marzo de 2021, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 0745-2020-RSSCS de 19 de noviembre de 2020 de Ronald Andres Bello Abarca.
- Fotocopia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO Nº 0000555 de 27 de diciembre de 2021 correspondiente al pago de noviembre y diciembre de 2021 con COMPROBANTE DE PAGO Nº 2904 de 29 de diciembre de 2021; y la ORDEN DE SERVICIO Nº 0000030 de 31 de marzo de 2022 correspondiente al pago de enero y febrero de 2022 de Oswaldo Terrazas Olivera.
- Fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 0743 - 2020-RSSCS de 01 de octubre de 2020, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 0481 - 2021-RSSCS de 04 de enero de 2021, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 0486 - 2021-RSSCS de 01 de marzo de 2021, ADENDA DE MODIFICACIÓN Nº 1 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 486 2021-RSSCS-RHC de 1 de julio de 2021 de Magda Valdeiglesias Mamani.
- Fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 549-2020-RSSCS-RHC de 01 de julio de 2020 de Yessica Paola Paredes Valdivia.
- Fotocopia autenticada de la ADENDA DE MODIFICACIÓN N.º 1 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS "CAS" Nº 192-2020-RSSCS-RHC de 1 de abril de 2020 de Yaneth Fanny Escobar Munares.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Nº 0472-2020-DRSC/OGRH de 24 de abril de 2020, para la asignación de funciones en el cargo de Director Ejecutivo al Médico Cirujano Fernando Augusto Garcia Garcia; Resolución Directoral Nº 0766-2020-DRSC/OGRH de 29 de julio de 2020, para la encargatura en el cargo de Director Ejecutivo por ausencia del Titular Médico Cirujano Fernando Augusto Garcia Garcia.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Nº 0766-2020-DRSC/OGRH de 29 de julio de 2020, de encargatura al cargo de confianza de Director Ejecutivo a la Médico Cirujano Maria Rosario Guzman Huamani; Resolución Directoral Nº 0775-2020-DRSC/OGRH de 4 de agosto de 2020, con la que se deja sin efecto la encargatura temporal de la Médico Cirujano Maria Rosario Guzman Huamani.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Nº 0775-2020-DRSC/OGRH de 4 de agosto de 2020, para la encargatura temporal en el cargo de Director Ejecutivo a la Obstetra Kety Consuelo Quispe Blanco; RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 0942-2021-GRSC/OGRH de 30 de junio de 2021, con la que se acepta la renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Obstetra Kety Consuelo Quispe Blanco.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Nº 01570-2021-GRSC/OGRH de 8 de noviembre de 2021, para la designación en el cargo de Director Ejecutivo a la M.C. Cintya Lucdalia Cruz Del Castillo.

Apéndice n.° 70 : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, que contiene:

Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 619-DS-DRSC/DEGDPH de 15 de julio de 2005 que aprueba el Manual de Organización y Funciones

Cusco, 19 de julio de 2022.

César Wildor Ordoñez Enríquez
Supervisor
Comisión de Control

Karina Taqqueri Villanueva
Jefe
Comisión de Control

Steve Raysso Figueroa Espinoza
Abogado
Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 19 de julio de 2022.

Karina Taqqueri Villanueva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud Cusco

Apéndice n.º 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-0675-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021 PERCIBIERON EL PAGO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR CONCEPTO DE APOYO ALIMENTARIO, AFECTANDO EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LA PARTIDA "2.3.1.1.1.1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO", GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 800 600,00	Fernando Augusto García García	23844566	Director Ejecutivo	24/04/2020	29/07/2020	Nombrado Decreto Legislativo Nº 276	-	Av. Asociación D-8-A Dpto. 102 Urb. Huancaro		X		X
2		María Rosario Guzmán Huamani	43906389	Directora Ejecutiva	29/07/2020	04/08/2020	CAS Decreto Legislativo Nº 1057	-	AV. Camino Real B-3, Urb. Centro Histórico Cusco		X		X
3		Ketty Consuelo Quispe Blanco	29720134	Directora Ejecutiva	04/08/2020	30/06/2021	Nombrado Decreto Legislativo Nº 276	29720134	-		X		X
4		Cinthya Lucdalia Cruz del Castillo	42154601	Directora Ejecutiva	08/11/2021	A la fecha	Nombrado Decreto Legislativo Nº 276	42154601	-		X	X	
5		Yaneth Fanny Escobar Munares	23856775	Asesora Legal	01/04/2020	30/06/2020	CAS Decreto Legislativo Nº 1057	-	A.P.V. Villa el periodista C- 11 Dpto 303, Cusco		X		X
6		Yesica Paola Paredes Valdivia	45932018	Asesora Legal	07/07/2020	30/09/2020	CAS Decreto Legislativo Nº 1057	45932018	-		X		X
7		Magda Valdeiglesias Mamani	42321491	Asesora Legal	01/10/2020	31/08/2021	CAS Decreto Legislativo Nº 1057	42321491	-		X		X
8		Oswaldo Terrazas Olivera	23929494	Asesora Legal Externo	26/12/2021	A la fecha	RRHH	23929494	-		X	X	
9		Ronald Andrés Bello Abarca	40501844	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	19/11/2020	31/05/2021	CAS Decreto Legislativo Nº 1057	-	Urb. Los Nogales S-28 San Sebastián - Cusco		X		X
10		José Odón Callali Villafuerte	40732016	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	13/10/2021	A la fecha	CAS Decreto Legislativo Nº 1057	40732016	-		X	X	

0092

11		Leopoldo Cesar Espinoza Achahui	23962243	Responsable de Presupuesto	01/01/2020	A la fecha	Nombrado Decreto Legislativo Nº 276	23962243	-		X		X
12		Úrsula Arellano Salazar	23983800	Jefe de la Unidad de Personal	01/08/2019	30/09/2020	CAS Decreto Legislativo Nº 1057	-	Urb. Túpac Amaru Ñ 13 San Sebastián		X		X
13		Jenny Araceli Hurtado Terrazas	23863436	Jefe de la Unidad de Personal	01/08/2020	31/10/2021	Nombrado Decreto Legislativo Nº 276	23863436	-		X		X
14		Luis Alcides Huancachoque Cossio	23858673	Jefe de la Unidad de Personal	11/05/2020	10/08/2020	CAS Decreto Legislativo Nº 1057	23858673	-		X		X
15		Lilian Cáceres Allende	23937832	Jefe de la Unidad de Personal	01/12/2021	A la fecha	Nombrado Decreto Legislativo Nº 276	23937832	-		X	X	
16		Renato Gerardo Choque Mamani	42835480	Abogado del Área de Normas Técnicas – Unidad de Personal	31/10/2019	02/10/2020	CAS Decreto Legislativo Nº 1057	-	Calle el Pedregal A – 13 Lote 9 AMPL, Majes, Caylloma – Arequipa		X		X
17		Luis Sullca Retamozo	40587439	Jefe del Área de Remuneración de la Unidad de Personal	01/01/2020	A la fecha	Nombrado Decreto Legislativo Nº 276	40587439	-		X		X
18		Karina Candelaria Chávez Martínez	40350871	Jefe de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Personal	01/01/2020	A la fecha	Nombrado Decreto Legislativo Nº 276	40350871	-		X		X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

0093

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cusco, 03 de agosto de 2022

OFICIO N° 143-2022-CG/OC0675

Señora:

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
05 AGO. 2022
N° Exp.: 00 8776
Recibido: Hora: 12:45

Cintya Lucdalia Cruz Del Castillo
Directora Ejecutiva
Red de Servicios de Salud Cusco Sur
C.S. Accamana – Urb. Picol Orcompugio S/N
San Jeronimo/Cusco/Cusco

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio N°039-2022-CG/OC0675 de 7 de marzo de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al *"Pago por poyo alimentario al personal administrativo de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur durante los periodos 2020 y 2021"*.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2022-2-0675-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2022-2-0675-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Red de servicios de Salud Cusco Sur se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales] por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO Gerencia Regional

Karina Taqqueri Villanueva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud Cusco
Contraloría General de la Republica

C.c
Archivo
(KTV/dytp)